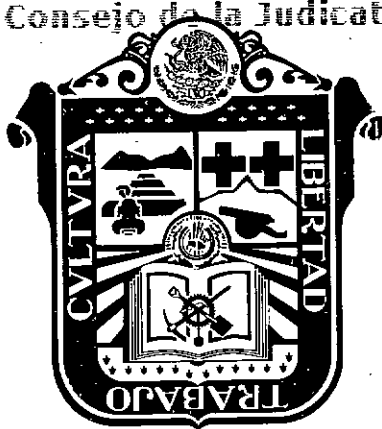


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Poder Judicial
Consejo de la Judicatura



JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DESCRITO A:

JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

CON RESIDENCIA EN

TOLUCA

ESTADO DE MÉXICO:

295

2015

EXPEDIENTE NÚMERO EJECUTIVO MERCANTIL AÑO DE:

JUICIO:

~~GERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ~~

ACTOR:

DOMICILIO PARA B

~~GERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ~~

DEMANDADO:

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES

11 MARZO-2015

INICIADO EN:

LIC. MARTIN HUMBERTO RU... MARTINEZ

JU

LIC. MAYRA... MARTINEZ

C.

SECRETARIO

295/2015

Toca 105/16



FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA
SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO



TEPAC APM. 38, INT. 202
CALLE ROMANUSO DEL CAMPUSES
MÉXICO, D.F. C.P. 06090

JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARIA

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL
ACTOR: LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO.

C. JUEZ DE LO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

LIC. [REDACTED], en mi carácter de endosatario en propiedad de [REDACTED], tal como se acredita con la leyenda que corre agregada al adverso de los títulos de crédito base de la acción y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle de Valle de Bravo número 505 primer piso, colonia Sector Popular, en esta ciudad de Toluca, Estado de México y autorizando para que las reciban así como todo tipo de documentos, aún los de carácter personal, al Lic. IGNACIO DELGADO MILLÁN, ED. JOSUÉ EDGAR CARRANZA REYES y ED. YESICA RODRÍGUEZ PADILLA, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Por medio del presente, en la J U I C I A EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA que me compete, vengo a DEMANDAR de [REDACTED] quien tiene su domicilio bien conocido, el ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 102 ciento dos, Barrio de la Veracruz, municipio de Zinacantepec, Estado de México, al pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- El pago de la cantidad de \$1,014,860 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) PESOS, por concepto de suerte principal, que se encuentra estipulado y contenido en los documentos y base de la acción del presente juicio;

B).- El pago del interés convencional del 10% (DIEZ POR CIENTO) generados y los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio;

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

De acuerdo a lo anterior, me baso para hacerlo en los siguientes:

H E C H O S

I.- En fecha 30 treinta de Enero del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, tres títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$10,000.00 (DIEZ MIL 00/100 M. N.), \$5,000.00 (CINCO MIL 00/100 M. N.) y \$15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 28 de Febrero del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente juicio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 10 - 03 - 2015

HORA: 12:02

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA
CODIGO DE BARRAS: 21012E029515000
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0295 / 15
RAMO: CIVIL/CANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
VIA: MERCANTIL
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL
FOJAS: 15
ABOGADO PATRONO: 0
PRETENSION: PAGO DE CANTIDAD



ATENDIO: 9Lic. Nora Veronica Vargas Quezada

NOTAS: SE ANEXA:

- DOS ESCRITOS, UNO DE ELLOS CON FIRMA AUTOGRAFA Y EL OTRO CON UNA DESCRIPCION DE RECIBO
- UN SOBRE CERRADO QUE DICE CONTENER PLIEGO DE POSICIONES
- CUARENTA Y OCHO PAGARES ORIGINALES
- UN TRASLADO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:01:48 del día Martes, 10 de Marzo de 2015

ACTOR(ES): SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ

JUAN CARLOS OSORIO ALCALA

DEMANDADO(S): NORMA PALMA ALFARO



21012E029515000

OFICIALIA DE PARTES

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA

INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO

13945

PROCESACIÓN No.

PROCESADO EL DÍA

10

DE

03

DEL AÑO DE

15

cuarenta y ocho pagares
unde ellos rayoneado
un traslado
dos escritos con firma
un sobre cerrado

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES
CENTRO DE DIGITALIZACIÓN
TOLUCA, MEXICO
VALIDADO



PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES
TOLUCA, MEXICO

2

II.- En fecha 05 cinco de Marzo del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] ALFARO, suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 05 cinco de Marzo del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

III.- En fecha 06 seis de Marzo del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 06 seis de Marzo del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

IV.- En fecha 15 quince de Marzo del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$15,000.00 (QUINCE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 15 de Marzo del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

V.- En fecha 02 dos de Abril del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] ALFARO, suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$16,600.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 02 dos de Mayo del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

VI.- En fecha 15 quince de Abril del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] ALFARO, suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) con fecha de vencimiento 15 quince de Mayo del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

VII.- En fecha 31 treinta y uno de Mayo del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$25,300.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 30 de Junio del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes

OTXET
Z
S



INTENDADO SEX
LA PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA

3

referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

VIII.- En fecha 05 cinco de Junio del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$2,860.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 05 de Julio del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

IX.- En fecha 17 diecisiete de Junio del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$15,100.00 (QUINCE MIL CIEN 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 17 diecisiete de Julio del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

X.- En fecha 02 dos de Julio del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] ALFARO, suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$21,330.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 M. N.) y \$5,000.00 (CINCO MIL) PESOS, con fecha de vencimiento 02 dos de Agosto del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XI.- En fecha 09 nueve de Julio del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$22,000.00 (VEINTIDÓS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 09 nueve de Agosto del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XII.- En fecha 16 dieciséis de Julio del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] ALFARO, suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$10,000.00 (DIEZ MIL 00/100 M. N.) y \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) PESOS, con fecha de vencimiento 16 dieciséis de Agosto del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

OTEXT
NIN



UNIDAD SEX
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S

XIII.- En fecha 09 nueve de Agosto del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$17,000.00 (DIECISIETE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 09 nueve de Septiembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XIV.- En fecha 21 veintiuno de Agosto del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$8,000.00 (OCHO MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 21 veintiuno de Septiembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XV.- En fecha 20 veinte de Septiembre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL 00/100 M. N.) y \$1,500 (UN MIL QUINIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.

XVI.- En fecha 10 diez de Octubre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 18 de Octubre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XVII.- En fecha 10 diez de Octubre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$2,000.00 (DOS MIL 00/100 M. N.) y \$5,000.00 (CINCO MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 10 de Noviembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.

XVIII.- En fecha 17 diecisiete de Octubre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL 00/100 M. N.) y \$12,700.00 (DOCE MIL SETECIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 17 diecisiete de Noviembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de

OF
TEX
T
N
S



VOTARIO SEX.
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S

4

Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.

XIX.- En fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un títulos de crédito (PAGARE) por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS) PESOS, con fecha de vencimiento 18 dieciocho de Noviembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XX.- En fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) y \$3,000.00 (TRES MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 30 de Noviembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.

XXI.- En fecha 07 siete de Noviembre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 07 de Diciembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

LIBELO MERCANTIL
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA

XXII.- En fecha 09 nueve de Noviembre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 09 de Diciembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXIII.- En fecha 20 veinte de Noviembre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos título de crédito (PAGARE) por las cantidades de \$2,000.00 (DOS MIL 00/100 M. N.) y \$200.00 (DOSCIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

OTEXT
Z
S



UNIDAD SEX
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA

6
XXIV.- En fecha 15 quince de diciembre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$17,000.00 (DIECISIETE MIL 00/100 M. N.) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 15 de Diciembre del año 2013 dos mil trece y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documentos base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXV.- En fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2013 (dos mil trece), [REDACTED] [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$15,000.00 (QUINCE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 21 de Enero del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXVI.- En fecha 30 treinta de Enero del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED] [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 28 de febrero del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

TO MERCANTIL
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARÍA
XXVII.- En fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2014 (dos mil catorce), NORMA RAMA ALFARO, suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$17,000.00 (DIECISIETE 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 28 veintiocho de Febrero del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXVIII.- En fecha 15 quince de Febrero del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED] [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 15 quince de Marzo del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXIX.- En fecha 28 Febrero del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED] [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 30 treinta de Marzo del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi

OTXET
Z
S



GOBIERNO SEX
DE PRIMERA I
TOLUCA
PRIMERA S

A

endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXX.- En fecha 31 treinta y uno de Marzo del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$85,500.00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 30 de Abril del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXXI.- En fecha 15 quince de Abril del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 15 de Abril del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.

XXXII.- En fecha 30 treinta de Abril del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$70,000.00 (SETENTA MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento en fecha 30 treinta de Junio del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

SECRETARIA

XXXIII.- En fecha 15 quince de Junio del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$34,220.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 15 de Julio del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXXIV.- En fecha 20 veinte de Junio del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED], suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 20 veinte de Julio del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

P. 2. 5. A. 400 574 1. 500

OTXET
Zs

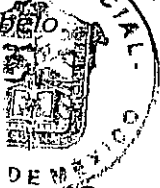


PUZGADO S
DE PRIMER
TOLU
PRIMERA

80
XXXV.- En fecha 30 treinta de Junio del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$33,000.00 (TREINTA Y TRES 00/100 M. N.) y \$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 30 treinta de Julio del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documentos base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.

XXXVI.- En fecha 15 quince de Julio del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento 15 de Agosto del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en el documento mencionado, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con el documento base de la acción que se agrega como anexo al presente libelo.

XXXVII.- En fecha 31 treinta y uno de Julio del año 2014 (dos mil catorce), [REDACTED] suscribió a favor de mi endosante en esta ciudad de Toluca, Estado de México, dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) y \$50,000.00 (CINCUENTA MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento 30 de Agosto del año 2014 dos mil catorce y como lugar de pago, el domicilio bien conocido de mi endosante, sito en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo, me permito señalar que, tal como obra en los documentos mencionados, se pactó y convino entre ambas partes referidas un interés moratorio a razón del 10% (diez por ciento) mensual, como se acredita con los documento base de la acción que se agregan como anexo al presente libelo.



D E R E C H O

Son aplicables en el presente asunto los artículos 1º., 5º., 14, 17, 23, 26, 29, 33, 170 al 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de los artículos 1301 al 1404 del Código de Comercio en vigor.

SECRETARIA

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1198 al 1401 del Código de Comercio en vigor, con los que se trata de demostrar los hechos I a la II, expuestos con antelación a los que se correlaciona y se ofrecen por ser los idóneos, los siguientes medios de:

P R U E B A

a).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los tres títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$10,000.00 (DIEZ MIL 00/100 M. N.), \$5,000.00 (CINCO MIL 00/100 M. N.) y \$15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

OTEXE
NIN



WZC/CO SE
DE PRIMERA
TOLUC
PRIMERA

a

b).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 05 cinco de Marzo del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

c).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 06 seis de Marzo del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

d).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$15,000.00 (QUINCE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 quince de Marzo del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

e).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$16,600.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 02 dos de Mayo del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

f).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 dos de Mayo del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

g).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$25,300.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 30 treinta de Junio del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

h).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$2,860.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SISENTA 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 05 cinco de Julio del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL
FOR EYES ONLY
NO DISSEMINATION

(0)

tengan por desahogada en sus términos.

i).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$15,100.00 (QUINCE MIL CIEN 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 17 diecisiete de Julio del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

j).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$21,330.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 M. N.) y \$5,000.00 (CINCO MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 02 dos de Agosto del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, los cuales, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

k).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$22,000.00 (VEINTIDÓS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 09 nueve de Agosto del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

INSTANCIA DE
XTO MÉRITO
LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$10,000.00 (DIEZ MIL 00/100 M. N.) y \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 16 dieciséis de Agosto del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

m).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$17,000.00 (DIECISIETE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 09 nueve de Septiembre del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

n).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$8,000.00 (OCHO MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 21 veintiuno de Septiembre del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

TEXT
NIN



GUAYMAS SE
DEPARTAMENTO
POLICA
PRIMEROS

ñ).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL 00/100 M. N.) y \$1,500 (UN MIL QUINIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 20 veinte de Octubre del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

o).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$2,000.00 (DOS MIL 00/100 M. N.) y \$5,000.00 (CINCO MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 10 de Noviembre del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

p).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

TO MERE ENTII
NSTA... DE
MAY...
SECRETAR...
q).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$18,000.00 (DIECIOCHO 00/100 M. N.) y \$12,700.00 (DOCE MIL SETECIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 17 diecisiete de Noviembre del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

r).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en el títulos de crédito (PAGARE) por la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS) PESOS, con fecha de vencimiento el día 18 de Noviembre del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

s).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) y \$3,000.00 (TRES MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 30 de Noviembre del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

OFFICE



VERGADO
IDE PRIME
TOLU
PRIMER

12

t).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el un título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 07 siete de Diciembre del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

u).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 09 nueve de Diciembre del año 2013 dos mil trece, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

v).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos título de crédito (PAGARE) por las cantidades de \$2,000.00 (DOS MIL 00/100 M. N.) y \$200.00 (DOSCIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

DE V w).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$17,000.00 (DIECISIETE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 quince de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

x).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$15,000.00 (QUINCE MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 21 de Enero del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

y).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

z).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$17,000.00 (DIECISIETE 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la

ORIGINAL



JUZGADO CENTRAL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMER APELADO

demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

aa).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 quince de Marzo del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

bb).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 30 treinta de marzo del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

cc).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$85,500.00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 30 treinta de abril del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

dd).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en el títulos de crédito (PAGARE) por la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 quince de Abril del año 2014 dos mil catorce, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

ee).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$70,000.00 (SETENTA MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 30 treinta de Junio del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

ff).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$34,220.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 de Julio del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

SECRET



DEPARTMENT OF DEFENSE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C.

19

gg).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIÉNTOS 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 20 veinte de Julio del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

hh).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$33,000.00 (TREINTA Y TRES 00/100 M. N.) y \$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 30 de Julio del año 2014 dos mil catorce, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

ii).- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el título de crédito (PAGARE) por la cantidad \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL 00/100 M. N.) PESOS, con fecha de vencimiento el día 15 de Agosto del año 2014 dos mil catorce, que por si solo, demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, al que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogada en sus términos.

EXCS
jj).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los dos títulos de crédito (PAGARE) por las cantidades \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIÉNTOS 00/100 M. N.) y \$50,000.00 (CINCUENTA MIL) PESOS respectivamente, con fecha de vencimiento el día 30 de Agosto del año 2014 dos mil catorce, que por si solos, demuestran los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los citados hechos contenidos en el libelo que nos ocupa, con el objeto de acreditar que la demandada suscribió los documentos base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tengan por desahogadas en sus términos.

kk) LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los requerimientos extrajudiciales que fueran recibidos por una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar su nombre, el cual demuestra los hechos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con los mismos, con el objeto de acreditar que en efecto, se le requirió a la misma sin que esta quisiera realizar acto tendiente con el objeto de regularizar y/o cumplir con su obligación contraída para con mi endosante, la cual, dada su propia y especial naturaleza, solicito se tenga por desahogada en sus términos.

II).- LA CONFESIONAL, a cargo de la parte demandada ~~NORMA BARRERA~~ quien en forma personal y no por apoderado legal, deberán absolver las posiciones que se agregan al presente en sobre cerrado y que se le formularan por la presencia judicial, el día y hora que se señale ante este Juzgado, previa su calificación, ello por la necesidad de acreditar hechos propios, concretos y controvertidos expuestos en la presente demanda, a los que se correlaciona con tales y en la forma y términos expuestos, solicitando se le aperciba que, para el caso de omitir comparecer a absolver tales posiciones calificadas de legales se le tendrá por confesa de las mismas

TEXTOS



TRIBUNAL
DE PRIMERA
INSTANCIA
PRIMERA

6

mm).- El RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de la parte demandada [REDACTED] de los documentos base de la acción (pagarés) en forma personal el día y la hora que se señale ante este juzgado, con el fin de acreditar que fue extendido por la misma y de acreditar los hechos expuestos en mi demanda a los que se relaciona, ello con el objeto de acreditar que la demandada suscribió el documento base de la acción en el lugar, fecha y en la forma y términos expuestos, solicitando se le aperciba para el caso de omitir en comparecer a la audiencia que se señale se tendrá por reconocido el documento base de la acción en la forma y términos expuestos.

nn).- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, que dado a su propia naturaleza lo es con el fin de averiguar la verdad desconocida deduciendo de un hecho conocido, para acreditar los hechos expuestos en mi demanda a las que se correlaciona.

ññ).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente juicio, para acreditar los hechos expuestos en mi demanda a los que se correlaciona.

Por lo antes expuesto y fundado A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

 PRIMERO.- Se tenga con el escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio ejecutivo mercantil en contra de la demandada de cita.

SEGUNDO.- Se admita la misma en la forma y términos propuesto, dictando un auto de exequendum con efectos de mandamiento en forma en contra de la parte demandada, a fin de que se les requiera en su domicilio el cumplimiento de dicha obligación de pago y que en caso de no hacerlo se le embarguen bienes de su propiedad suficientes que garanticen las prestaciones reclamadas.

TERCERO.- Por señalado domicilio y autorizando a personas, y que previo los trámites de ley se dicte la resolución definitiva correspondiente.

CUARTO.- Previos los trámites de ley, se condene a la demandada al cumplimiento de sus obligaciones

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, Estado de México, 25 de Febrero, 2015.

LIC [REDACTED]

IN TEXTO



UNIVERSIDAD DE
DE PRIMERA
JULIO
PRIMERA S



(R) (C)

**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TELCEL. (044722)1557719.
TEL.FISS. (044722)1651390

E-MAIL: fservando@martinezabogados.com

TERIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL CUAJUTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

C. [REDACTED] PALMA ALFARO.
PRESENTE.

Por el presente conducto, primeramente le envío un cordial saludo y asimismo, me permito informarle, a pesar de que Usted tiene una obligación mercantil que hasta el momento no ha dado cumplimiento cabal a la misma, incurriendo en mora para dicho cumplimiento de la obligación contractual contraída para con mi endosante, aunado a que hasta la fecha presente no ha dado muestra alguna de interés por finiquitar o en su defecto, realizar convenio, el cual sea en beneficio de ambas partes, por lo que en este momento, me permito hacer de su conocimiento de que se me ha hecho entrega de documentos de carácter mercantil para proceder a realizar su cobro judicial, luego entonces, realizo formal invitación a Usted tenga a bien acudir a mi oficina, con el objeto de llegar a un convenio que sea de beneficio, ya que para el caso contrario, sería considerado como que Usted está actuando de mala fe o bien pretende defraudar a mi endosante, por lo que me vería en la imperiosa necesidad de realizar diversos trámites por la vía ejecutiva mercantil o la correspondiente, a efecto de que en un momento determinado, se proceda en su contra y cada vez ello, tendría Usted que pagar el adeudo inicial hasta por un monto de tres veces el valor adeudado así como el pago de intereses, el pago de gestiones de cobranza que origine el juicio respectivo así como el pago de honorarios, por lo tanto, sugiero atentamente se ponga en contacto con su servidor en forma inmediata a efecto de tener la oportunidad de pactar y cubrir su obligación en forma conveniente y accesible a Usted.

SECRETARIA

De lo anterior, es por lo que solicito atentamente su presencia ya sea en forma personal o haciéndose acompañar de persona de su confianza, para el efecto de convenir y/o finiquitar su obligación, para el día **ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2015, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** en el domicilio ubicado en la calle de Valle de Bravo número 505, primer piso, colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México

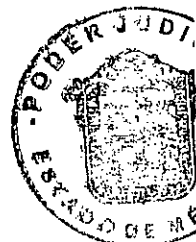
Sin más por el momento, quedo de Usted y recuerde que: **"NO DEJE PARA MAÑANA LO QUE PUEDA SOLUCIONAR EL DÍA DE HOY, PUESTO QUE SE TRATA DE SU PATRIMONIO O EN SU DEFECTO, SU LIBERTAD"**.

LIC [REDACTED]

RECIBÍÓ: 

FECHA: 09-02-15

NOTAS TEXTOS



REGISTRADO SEPTIMO N
DE PRIMERA INST.
TOLUCA, MÉX
PRIMERA SECC

Hecho en su caso el embargo y con las copias simples a que se refiere el segundo y cuarto párrafo del artículo 1394 del citado Código de Comercio, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de **OCHO DÍAS**, ocurra a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse a la ejecución, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; asimismo entréguese a la parte demandada cédula en que se contenga la orden de embargo decretada en su contra dejándose copia de la diligencia practicada al ejecutante así como a la demandada, en la cual conste los bienes que hayan sido embargados así como el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado y prevéngasele a esta última para que proporcione domicilio dentro de la circunscripción donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas de las que no deban ser personales.

Se tienen por ofrecidas las probanzas que menciona para los efectos legales a que haya lugar, reservándose el proveído correspondiente en cuanto a su admisión y desahogo.

Por otra parte, hágaseles saber a las partes que tienen la posibilidad de solucionar la controversia planteada, a través de la Conciliación y la Mediación, como medios alternos de solución de conflictos, en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, localizado en el edificio que alberga este Juzgado, cuya ubicación es Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle de Valle de Bravo, número 505, primero piso, Colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México y por autorizadas en términos del artículo 1069 párrafo sexto a las personas que refiere en el proemio de la demanda.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene al actor para que dentro del término de **TRES DÍAS** a que le sea notificado el presente proveído, y a la parte demandada, en su escrito de contestación de demanda, manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir



QUINTO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA

el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTÍNEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.



RAZÓN. En fecha que se actúa y en cumplimiento al auto que antecede al JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, SECRETARIA, registrado en el Libro de Gobierno con el número 795/2015.

DOY FE.

RAZON DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince, la Suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, NOTIFICO: el auto dictado el día once de marzo de dos mil quince, al actor: por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial número 7/86, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. Doy fe.

NOTIFICADA
LIC. RENATA ROSALES CHAVO ESTRADA

TEXTOS



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA,
PRIMERA SECCION

RAZÓN.- Toluca, México, siendo las quince horas con quince minutos del día **doce de marzo de dos mil quince**, la suscrita notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hago constar que se envió(aron) a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, cedula(s) de notificación para dar cumplimiento al **auto** de fecha **once de marzo de dos mil quince**, dictado en el **expediente** número **295/2015**.

DOY FE.

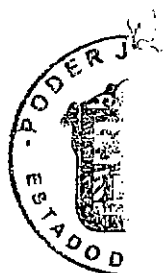
NOTIFICADORA

LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE
MEXICO
SECRETARIA

CON TEXTO



JUZGADO SEX
DE PRIMERA I.
TOLUCA,
PRIMERA SI

20

En Barrio de la Veracruz, Zinacantan
Estado de México, siendo las once horas con veinte minutos
del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil
quince, el Ejecutor(a) Licenciado(a) Yenny Romero Gante, adscrito(a) a
la central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México; acompañada de
el Licenciado Servando Martínez Hernández con
cedula profesional número 2827563 expedida por
la SEP
en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha
once de marzo del año dos mil quince
Expediente 295/2015

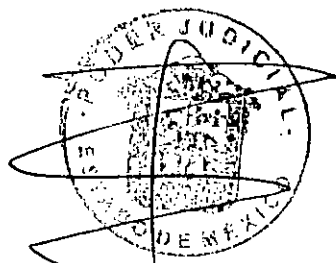
dictado(s) por el Juez Sexto Mercantil de Primera
Instancia de Toluca, México
nos constituimos legalmente en el domicilio señalado como el de
la demandada

ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 102
Barrio de la Veracruz, Zinacantan, Estado de México.

y debidamente cerciorada de ser el domicilio correcto por así indicarlo las placas
oficiales de nomenclatura del lugar, las cuales indican se
trata del Municipio de Zinacantan, Barrio la Veracruz,
nomenclatura de la calle que indica se trata de la calle Sor Juana
Inés de la Cruz; dicho de los vecinos del lugar presuntamente
la dirección de la casa No. 102 quien no proporciona su nombre, su media
edad, se del sexo femenino, de y presumidos 60 años, 1.60 altura, tez
morena, ojos café, cabello corto, chino, negro, complejión mediana, etc
así como la presunta por la demandada y asegura que si la conoce,
que es vecina de la casa del hecho, que si la conoce y que vive
en el domicilio en que se ubica, el cual se trata de casa
habitación de dos pisos de construcción pintada de color amarillo
con zaguán metálico color blanco con fondo de fibra de vidrio, sin
número visible al exterior, mismo que el autor señala directamente
como domicilio de la demandada. Enseguida prosiguió a llamar a la
puerta del domicilio accionando el timbre en repetidas ocasiones por
un lapso aproximado de diez minutos sin que nadie
abiera a mi llamado. Por lo anterior no me es posible
darle cumplimiento a lo ordenado, doy por terminada la
presente actuación la cual con la que doy cuenta al
jefe del conocimiento day fe.

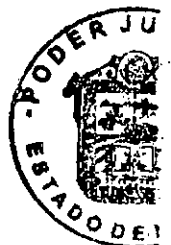
Acto

Ejecutor



CENTRAL DE EJECUTORES
Y NOTIFICADORES DE
TOLUCA

**SIN
TEXTO**



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MICHOACÁN
PRIMERA SECCIÓN



® y ©

**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

**SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO**

CALLE DE BRUNO NO. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50040.
TEL. OF. (01722) 1673443.
TELECEL. (044722) 1557719.
TELEFAX. (044722) 1651390.

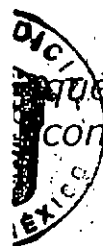
TELECEL. (01722) 1557719.
TELEFAX. (044722) 1651390.

E-MAIL: hservandomartinez@hotmail.com.

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.



MERCANTIL
TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en atención a la razón material que asentara el C. Ejecutor, en este acto, solicito se pasen nuevamente los autos a la vista del C. Ejecutor, a efecto de que, se proceda a dar cumplimiento al auto de exequendum ordenado por Usía, para el efecto de requerir de pago y en su caso, el aseguramiento de bienes.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México, 08 de Abril, 2015.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 09 - 04 - 2015

HORA: 08:56:06 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS: 21012E029515001

JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 0295 / 15

NO. PROMOCION: 001

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: TURNAR AUTOS AL EJECUTOR

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 08:55:44 del día Jueves, 09 de Abril de 2015

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 2422

DOCS. Y NOTAS:

PROMOVENTE(S): SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ



21012E029515001

JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO SEX
DE PRIMERA I
TOLUCA,
PRIMERA SI

92

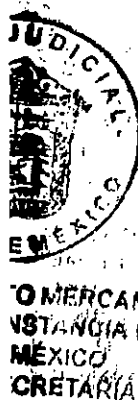
RAZÓN.- Toluca, México, nueve de abril del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con un escrito al cual le fuera asignado número de promoción **2422**, para su correspondiente acuerdo.

CONSTE

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, nueve de abril del año dos mil quince.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido y en atención a la razón asentada por la ejecutora adscrita a la central de ejecutores y notificadores de Toluca, en fecha diecinueve de marzo del dos mil quince, de la que se advierte que nadie atendiera al llamado de la funcionaria judicial para la atención de la diligencia correspondiente; con fundamento en los artículos 93.1 y 93.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, turnense los autos a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a través de la Notificadora adscrita a este Juzgado a efecto que ordenen al Ejecutor correspondiente de cumplimiento al auto de exequendo.



NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTÍNEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

SECRETARIO

W

RAZON DE NOTIFICACIÓN. - En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil quince, la Suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, NOTIFICO: el auto dictado el día nueve de abril de dos mil quince, a actor; por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial numero 7804, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, Doy fe.

NOTIFICADORA
LIC. RENATA ROSARIO GUAYO ESTRADA



JUZGADO S
DE PRIMER
TOLU



23

RAZÓN. En Toluca, México, siendo las **quince** horas con **quince** minutos del día **catorce de abril de dos mil quince**, la suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, hago constar que se envió (aron) a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México, Cédula (s) de notificación para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha **nueve de abril de dos mil quince**, dictada en el expediente número 295/2015.

DOY FE.

NOTIFICADORA

LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



TO... NTII
INST... DE
MEXICO
SECRETARIA

SIN TEXTO



JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S

En Zinacantan, México, México, a las once horas con cinco minutos del día cuatro del mes de mayo del año dos mil quince, el Ejecutor Licenciado Javier Gómez Plata, adscrito a la central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México; en compañía de Servando Martínez Hernández (Candorabari), quien se identifica con su cédula profesional de licenciado en derecho número 2827563

mismo documento que se tiene a la vista y se le devuelve, coincidiendo sus rasgos físicos con la fotografía que porta, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de marzo del año dos mil quince, del expediente número 295/2015



que se dictó por el Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, nos constituimos legalmente en el domicilio señalado como el del demandado

JUZGADO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARÍA

[Redacted address line]

[Redacted address line]

Aquí se toca la puerta de entrada al domicilio por varias veces, pero no acude persona alguna al llamado; no hay personas para entender la diligencia, por lo que es imposible cumplir el auto de exequendo. Una persona del sexo masculino que dice ser vecino nos informa que a la demandada únicamente se le encuentra en día sábado antes de las ocho de la mañana; porque según sabe sólo va a trabajar, que sólo se le puede encontrar en ese día y hora; dicha persona no da su nombre, pero es morena, ojos negros, boca grande, nariz afilada, alto, de aproximadamente una ochenta centímetros de estatura y treinta años de edad más o menos. Lo que se hace constar para dar fe.

[Signature]
de *[illegible]*

[Signature]
Ejecutor
Lic. Javier
Gómez Plata

SIN TEXTO



JUZGADO
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERAS



**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ABOGADO

CALLE DE ARRICO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50040.
TEL. (01722) 673443.
TEL. (01722) 557719.
TEL. (01722) 557719.

TEL. (01722) 557719.
COL. SECTOR POPULAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50040.
TEL. (01722) 557719.

® Y ©

E-MAIL: fservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en atención a la razón que asentara el C. Ejecutor, en este acto, solicito se autoricen días y horas inhábiles y se faculte al C. Ejecutor, a efecto de encontrar a la obligada mercantil en su domicilio y se proceda a dar cumplimiento al auto de exequendum ordenado por Usía, para el efecto de requerir de pago y en su caso, el aseguramiento de bienes.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Estado de México, 06 de Mayo, 2015.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 06 - 05 - 2015

HORA: 02:13:38 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21012E029515002
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0295 / 15
NO. PROMOCION: 002
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:13:18 del día Miércoles, 06 de Mayo de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 3085
DOCS. Y NOTAS: SIN
PROMOVENTE(S): SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ



21012E029515002



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECCION

RAZÓN. Toluca, México, siete de Mayo de dos mil quince. Con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, registrado con el número de promoción 3085, presentado en oficialía de partes de este Juzgado, a efecto de acordar lo que en derecho corresponda. CONSTE.


JUEZ


SECRETARIO

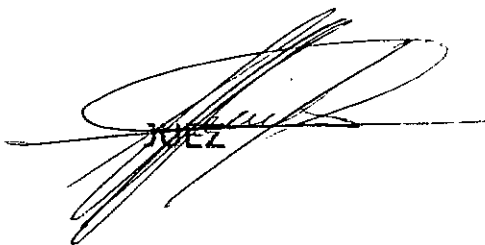
AUTO. Toluca, México, siete de Mayo de dos mil quince.

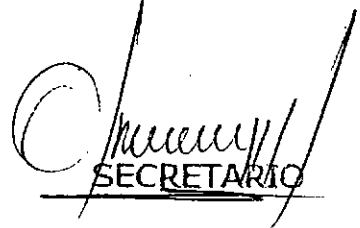
Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado Servando Martinez Hernández, visto su contenido, y en atención a la razón asentada por el Ejecutor adscrito a la central de ejecutores y notificadores de Toluca, en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia ordenada en actuaciones, por lo motivos citados; con fundamento en los artículos 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1063, 1065 y 1077 del Código de Comercio, por conducto de la notificadora enlace adscrita a este juzgado, túrnense los autos al Ejecutor de la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a efecto de que, en días y horas inhábiles, de cumplimiento al proveído de once de marzo de dos mil quince

RE-
10-
00
187

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTINEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.


JUEZ


SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, la Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, NOTIFICO: el auto dictado el día ocho de mayo de dos mil quince, a la portadora por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial número 7822, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.
Doy fe.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO



27

RAZÓN. En Toluca, México, siendo las **quince** horas con **quince** minutos del día **once de mayo de dos mil quince**, la suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, hago constar que se envió (aron) a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México, Cédula (s) de notificación para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente número 295/2015.

DOY FE.

NOTIFICADORA

LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



MERCANTIL
TOLUCA DE
MEXICO
SECRETARIA

01217



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECCION

9 28
DILIGENCIA: En Zinacantan, México a las siete horas con treinta minutos del día 15 del mes de junio del dos mil quince, el suscrito Ejecutor Licenciado Javier Gómez Plata, adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, en compañía del endorratario Servando Martínez Hernández, quien se identifica con su cédula profesional número 2804563, mismo documento

que se tiene a la vista y se le devuelve, coincidiendo sus rasgos físicos con la fotografía que porta, en cumplimiento al proveído de fecha once de marzo y siete de mayo del dos mil quince que se dictó por el Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, nos constituimos plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de la parte demandada Norma Patricia Alfaro

ubicado en Calle San Juan S/N de la Cruz, número ciento dos, Barrio de la Vera Cruz, de este lugar

Aquí me cercioro que es el domicilio correcto y descrito porque así lo indica el endorratario [redacted] quien nos atiende de nombre [redacted] dice que ella es la demandada que vive en este domicilio. Este fin se ubica como se menciona, ella se identifica al pagar de regularla, pero dicho endorratario dice que la reconoce como la demandada, ella reitera que es la misma persona.

EXIC
MERCANTIL
LICENCIADO
JAVIER GÓMEZ PLATA
JURADO

por lo que previa identificación del suscrito, con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado de México y en cumplimiento al auto de exequendo, procedo a entender la diligencia con la persona que nos atiende de nombre [redacted], a quien se le hace saber el motivo de la presente diligencia, se le da lectura íntegra al (los) auto (s) a cumplimentar, informándole que ella

es demandado (a) en el Juicio Ejecutivo Mercantil del expediente número 295/2015, radicado en el Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hecho por el cual le requiero para que en este acto y a nombre propio, haga pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad de \$ 1,014,860.00 (un millón catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) que como suerte principal se le reclama y demás prestaciones; se hace de su conocimiento que de no realizar el pago, tiene el derecho de señalar bienes de su propiedad para que se embarguen, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas; con el apercibimiento de ley que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora, los cuales quedarán en depósito o intervención de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la misma y bien enterado de lo anterior, la persona con quien se entiende la diligencia manifiesta: Que no hace el pago y

no señala bienes para embargo, por lo que el
derecho aludido se le concede al endertero, quien
a su vez manifiesta: Bajo mi más estricta-
responsabilidad señala como bienes de
suministro para embargo el ~~bien inmueble~~

~~que se encuentra en el predio que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

vo el derecho para dar los datos registra-

les. Siendo tal la que señala.

~~que se encuentra en el predio que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

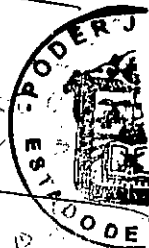
~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~

~~la escritura pública de compra-venta que se describe en~~



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEX.
PRIMERA SECCION

Acto continuo, el suscrito Ejecutor en nombre de la ley, y del (los) auto (s) a cumplir **hago y trabo formal embargo sobre los bienes antes descritos, pero sólo hasta en tanto y cuanto basten a garantizar el monto de las prestaciones reclamadas; mismo inmueble designado por el actor**

En consecuencia, el suscrito Ejecutor emplazo a juicio a ~~Alfaro~~ **Alfaro** (por su propio conducto) ~~_____~~, corréndole traslado con las copias simples de la demanda, del (los) documento (s) base de la acción y demás anexos, debidamente selladas y cotejadas; se le deja la cédula que contiene el auto de ejecución y copia de la presente diligencia para que dentro del término de **OCHO** días comparezca al **Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México** ~~_____~~, para hacer paga llana de la cantidad reclamada o a oponer las excepciones que tuviere para ello **y defender** ~~_____~~. Se le previene para que señale domicilio dentro de **la circunscripción donde se encuentra este juzgado (Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México)** ~~_____~~ para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las mismas y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, **es decir, conforme a las reglas de las notificaciones no personales.**

DICIEMBRE
MÉXICO
MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA

De igual forma, se hace del conocimiento del demandado la posibilidad de solucionar la presente controversia, a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, siendo el más cercano a este Juzgado, el ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro, colonia Ex - Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

Por otra parte, se previene a la parte demandada que al momento de dar contestación a la demanda, manifieste su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibido que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio se hace entrega al ejecutante de copia de la presente diligencia.

Se anexa copia o duplicado de la cédula que se le deja a la parte demandada.

Se realiza la diligencia en este día y hora, en razón de que por auto del siete de mayo del presente año se habilitaron los días y horas hábiles, para tal efecto. Lo que se hace constar. La demandada firma la presente. -- **DOY FE**

~~_____~~
6/08/2015.
Demandada

Lec. ~~_____~~ 412.
Ejecutor
Lec. Juan Gómez Plata

— *[faint handwritten text]* —
— *[faint handwritten text]* —

[faint handwritten text]

[faint handwritten text]

[faint handwritten text]

EXHIBITO



JUZGADO SEXTO N
DE PRIMERA INST
TOLUCA, MÉX
PRIMERA SECRE

[faint handwritten text]

[faint handwritten text and signatures]

He. Juan Carranza

7221377755

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO

Av. Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex-recreo Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A: **[REDACTED]**

CON DOMICILIO EN: CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NUMERO 102, BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 295/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE NORMA PALMA ALFARO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. TOLUCA, MÉXICO, SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado Servando Martínez Hernández, visto su contenido, y en atención a la razón asentada por el Ejecutor adscrito a la central de ejecutores y notificadores de Toluca, en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia ordenada en actuaciones, por lo motivos citados; con fundamento en los artículos 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1063, 1065 y 1077 del Código de Comercio, por conducto de la notificadora enlace adscrita a este juzgado, turnense los autos al Ejecutor de la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a efecto de que, en días y horas inhábiles, de cumplimiento al proveído de once de marzo de dos mil quince.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTINEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

AUTO. - Toluca de Lerdo, México, once de marzo del años dos mil quince.

Por presentado al Licenciado SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de endosatario en propiedad, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa que le compete de NORMA PALMA ALFARO, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio el ubicado en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NUMERO 102, BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; el pago de la cantidad de \$1,014,860.00, (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal y demás prestaciones que se reclaman.

Regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, fórmese expediente y dese aviso de su inicio al superior jerárquico.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. 5o. 16, 150, 151, 170, 171, 172, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1069 y 1392 al 1396 del Código de Comercio en vigor, se ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta y teniendo el presente auto carácter de mandamiento en forma; con fundamento en los artículos 93.1 y 93.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, turnense los autos al EJECUTOR DE LA CENTRAL DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DE TOLUCA, para que se constituyan en el domicilio de la parte demandada para que en el acto de la diligencia, haga pago al actor de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, en términos del artículo 1392 del Código de Comercio.

Hecho en su caso el embargo y con las copias simples a que se refiere el segundo y cuarto párrafo del artículo 1394 del citado Código de Comercio, córrase traslado y emplácese a la parte demandada

para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, ocurra a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse a la ejecución, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; asimismo entréguese a la parte demandada cédula en que se contenga la orden de embargo decretada en su contra dejándose copia de la diligencia practicada al ejecutante así como a la demandada, en la cual conste los bienes que hayan sido embargados así como el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado y prevengasele a esta última para que proporcione domicilio dentro de la circunscripción donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas de las que no deban ser personales.

Se tienen por ofrecidas las probanzas que menciona para los efectos legales a que haya lugar, reservándose el proveído correspondiente en cuanto a su admisión y desahogo.

Por otra parte, hágaseles saber a las partes que tienen la posibilidad de solucionar la controversia planteada, a través de la Conciliación y la Mediación, como medios alternos de solución de conflictos, en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, localizado en el edificio que alberga este Juzgado, cuya ubicación es Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México; en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle de Valle de Bravo, número 505, primero piso, Colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México y por autorizadas en términos del artículo 1000 párrafo sexto a las personas que refiere en el proemio de la demanda.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene al actor para que dentro del término de TRES (3) DÍAS a que le sea notificado el presente proveído y a la parte demandada, en su escrito de contestación de demanda, manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacerlo manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTÍNEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

LO QUE COMUNICO A USTED Y LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SUITE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL, MISMA QUE DEJO EN PODER DE

QUIEN DIJO SER

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS HORAS, CON MINUTOS, DEL DÍA DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE

EJECUTOR(A).



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉXICO

610812015



31

CERTIFICACIÓN

EN FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE OCHO DÍAS CONCEDIDOS A LA DEMANDADA, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, INICIO EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DÍA DIECIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO
SECRETARIA

SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

SIN TEXTO

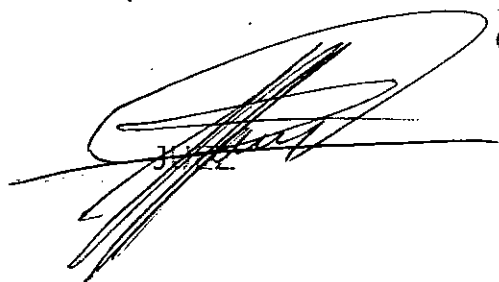


VEZGADO SE.
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA:

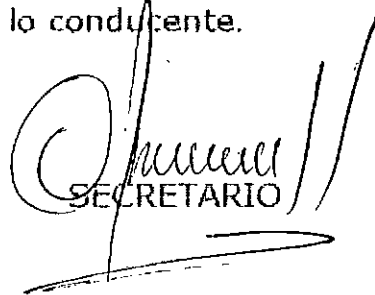


32

RAZÓN.- Toluca, México, nueve de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con el estado procesal de los autos a efecto de acordar lo conducente.



CONSTE.


SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, nueve de junio de dos mil quince.



Visto estado procesal que guardan los autos del presente expediente, con fundamento en los artículos 1055 fracción VIII, 1063 y 1077 del Código de Comercio en relación con el diverso numeral 68 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, el suscrito procede a realizar una revisión oficiosa de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, verificada el día seis de junio de dos mil quince, ya que como lo dispone en lo que interesa el artículo 68 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil:

- a) **"ARTICULO 68.-** La cumplimentación de que trata el artículo anterior será revisada, de oficio, por el tribunal. La revisión tendrá por objeto ordenar que se subsanen los errores cometidos en la cumplimentación..."

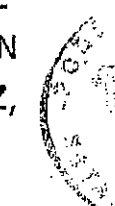
En ese orden de ideas el suscrito advierte de autos, que el Licenciado Javier Gómez Plata, ejecutor adscrito a la Central de Ejecutores y notificadores de Toluca, México realizó la diligencia en estudio con los requisitos establecidos en la ley, la que se encuentra ajustada a derecho, aunado al hecho que la misma fue entendida en forma personal con la demandada [REDACTED] quien firmo al calce de la diligencia que nos ocupa, tal y como lo establecen los artículos 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio, por lo que se declara subsistente la diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento verificada el día seis de junio de dos mil quince, de igual



forma tomando en consideración que el bien embargado en autos se trata de un inmueble, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, adjuntando copia certificada por duplicado de la diligencia antes citada para los efectos precisados en el numeral 1394 de la legislación mercantil en consulta, quedando el oficio de merito a disposición de la parte actora previa identificación y constancia que por su recibo obre en autos una vez que proporcione los datos registrales respectivos.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA **LICENCIADO MARTÍN HUMBERTO RUIZ MARTÍNEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO**, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ**, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. **DOY FE.**

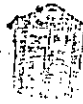
SECRETARIO

SECRETARIO
DE ACUERDOS
MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

RAZON DE NOTIFICACIÓN. - En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día **diez de junio de dos mil quince**, la Suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Toluca, México NOTIFICO: el auto que antecede, **a la parte actora**, por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial numero 7845, de conformidad con el artículo 1068 del Código de comercio, Doy fe.

NOTIFICADORA

Lic. RENATA ROSARIO CUAMO ESTRADA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO EXPEDIENTE.-295/15.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

ACTOR: LIC. SERVANDO MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO.

2015 JUN 17 PM 6:50

JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO OFICIALÍA DE PARTES
P R E S E N T E . COMÚN

[REDACTED] por mi propio derecho, señalo domicilio para escuchar toda clase de notificaciones, el ubicado en los estrados de este Tribunal y autorizo para recibirlas así como documentos, al Licenciado JORGE ALAVEZ GARDUÑO, con cedula profesional número 3269526, expedida a sui favor por la Secretaría de Educación Pública, con número de NIP 1737, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1390 Bis 17 del Código de Comercio, en este momento, vengo a DAR CONTESTACIÓN AD CAUTELAM a la improcedente demanda formulada en mi contra por el Licenciado ~~SEBASTIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~, en su calidad de endosatario en propiedad de ~~[REDACTED]~~, por lo que, en tales consideraciones, me permito realizarla de la siguiente manera



PRESTACIONES

JUICIO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA

A).- En cuanto al que se contesta, es infundado e improcedente, ya que, en primer término, la suscrita no tengo ninguna relación con dicha persona, sino con su esposa de nombre MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ COLÍN, con quien fue a la que le solicité diversas cantidades de dinero prestadas y que al momento, no se adeuda la cantidad a dicha persona, tal como lo haré valer en el apartado correspondiente;

B).- En cuanto al que se contesta, es infundado e improcedente, ya que, en primer término, la suscrita no tengo ninguna relación con dicha persona, sino con su esposa de nombre MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ COLÍN, con quien fue a la que le solicité diversas cantidades de dinero prestadas y que al momento, no se adeuda la cantidad a dicha persona, tal como lo haré valer en el apartado correspondiente;

C).- En cuanto al que se contesta, es infundado e improcedente, ya que, en primer término, la suscrita no tengo ninguna relación con dicha persona, sino con su esposa de nombre MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ COLÍN, con quien fue a la que le solicité diversas cantidades de dinero prestadas y que al momento, no se adeuda la cantidad a dicha persona, tal como lo haré valer en el apartado correspondiente.

HECHOS

I.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ COLÍN, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



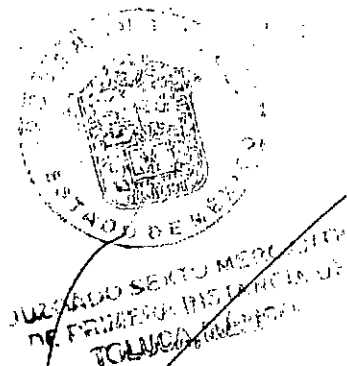
FECHA: 18 - 06 - 2015

HORA: 09:16:16 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21012E029515003
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0295 / 15
NO. PROMOCION: 003
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 18
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTESTACION DE DEMANDA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:15:53 del dia jueves, 18 de junio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4121
DOCS. Y NOTAS: DIEZ COMPROBANTES DE DEPOSITO
DOS LISTADOS ORIGINALES EN HOJA DE LIBRETA
PROMOVENTE(S): NORMA PALMA ALFARO



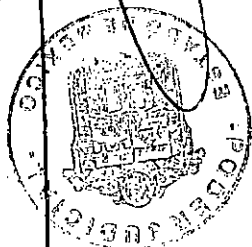
21012E029515003



RECEIVED
17 JUN 2015
09:30 AM
SALA DE PARTES



OFICIALIA DE PARTES COMUN
DE SALAS CIVILES Y PENALES
DE TOLUCA, MEXICO



[Faint, mostly illegible text and handwritten notes in the right margin, possibly containing case details or administrative remarks.]

cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

CO
CIAL

CANTIN
IA DE
D
RIA

II.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento del documento, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

III.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

IV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto

EXPOSICION

EXPOSICION DE PRIMERIA
TOMICA
PRIMERIA S

del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

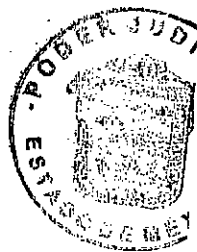
V.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la cantidad, más no así a la fecha de suscripción, la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

UDICIA
MEXICO
MERCANTIL
STANCIA DE
MEXICO
SECRETARIA

VI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

VII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la

EXHIBIT
F
2
1
A



JUZGADO SEPTIMO DE
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA MEXICO
PRIMERA SECCION

ma

actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

VIII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

UDIC
MEX
COMERCIO
JUSTIA
MEXICO
SECRETARIA

IX.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

X.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

EXENTIS



JUZGADO SANTO NIE
DE PRIMERA INSTAN
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECREI

37

37

XI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

CO
SIAL

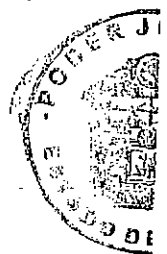
RCANT
CIA DE
DO
ARIA

XII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XIII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XIV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está

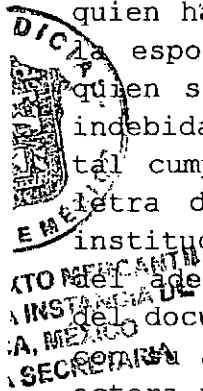
OTEXTS



ENTREGADO SEXTO
DE PRIMERA II
TOLUCA,
PRIMERA SI

alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.



XVI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XVII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a

TEXTOLINO

SUZUKI
DE
PRE

quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

JUDICIAL
SECRETARIA
DE MEXICO
INSTANCIA DE
A, MEXICO

XVIII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega de los documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XIX.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XX.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora

OFFICE

2

1961

1961

indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la cantidad, más no así a la fecha de suscripción, la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

EXTE DE PRUEBA
LA INSTANCIA DE
CA, MÉXICO
A SECRETARIA

XXII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la cantidad, más no así a la fecha de suscripción, la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXIII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y

ORIGINAL
TEXT
IN



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20530

TAD

letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprécia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXIV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprécia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.



XXV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprécia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXVI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega

TEXTON



UTGADI
DE P. 10
TOLU
MEXICO

~~SECRET~~

del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se apreciaba el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXVII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se apreciaba el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

DIC
MEX
SECRETARIA

XXVIII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se apreciaba el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXIX.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se apreciaba el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio

OFFICE

21

30



RECEIVED SE
DE JUNE 21
TULUC
PRIMA

BVG

de prueba correspondiente.

XXX.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED] a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

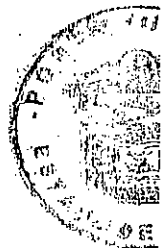
XXXI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED] N, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

UDIC
MEXICO
SECRETARIA

XXXII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED] N, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXXIII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y

JOHN FLEXO



RECEIVED SIXTY
ONE PAGES IN
TOTAL, I
APPROXIMATE

lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

DICIA
EXIC
MERCANTIL
TANCIA DE
EXICO
RETARDO

XXXIV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXXV.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre [REDACTED], a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

XXXVI.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en

EX-111

WZG-001
DE PRIME
TOLU
1988-2

ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN~~ a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

2 JUL



DEM

XTO DE
INSTANCIA DE
A, MEXICO
SECRETARIA

XXXVII.- En cuanto al correlativo, me permito señalar que es cierto y lo afirmo, solo en cuanto a la fecha de suscripción, más no así en cuanto a la fecha de vencimiento de los documentos, ya que esta está alterada así como la cantidad por concepto de porcentaje, ya que en ningún momento, pactamos interés entre la suscrita y el endosante, además de que tampoco se había establecido el nombre de la persona a quien había que pagársele, ya que la relación contractual lo era con la esposa del endosante de nombre ~~MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN~~, a quien se le hicieron pagos por concepto de la obligación que ahora indebidamente se me reclama y que algunas personas se percataron de tal cumplimiento, realizando anotaciones en documentos de su puño y letra dicha persona, así como baucher de depósitos realizados en instituciones bancarias, los cuales acompaño al presente, respecto del adeudo que nos ocupa, sin que dicha persona me hiciera entrega del documentos, ya que existía una relación de confianza, con lo que, con su actuar, se aprecia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora y que acreditaré en el momento procesal oportuno con el medio de prueba correspondiente.

DERECHO

El articulado enunciado por la parte actora, es inapropiado, improcedente e inaplicable al caos que nos ocupa.

PRUEBAS

Las pruebas que enuncia la parte actora, de igual manera señaló que son improcedentes e inaplicables al caso que nos ocupa.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

A.- LA EXCEPCIÓN derivada del artículo 8 Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el similar 1403 fracción IV, consistente en LA FALTA DE PERSONALIDAD DEL ACTOR, ya que el ENDOSANTE, NO ESTÁ LEGITIMADO LEGALMENTE PARA REALIZAR TAL ACTO, AL NO REALIZARSE NINGÚN ACTO O RELACIÓN CONTRACTUAL, SINO QUE LO FUE DIRECTAMENTE CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN, QUIEN ES ESPOSA DEL ENDOSANTE.

B.- LA EXCEPCIÓN derivada del artículo 8 Fracción V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consistente en que, los documentos base de la acción, al momento de ser suscritos, no cumplían con todos los requisitos que la Ley establece al caso y que el endosante, con dolo, los llenó de su puño y letra, actualizándose una

TEXT
IN



SEZGAD SEXT
SE PARTIAL
TOLICA,
GEBURSE

causal de nulidad de tales documentos y por ende, de igual manera, uno o varios ilícitos.

C.- LA EXCEPCIÓN derivada del artículo 8 Fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consistente en que, los documentos base de la acción, al momento de ser suscritos, no se encontraban llenados y ahora, en un claro afán de obtener un lucro indebido, los llena con letra y tinta distintos y que se hará valer plenamente, actualizándose una causal de nulidad de tales documentos y por ende, de igual manera, uno o varios ilícitos.

D).- LA EXCEPCIÓN DE PAGO, prevista en el artículo 1403 fracción VI DEL Código de Comercio en vigor, en relación con lo que dispone el artículo 8 fracción VIII de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que se realizaron los pagos de los adeudos consignados en los títulos de crédito y que se acredita con las documentales que al presente anexo así como en el momento procesal oportuno, arrojando la cantidad de \$1,133,491.00 (UN MILLÓN, CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN 00/100 M.N.), la cual, solicito sea tomada en consideración.

E).- LA EXCEPCIÓN DE PAGO, prevista en el artículo 1403 fracción VII DEL Código de Comercio en vigor, en relación con lo que dispone el artículo 8 fracción VIII de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que se realizaron los pagos de los adeudos consignados en los títulos de crédito y por consiguiente, la quita de tal obligación.

F).- LA EXCEPCIÓN derivada del Principio General de Derecho consistente en que el actor deberá probar su acción y el reo sus excepciones.

G).- LA EXCEPCIÓN derivada del artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, consistente en la oscuridad e irregular demanda interpuesta en contra de la suscrita.

H).- LA SINE ACTIONE AGIS Y LEGIS, que conforme al criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal de la Nación, se traduce en la falta de acción y derecho de la actora para reclamar sus prestaciones y aun cuando no se trata de excepción en sentido estricto, sirve para revertir la carga de la prueba.

I).- LA DE FALSEDAD DE LOS HECHOS, DOLO Y MALA FE con que se conduce la actora al hacer el reclamado de las prestaciones mencionadas en su escrito inicial de demanda, a sabiendas que su acción es nula e improcedente, por la falsedad contenida dentro de las prestaciones que reclama y la forma en que se conduce dentro de la presente litis.

J).- LA DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, dado que como se advierte de la simple narrativa de los supuestos hechos en que se motiva, estos son incongruentes y se desprende que la actora está ocultando información que debería de haberse señalado, como lo es el hecho de que las prestaciones reclamadas, no se actualizan por si solas.

K).- LA NON MUTATIS LIBELO, dado que la la actora no puede modificar ampliar y perfeccionar su demanda, introduciendo cuestiones novedosas.

L).- LA INEFICACIA E INIDONEIDAD DE PRUEBA PARA ACREDITAR SU ACCIÓN,

©
FLEX
F
Z
M
CO

ESTADO DE
PRIMA
TOLUCA, N
PRIMA SEC

48
47

puesto que la actora, con el cúmulo de documentos que ofertara, no acredita ni en forma presuntiva que tenga el derecho de solicitar el grupo de pretensiones contiendo en el presente, al encontrarse estos alterados en su esencia y para los efectos y fines pretendidos, además de intentar acreditar que le asiste derecho alguno para demandar en la vía y forma señaladas.

M).- A MANERA DE DEFENSA, el pago de la suerte principal contenida en los documentos fundatorios de la acción y que se acredita con todos y cada uno de los documentos que al presente se anexan.

INCIDENTE CRIMINAL.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 1358 del Código de Comercio, me permito solicitar se de vista a la Representación Social a efecto de que, conforme a sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere, proceda a dar vista a su homólogo investigador, a efecto de que, de acuerdo a las facultades y atribuciones que la Ley le confiere, proceda a la investigación y persecución de los ilícitos de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, FRAUDE y LO QUE RESULTE, esto en atención a que, como lo he señalado, el actor, abusando de mi buena fe, lamentablemente, está procurando ejercitar una acción legal en mi contra, a sabiendas que la suscrita no adeuda nada de lo prestado y que incluso, ahora me percató de que le hice entrega de una cantidad superior a la que había recibido por parte de la misma, por lo que, considero que se está actuando contrariamente a derecho y que agotaré todos los medios necesarios, para el efecto de que, dicha persona, tenga que sufrir todas las consecuencias de su negativo actuar,

JUDICIAL
MÉXICO

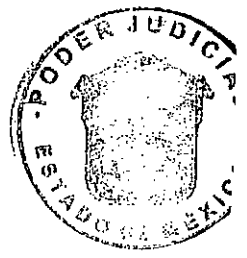
COMERCIAL
CONFORME a lo señalado por lo preceptuado por el articulado del 1198
ISTANCIA DE
MÉXICO 1401 del Código de Comercio en vigor, con el propósito de
CRETARIO demostrar los hechos por los que se dan contestación en la presente,
se ofrecen por ser conducentes y se relacionan con tales, las
siguientes:

PRUEBAS

a).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en todos y cada uno de los documentos con que acciona la actora, con lo que, de su literalidad y contenido, se aprecia desde luego, la alteración que hay en los mismos y que se acreditará en el momento procesal oportuno con la prueba correspondiente, documentos que se relaciona con la contestación de los hechos y contenidos en el ocurso presente, específicamente por lo que respecta a la persona a quien había que pagársele, la fecha de suscripción y fecha de vencimiento, porcentaje no pactado y señalado por la actora, la cual, dada su naturaleza, solicito sea desahogada en sus términos.

b).- LA CONFESIONAL, a cargo del endosante [REDACTED] quien debe de comparecer en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal, deberán absolver las posiciones que se agregaran en el momento oportuno y se formularan ante la presencia judicial, el día y hora que se señale para tal fin, previa su calificación, ello por la necesidad de acreditar hechos los hechos contenidos en la contestación de prestaciones que nos ocupa, solicitando se le notifique por conducto del endosatario o en su defecto, sea notificado en su domicilio ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 404, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad capital de Toluca, México, apercibiéndole que para el caso de omisión de comparecencia,

SECRET



JUZGADO SEPTIMO MER
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECRETARIA

se le tendrá por confeso de las posiciones que resultasen calificadas de legales, prueba que relaciono con los hechos motivo de la contestación que nos ocupa.

c).- LA TESTIMONIAL de la persona que responde al nombre de ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~, quien es esposa del endosante, considerando que este medio de prueba es idóneo para acreditar lo manifestado por la suscrita en cuanto a los hechos y que, como se indicó, a ella, tanto en forma persona como por medio de institución bancaria, se le hizo el pago de los documentos que ahora infundadamente me reclama como obligación, esto al tenor del interrogatorio que se le formulará en forma personal y directa, ante la presencia Judicial, apercibiéndole para el caso de omisión de comparecencia con una medida de apremio, prueba que relaciono con los hechos motivo de la contestación que nos ocupa, solicitando se le notifique por conducto del actuario adscrito en su domicilio ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 404, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad capital de Toluca, México.


d).- LA TESTIMONIAL a cargo de las personas que responden a los nombres de ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~ quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 100, Barrio El Calvario, en Zinacantepec, Estado de México, Fabiola Pérez Nava, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Fray Pedro de Gante número 205, colonia San Bernardino, en Toluca, México y ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~ quien tiene su domicilio ubicado en la calle de Andador del Frijol Edificio 9, Departamento 501, Unidad Habitacional La Hortaliza, Metepec México, personas que me comprometo a presentar en fecha que se señale, para los efectos de que, mediante interrogatorio directo, manifieste lo que sepan y les conste en relación a los hechos motivo de la presente, prueba que relaciono con los hechos motivo de la contestación que nos ocupa.

e).- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de la ateste ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~, respecto de los documentos que anexo al presente, ello a efecto de acreditar que, fuera ella quien los suscribió de puño y letra, el día y la hora que se indique, con el fin de acreditar que fueron realizados y extendidos por la misma y que guardan estrecha relación con la contestación que por este ocursio se realiza, solicitando se le aperciba para el caso de omisión en comparecencia, para los efectos de que se le tenga por reconocidos los documentos que se indican, prueba que relaciono con los hechos motivo de la contestación que nos ocupa.

f).- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en dos hojas, en las que se aprecian una serie de anotaciones en color verde y en color negro, respecto de fechas y cantidades, las cuales, como he manifestado, son las cantidades que se aportaron a la señora ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~, respecto de la suscripción de los documentos que por la vía de prestaciones se me reclama su cumplimiento, lo cual, ya hice en sus términos, prueba que, conforme a su naturaleza, solicito se tengan por desahogadas, prueba que relaciono con los hechos motivo de la contestación que nos ocupa

g).- LA PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA Y/O GRAFOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS cuestionados, con el objeto de acreditar la falsificación de los documentos base de la acción, la cual correlaciono con los hechos expuestos en mi escrito de contestación de hechos, a cargo del perito ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~ con domicilio ubicado en ~~DOÑA MARCELA GARCÍA COLÍN~~ de Arriende sur número 201, despachos 601, colonia centro, ciudad de Toluca, México.

© FLEX
T
N
O



MINISTERSTWO SPRAW WĘTERNYCH
WARSZAWA, 1
1950

39 49

de Toluca, Estado de México, con numero de autorización en la credencial de perito :146/06, quien cuenta con la calidad de perito en la materia de criminalística de campo, documentoscopia, grafoscopia, valuación, hechos de tránsito, quien previa y aceptación del cargo conferido, acreditara fehacientemente su historial profesional y tal calidad señalada así como todas y cada una de las que conforme a derecho corresponda, quien deberá responder el siguiente cuestionario:

- a) Que diga el perito, en que consiste una alteración;
- b) Que diga el perito, en que consiste una falsificación;
- c) Que diga el perito los tipos de falsificación conforme al estudio documentoscopico y/o grafoscopico y/o documentos cuestionados;
- d) Que determine el perito si los documentos de crédito denominado pagare, de las fechas que nos ocupan por las cantidades indicadas, presenta alguna falsificación en cuanto a su contenido de requisitos de llenado;
- e) En caso de presentar los documentos de crédito alguna falsificación, que determine el perito en que consiste esta;
- f) Que determine el perito si los datos que aparecen en los documentos de crédito denominados pagare, de las fechas de cita, proceden del mismo origen grafico;
- g) Que determine el perito si la firma que aparece en los documentos de crédito denominados pagare de la fecha de cita coincide con los demás datos de llenado de tales documentos;
- h) Que determine el perito si la firma que aparece en los documentos de crédito denominados pagare, de las fechas de cita, proceden del mismo origen grafico respecto de los datos de llenado de los citados documentos;
- i) Que determine el perito si existe similitud entre los rasgos gráficos de la firma indubitable con los datos de llenado que obran en los documentos de cita;
- j) Que determine el perito cuantas personas intervinieron en el llenado de los títulos de crédito denominado pagare y motivo de la litis;
- k) Que determine el perito si los documentos motivo de la litis, presentan la misma tonalidad de tinta con la que se hizo el llenado del título de crédito;
- l) Que diga el perito que es autenticidad histórica y legal;
- m) En base a la respuesta anterior que diga si los documentos motivo de la presente litis, son auténticos históricamente y legalmente o falsos y/o alterados y porque?;
- n) Que determine el perito si los documentos motivo de la presente litis se llenaron en todos sus espacios en un solo momento;
- o) Que determine si los gráficos (escritura) que aparecen en los documentos base de la acción, provienen de un solo origen gráfico;
- p) Que amita su dictamen manifestando, que técnica utilizo y agregando todas las observaciones necesarias, para tal conclusión

CANTIL
DIA DE
O
RIA

EXHIBIT
NO. 1



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

50

así como lo que considere de interés en la opinión pericial en la que interviene;

q) Que emita sus conclusiones.

h).- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, que dado a su propia naturaleza lo es con el fin de averiguar la verdad desconocida deduciendo de un hecho conocido, para acreditar los hechos expuestos en mi demanda a las que se correlaciona.

i).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente juicio, para acreditar los hechos expuestos en mi demanda a los que se correlaciona.

MEDIDAS PROVISIONALES

Solicito se le aperciba a la endosante ~~YAN CARLOS GARCIA~~ y su cónyuge ~~ANA MARIA GARCIA~~ parte actora en forma personal y directa o por conducto de su endosatario en propiedad, Licenciado ~~SERGIO GARCIA~~ a fin de que se abstenga de molestarme, causarme daños en mi persona como en la de mis menores hijas, bienes y/o posesiones, así como actos privativos de libertad, actitudes hirientes por si o por interpósita persona, y aún que no se presente en el domicilio que habito con mis menores hijas en tales condiciones, en mi domicilio y mi centro de trabajo, para con mis ascendientes y colaterales sin limitación de grado, en sus domicilios y centros de trabajo, apercibiéndolo con los medios de apremio que considera la Legislación Civil vigente en el Estado de México, ya que tengo el temor fundado de que pueda realizar actos que me causen daños físicos, psicológicos, económicos, entre otros, ya que, estas personas son agresivas e ingieren bebidas embriagantes y han llegado a mi domicilio a insultarme así como el de mis padres y mis hermanos, amenazando incluso de que "tienen un abogado muy bueno y si ellos quieren, pueden hacer lo que quieran y su abogado los va a sacar sin problemas ...", manifestaciones que incluso las ha hecho en forma pública.

Por lo expuesto y fundado, C. Juez Mercantil pido:

PRIMERO.- Tenerme por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en mi contra, conforme a las consideraciones hechas valer en el presente.

SEGUNDO.- Tenerme por ofrecidos las pruebas en sus términos, excepciones y defensas y las medidas solicitadas por las razones expuestas.

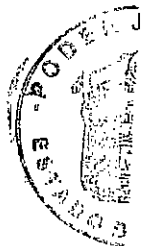
TERCERO.- En su momento procesal oportuno y previos los trámites de Ley, dictar sentencia favorable a mis pretensiones.

PROTESTO MIS RESPETOS.

Toluca, México, A 17 de Junio del 2015.

NORMA ALFARO

SIN TEXTO



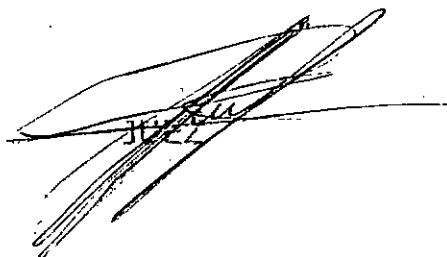
EXHIBIDO SEX
DE PRIMERA I
TOLUCA,
PRIMERA SI



51

RAZÓN.- Toluca, México, **dieciocho de junio de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **1066** del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 4121, a efecto de acordar lo conducente.

CONSTE.




SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, **dieciocho de junio de dos mil quince**.



COMERCANTIL
INSTANCIA
MÉXICO
SECRETARÍA

Por recibido el escrito que presenta ~~Monica Hernandez~~, atento a su contenido, así como al de la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1399, 1400 y 1401 del Código de Comercio en relación con el diverso 8, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra en la forma y términos que refiere y por opuestas las excepciones que hace valer, por lo que con las mismas; **DÉSE VISTA A LA PARTE ACTORA** para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga.

Asimismo, con fundamento en el numeral 1401 del Código de Comercio, se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, sobre las cuales se acordará lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno.

De igual forma con apoyo en los numerales 1077 y 1079 fracción VI del Código de Comercio, mediante **notificación personal DESE VISTA** a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a su representación social corresponda, respecto de las manifestaciones que hace valer.

Por cuanto hace a las medidas provisionales que solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, 1054 y 1394 del



ordenamiento legal citado en segundo término, no es procedente decretar las mismas, dada la naturaleza jurídica del juicio ejecutivo mercantil que nos ocupa.

Finalmente tal y como lo prevé el artículo 1069 de la legislación procesal en consulta, se tiene **por señalado** para oír y recibir notificaciones el domicilio que se indica en el de cuenta y **por autorizados** para los mismos efectos, a los profesionistas que refiere en el que se acuerda.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTÍNEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SECRETARIO

RECIBO
DEL
FE

RAZON DE NOTIFICACIÓN. - En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día **diecinueve de junio de dos mil quince**, la Suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Toluca, México NOTIFICO: el auto que antecede, **a las partes**; por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial numero 7852, de conformidad con el artículo 1068 del Código de comercio, Doy fe. y DOY VISTA a la parte actora con la contestación de la demanda y las excepciones hechas valer para que dentro del término de tres días manifieste y ofrezca las pruebas que su derecho NOTIFICADORA convenga. DOY FE.

Lic. RENATA ROSARIO CUAPIO ESTRADA



EN FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE TRES DIAS CONCEDIDO A LA REPRESENTANTE SOCIAL, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA EN AUTOS, INICIO EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y FENECE EL DIA VEINTICINCO DEL MISMO MES Y AÑO. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



JO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO
LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ SECRETARIA

SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ

©
TEXT
©

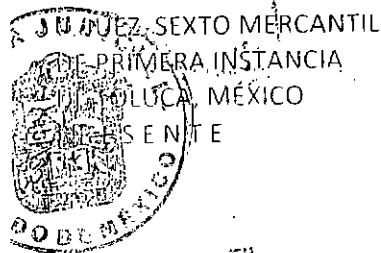
©
©
©

53

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
EXPEDIENTE: 295/15
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL
OFICIO: 213210201- 076-2015
ASUNTO: SE DESAHOGA VISTA

Toluca, México a 22 de Junio del 2015.



Yo, **OFELIA SALICEDO HERNANDEZ**, C. Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado a su digno cargo por medio de presente escrito comparezco para exponer:

que estando en tiempo y forma vengo a desahogar la vista que se me diera en autos, del expediente citado al rubro en los siguientes términos. Solicito se me expidan copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente citado al rubro así como de los documentos que obren en el secreto del juzgado a fin de ser remitidas a la autoridad correspondiente para que se avoque al conocimiento de los presuntos hechos delictivos denunciados y determine si se encuentran acreditados en autos los mismos y proceda conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 1.139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado:
A Usted, C. Juez; Atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se me diera en los terminos anteriormente señalados.

ATENTAMENTE
LIC. OFELIA SALICEDO HERNANDEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA.



AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
ATENDIENDO A LOS JUZGADOS CIVILES
DE PRIMERA INSTANCIA DEL D.F. y
MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS

23-25 junio



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



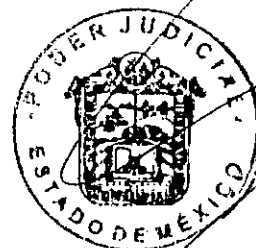
FECHA: 23 - 06 - 2015

HORA: 10:12:13 A.

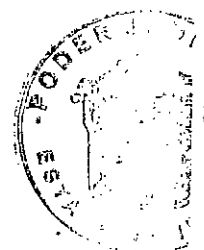
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21012E029515004
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0295 / 15
NO. PROMOCION: 004
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA VISTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:11:26 del día martes, 23 de junio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4221
DOCS. Y NOTAS:
PROMOVENTE(S): MINISTERIO PUBLICO



21012E029515004

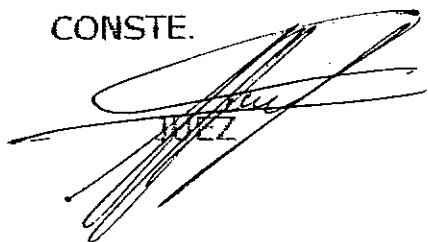


JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO



JUZGADO 04
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
MÉXICO

RAZÓN. Toluca, México, veintitrés de Junio de dos mil quince. Con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, registrado con el número de promoción 4221, presentado en la oficial de partes de este juzgado a fin de acordar lo conducente. CONSTE.


JUEZ


SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, veintitrés de Junio de dos mil quince.

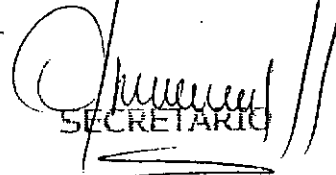
Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a la Licenciada OFELIA SAUCEDO HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, visto su contenido con fundamento en el artículo 1079, fracción IV del Código de Comercio, se tiene por desahogada la vista que se ordeno mediante proveído de dieciocho de Junio de dos mil quince.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 1067 del Código de Comercio, a costa de la parte demandada, expídanse a la ocursoante, copias certificadas de todo lo actuado, así como de los documentos que se hallen en el seguro del juzgado, previa identificación y torna de razón que por su recibo obre en actuaciones.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTINEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.


JUEZ


SECRETARIO

ESTAL-
1900

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FOLIO
100
SECRETARIA

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de Junio de dos mil quince, la Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, NOTIFICO: el auto dictado el día veintitres de Junio de dos mil quince, a las partes; por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial numero 7855 de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio Doy fe.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTANADA

JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CERTIFICACIÓN

EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:



EXTO MERCANTIL
A INSTANCIA
DE LA SECRETARIA
DE ACUERDOS

QUE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA PARA DESAHOGAR LA VISTA QUE SE LE DIERA CON MOTIVO DE LA CONTESTACION DE DEMANDADA HECHA VALER, EMPEZO A CORRER Y A CONTAR EL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DIA PRIMERO DE JULIO DEL MISMO AÑO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

SIN TEXTO



10/10/10
DE PRIMERA
COMUNICA



® y ©



FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA

SERGIANDO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

ABOGADO

2015 JUN 24 PM 8:36
CALLE DE LA PAZ NO. 503, COL. SECTOR 900 CLAY
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50040
TEL. CT. (01722) 1673441
TEL. CEL. (044722) 557279
TEL. FAX (044722) 557190

REG. INAM. SE. INT. 202
COL. ROMAN SUAREZ, D.F. C. 06/17/2000
MÉXICO, D.F. CP. 06000

OFICIAL DE PARTES

E-MAIL: sergiandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita y en atención a la vista que se me mandara dar por auto judicial de fecha dieciocho de Junio del año en curso, en este acto, me permito desahogarla en los siguientes términos:

Que por lo que respecta a las excepciones y defensas que hace valer mi antagonista, específicamente la marcada como numeral A, en este acto, me permito señalar que es improcedente de pleno derecho, dado que, como se aprecia de la leyenda que obra en el anverso de cada uno de los documentos fundatorios de la acción, en efecto, fue el titular de tales documentos quien me los endosara en propiedad, dado que los mismos, como se ha señalado, el titular lo es propiamente el señor [REDACTED] documentos que, por tratarse de una prueba preconstituida que trae aparejada ejecución, desde luego, el titular de tales derechos, es el único que puede otorgar un endoso en tales características, por ende, se considera que tal excepción es improcedente de pleno derecho, salvo prueba en contrario.

En cuanto a la excepción señalada como numeral B, esta es improcedente de pleno derecho, dado que como se aprecia de la literalidad de los mismos, reúnen los requisitos que la ley establece al caso para su procedencia, conforme lo señala el Código de Comercio.

Por lo que respecta a la señalada como numeral D, debe decirse que esta es improcedente de pleno derecho, dado que, no se acredita con documento pleno y fehaciente que en efecto, haya realizado el total del pago de las cantidades de dinero que refiere mi antagonista, tal como se acreditara en el momento procesal oportuno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



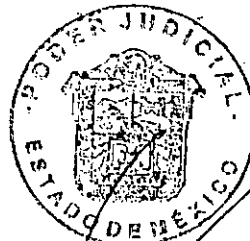
FECHA: 25 - 06 - 2015

HORA: 09:54:16 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21012E029515005
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0295 / 15
NO. PROMOCION: 005
RAMO: CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 3
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DESAHOGA VISTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:53:25 del día jueves, 25 de junio de 2015
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4296
DOCS. Y NOTAS:
PROMOVENTE(S): SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ



21012E029515005

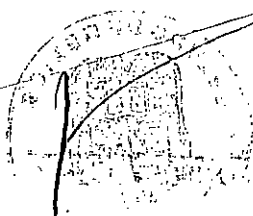


JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA



OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA
DE SALAS CIVILES Y MERCANTILES
DEL TOLUCA, MEXICO



De igual manera, por lo que respecta a los medios de prueba que oferta la parte demandada, se considera que las mismas son oportunas, ello a efecto de ilustrar a Usía respecto de la verdad histórica de los hechos que nos ocupan.

Por otro lado, una vez analizadas las documentales que exhibiera mi contraparte, respecto de los *bauchers* de depósito a favor de la señora que responde al nombre de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, me permito señalar que, una vez habiendo platicado con mi endosante, estos depósitos en efecto, los reconocemos como ciertos y efectivos, siendo estos los que constan de las cantidad de cuatrocientos mil, treinta y cinco mil, cincuenta mil y veinte mil pesos respectivamente, sin embargo, me permito señalar que estos lo fueron en razón del pago de los intereses que generaron las cantidades de dinero que por esta vía se reclama, en los términos indicados y que en efecto, me permito señalar que, tal como se establece en la Ley, los depósitos o pagos que se realicen respecto de una obligación, en la que se pacten intereses convencionales, estos cubrirán inicialmente tales intereses, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En el mismo orden de ideas, respecto de los *bauchers* de los retiros de cantidades diversas que realizara la demandada, me permito señalar que estos los reconozco y los objeto en cuanto al valor tanto real como jurídico que pretenda dársele a los mismos, dado que, tales no acreditan un pago cierto a favor de mi asesorado o de su cónyuge, tal como se acreditará en el momento procesal oportuno.

TO MERCANTIL
INSTANCIA DE
MÉXICO
EQUETADIA
que respecta a las hojas que anexa con cantidades diversas, me permito señalar que, estas las objeto en todas y cada una de sus partes, dado que no se desprende de las mismas, en efecto, no se advierte el motivo o razón por el que, haya que dársele algún valor probatorio, máxime que solo señalan fechas inciertas, cantidades sin que se indique de que derivan, entre otros, por lo tanto, debe de dársele cualquier valor nugatorio a las mismas, en sus términos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1253 del Código de Comercio, en este acto, nombro como perito de mi parte, en materia de DOCUMENTOSCOPIA Y/O GRAFOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS, al Licenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien tiene su domicilio bien conocido en el ubicado en calle Poseidón sin número, Cacalomacán, Estado de México, persona que me comprometo a presentar el día y hora que este Tribunal así lo señale, para los efectos de aceptación y protesta del cargo, con número de autorización en la credencial de perito en Criminalística 462/07, quien cuenta con la calidad de perito en la materia de documentoscopia y grafoscopia, valuación de bienes, agrimensura, hechos der tránsito, quien previa y aceptación del cargo conferido, acreditara fehacientemente su historial profesional y tal calidad señalada así como todas y cada una de las que conforme a derecho corresponda, quien deberá responder el siguiente cuestionario:

SIN TEXTO



JUZGADO SE
DE PRIMER
TOLUC
PRIMER

13

a) Que diga el perito, si los documentos base de la acción, reúnen los requisitos contenidos en los artículos 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

b) Que diga el perito, en que consiste una falsificación conforme al Código Penal;

c) Que diga el perito en que consiste una reproducción de grafismos;

d) Que determine el perito si el contenido manuscrito, proviene del mismo puño y letra;

e) Que determine el perito si el contenido manuscrito, proviene del mismo tipo de tinta;

f) Que determine el perito si la firma que aparece en los documentos de crédito denominados pagare de la fecha de cita coincide con los demás datos de llenado de tales documentos de acuerdo a sus valles, crestas y espacios así como demás características que pueda describir al caso;

Que emita sus conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

JUDICIAL
MEXICO
XTO MERCANTIL
INSTANCIA DE
A 10 de
SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se que en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Estado de México, 24 de Junio, 2015.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

SIN TEXTO



RECEBIDO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA



RAZÓN.- Toluca, México, veinticinco de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **1066** del Código de Comercio, la Secretaría de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 4296, a efecto de acordar lo conducente.

CONSTE.

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, veinticinco de junio de dos mil quince.



JUEZ
SECRETARIO

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, mediante el cual la parte actora desahoga la vista que se le hiciera por auto de diez y ocho de junio de dos mil quince y toda vez que lo hace en tiempo, tal y como se advierte de la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1063 y 1077 del Código de Comercio, se le tiene por desahogada la misma, en la forma y términos que lo hace, únicamente por lo que respecta a la contestación de demanda y excepciones hechas valer, por cuanto hace a la prueba pericial por el momento no ha lugar a proveer de conformidad atento a que no se le ha dado vista con la pertinencia de dicha probanza.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADO MARTIN HUMBERTO RUIZ MARTÍNEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SECRETARIO



RAZON DE NOTIFICACIÓN. - En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, la Suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Toluca, México NOTIFICO: el auto que antecede, **a las partes**; por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, así como en el boletín judicial numero 7857, de conformidad con el artículo 1068 del Código de comercio, Doy fe.

NOTIFICADORA

Lic. RENATA ROSARIO CORTES ESTRADA

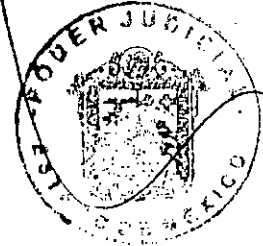


JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEX.
PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA Y HORA DE
RECEPCION
TIPO DE DOCUMENTO:
JUZGADO:
NÚMERO EXEDIENTE:
CATEGORIA:
PRIMERIA:
ORDEN:
SISTEMA:
FECHA Y HORA DE
RECEPCION:
NÚMERO INTERNO DE LA
RECEPCION:
NÚMERO DE
DOCUMENTOS:
NÚMERO DE
FOLIOS:

7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 15:17:41
PROMOCION
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
295/2015
MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA
I
PRINCIPAL
ORDENE ABERTURA DEL JUICIO
07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 15:17:34
6015/2015
MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA
TOLUCA
MEXICO



61

RAZÓN.- Toluca, México, ocho de Septiembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6015, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, ocho de Septiembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado [REDACTED] [REDACTED], atento a su contenido y el estado procesal de los autos con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, **SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A DESAHOGO DE PRUEBAS POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, debiendo certificar la Secretaría el principio y fin de dicho período, acordando lo relativo a las pruebas ofrecidas por las partes de la siguiente manera:



TOLENTINO MERCANTIL
INSTANCIA DE
1, MÉXICO
SECRETARIA

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA

- Las **DOCUMENTALES PRIVADA**, consistentes en cuarenta y ocho pagares base de la acción, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **SE ADMITE** y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- Las **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el requerimiento extrajudicial exhibido, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **SE ADMITE** y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- La **CONFESIONAL**, a cargo de la demandada [REDACTED] con fundamento en los artículos 1211, 1212, 1215 y 1217 de la legislación en cita, **SE ADMITE LA MISMA** y para su desahogo se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE** por lo cual, cítese en forma personal en el domicilio procesal que tenga señalados en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificada a éste Juzgado, el día y hora indicado a absolver las



posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales.

- El **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**, del título de crédito base de la acción a cargo de la demandada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con fundamento en los artículos 1241, 1244 y 1245 del código en consulta, **SE ADMITE** la misma y para su desahogo se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para lo cual cítese, en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificado el día y hora señalado en líneas que anteceden y estar en posibilidad de desahogar la probanza ofrecida y admitida en su persona.
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO** con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **SE ADMITEN** y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en cuarenta y ocho títulos de crédito base de la acción, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **SE ADMITE** y se tiene por **desahogada** dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- La **CONFESIONAL** a cargo de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con fundamento en los artículos 1198, 1211, 1212, 1217 y 1401 de la legislación en cita, **SE INADMITE LA MISMA** ya que este no es parte en el asunto que nos ocupa, dada la naturaleza del *endoso en propiedad* con el que comparece a juicio el actor **LICENCIADO SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**.
- La **TESTIMONIAL** a cargo de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con fundamento en lo establecido por los artículos 1261, 1262 y 1263 del Código de Comercio, se **ADMITE** la misma y para su desahogo se señalan las **DIEZ HORAS** del día **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, por lo que, con apoyo en los numerales 93.1 y 93.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tórnense los autos a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a través de la Notificadora adscrita a este Juzgado a efecto que ordenen al **notificador** correspondiente **cite personalmente** a la testigo antes citada, en el

JUZGADO
PRIME
TOLU
PRIME

domicilio ubicado en PASEO VICENTE GUERRERO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO COLONIA VICENTE GUERRERO, TOLUCA, MEXICO a efecto de que comparezca el día y hora antes indicado para recibir el ateste respectivo, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal .

- La **TESTIMONIAL** a cargo de ~~BERNABE GARCIA~~ ~~BERNABE GARCIA~~, personas a quien el oferente se a presentar, con fundamento en lo establecido por los artículo 1261, 1262 y 1263 del Código de Comercio, se **ADMITE** la misma y para su desahogo se señalan las **DIEZ HORAS** del día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, debiendo presentar a dichos testigos debidamente identificados el oferente de la prueba, el día y hora señalados, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarará desierta dicha probanza.
- El **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo de ~~GUERRA GARCIA~~ ~~GUERRA GARCIA~~ con fundamento en los artículos 1198, 1241, 1244 y 1245 y 1401 de la legislación en cita, **SE INADMITE LA MISMA** ya que de conformidad con el artículo 1245 del Código de Comercio, solo pueden reconocer un documento privado el que lo firme, el que lo mande extender o el legítimo representante, sin que de la documental de la que se pide el reconocimiento, se advierte que se actualice alguna de las hipótesis antes citadas.
- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en dos hojas exhibidas en autos, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, **SE ADMITE** y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- Tomando en consideración que la parte demandada ofrece la prueba **PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS**; con fundamento en el artículo 1254 del Código de Comercio, dese vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga respecto de la pertinencia de dicha prueba, para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente para que los peritos dictaminen, y para que designe perito de su parte, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, oficio o industria en que la haya ofrecido la contraria, proporcionando su número de cédula profesional o los documentos que justifiquen su capacidad científica, artística, técnica, etcétera; requisito sin el cual no se le tendrá por designado, con la sanción



XTO-100000
INS-100000
A, B, C, D
SECRETARY

27 Oct
Inas 150
Oosterla
Auto
4 Nov.



a que se refiere la fracción VI del artículo 1253 de la legislación en consulta, por lo que una vez que desahogue la vista ordenada o transcurra el término concedido para tal efecto, a instancia de parte se acordará lo conducente.

- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITEN y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

CAMBIO DE TITULAR

Finalmente, con apoyo en los numerales 1.112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México aplicado supletoriamente al Código de Comercio y 1054 de la legislación mercantil en consulta; se hace del conocimiento de las partes que a partir del primero de julio de dos mil quince, el titular de este órgano jurisdiccional lo es: el **DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ**.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO; QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



SECRETARÍA DE JUSTICIA
TOLUCA



CERTIFICACIÓN

EN FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONCEDIDOS A LAS PARTES PARA DESAHOGAR LAS PRUEBAS QUE HAN SIDO ADMITIDAS, INICIA EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DIA DOS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO; LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



TO MERCANTIL
INSTANCIA DE
MEXICO
SECRETARIA

SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

SIN TEXT



UJGADO S
DE PRIMER
YOLIN
PRIMER

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día noche de septiembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que ante cede a **LAS PARTES**, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7899, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.

RELACION PERSONAL- En Toluca, México, siendo las doce horas del día diez del mes de Septiembre del año dos mil quince; presente el local del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, el C. Severino Martínez Hernández mismo (a) que se identifica con Cédula Profesional 2827563 por la parte actora el auto que antecede que dándole lectura y una vez que lo oye manifieste que se da por debidamente enterado y notificado, firmando al calce de la presente para debida constancia legal en autos, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Asimismo le doy vista a la parte actora respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte demandada para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su interés convenga respecto a la pertinencia de ésta prueba, para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestionarios además de los formulados por el oferente para que los peritos dictaminen y para que designe perito de su parte en términos del artículo 1283 del Código de Comercio. **DOY FE.**

Si lo testado no vale.



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
SECRETARIA

Lic. Severino Martínez Hernández
ABOGADO

Notificadora

SIN TEXTO



WUZGADO
DE PRIME.
TOLU
PRIMER



RAZÓN. En Toluca, México, siendo las quince horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, hago constar que se envió (aron) a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México, Cédula (s) de notificación para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, dictado en el expediente numero 295/2015.

DOY FE

NOTIFICADORA

LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
SECRETARIA



100-443887-1

1994

JUZGADO:
 DE PRIME.
 TOLU
 PRIMER

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Av. Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Extrancho Cuaditéhuac, Toluca, Estado de México.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A: ~~NORMA PALMA ALFARO~~
CON DOMICILIO EN: **LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.**

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **295/2015**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ** EN CONTRA DE **NORMA PALMA ALFARO**, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. - Toluca, México, ocho de Septiembre de dos mil quince.
Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado **SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ**, atento a su contenido y el estado procesal de los autos con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A DESAHOGO DE PRUEBAS POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, debiendo certificar la Secretaría el principio y fin de dicho periodo, acordando lo relativo a las pruebas ofrecidas por las partes de la siguiente manera:

EXTC PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA

A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA, **Las DOCUMENTALES PRIVADA**, consistentes en cuarenta y ocho pagares base de la acción, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

* Las DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el requerimiento extrajudicial exhibido, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

* La CONFESIONAL, a cargo de la demandada ~~NORMA PALMA ALFARO~~ con fundamento en los artículos 1211, 1212, 1215 y 1217 de la legislación en cita, SE ADMITE LA MISMA y para su desahogo se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE por lo cual, cítese en forma personal en el domicilio procesal que tenga señalados en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificada a este Juzgado, el día y hora indicado a absolver las posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales.

* El RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA, del título de crédito base de la acción a cargo de la demandada **NORMA PALMA ALFARO**, con fundamento en los artículos 1241, 1244 y 1245 del código en consulta, SE ADMITE la misma y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para lo cual cítese, en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificado el día y hora señalado en líneas que anteceden y estar en posibilidad de desahogar la probanza ofrecida y admitida en su persona.

* La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITEN y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

* Las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en cuarenta y ocho títulos de crédito base de la acción, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

* La CONFESIONAL a cargo de **JUAN CARLOS OSORIO ALCALA** con fundamento en los artículos 1198, 1211, 1212, 1217 y 1401 de la legislación en cita, SE INADMITE LA MISMA ya que este no es parte en el asunto que nos ocupa, dada la naturaleza del endoso en propiedad con el que comparece a juicio el actor **LICENCIADO SERVANDO MARTÍNEZ HERNANDEZ**.

* La TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] con fundamento en lo establecido por los artículos 1261, 1262 y 1263 del Código de Comercio, se ADMITE la misma y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS del día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por lo que, con apoyo en los numerales 93.1 y 93.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, turnense los autos a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a través de la Notificadora adscrita a este Juzgado a efecto que ordenen al notificador correspondiente cite personalmente a la testigo antes citada, en el domicilio ubicado en PASEO VICENTE GUERRERO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO COLONIA VICENTE GUERRERO, TOLUCA, MEXICO a efecto de que comparezca el día y hora antes indicado para recibir el ateste respectivo, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

* La TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] Y [REDACTED] personas a quien el oferente se a presentar, con fundamento en lo establecido por los artículos 1261, 1262 y 1263 del Código de Comercio, se ADMITE la misma y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS del día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, debiendo presentar a dichos testigos debidamente identificados el oferente de la prueba, el día y hora señalados, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarará desierta dicha probanza.

* El RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de [REDACTED] con fundamento en los artículos 1198, 1241, 1244 y 1245 y 1401 de la legislación en cita, SE INADMITE LA MISMA ya que de conformidad con el artículo 1245 del Código de Comercio, solo pueden reconocer un documento privado el que lo firme, el que lo mande extender o el legítimo representante, sin que de la documental de la que se pide el reconocimiento, se advierte que se actualice alguna de las hipótesis antes citadas.

* Las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en dos hojas exhibidas en autos, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

* Tomando en consideración que la parte demandada ofrece la prueba PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS, con fundamento en el artículo 1254 del Código de Comercio, dese vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su interés convenga respecto de la pertinencia de dicha prueba, para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente para que los peritos dictaminen, y para que designe perito de su parte, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, oficio o industria en que la haya ofrecido la contraria, proporcionando su número de cédula profesional o los documentos que justifiquen su capacidad científica, artística, técnica, etcétera, requisito sin el cual no se le tendrá por designado, con la sanción a que se refiere la fracción VI del artículo 1253 de la legislación en consulta, por lo que una vez que desahogue la vista ordenada o transcurra el término concedido para tal efecto, a instancia de parte se acordará lo conducente.

* La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITEN y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

CAMBIO DE TITULAR

Finalmente, con apoyo en los numerales 1.112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México aplicado supletoriamente al Código de Comercio y 1054 de la legislación mercantil en consulta, se hace del conocimiento de las partes que a partir del primero de julio de dos mil quince, el titular de este órgano jurisdiccional lo es el DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, SURTIENDO EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL Y PERSONAL, EL CUAL FIJO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.

NOTIFICADORA

LIC. RENATTA ROSARIO CHAPIO ESTRADA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CITACIÓN.- En Toluca, México siendo las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, la suscrita notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México; tomando en consideración que la parte demandada ~~NORMA ROSARIO GUAPIO ESTRADA~~ tiene la Lista y el Boletín Judicial como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, notifiqué el auto dictado en fecha ocho de septiembre de dos mil quince en el expediente 295/2015; y CITO a ~~NORMA ROSARIO GUAPIO ESTRADA~~ a efecto de que comparezca el día DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS, debidamente identificada a este juzgado, al desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL a su cargo para absolver posiciones,, apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales. Asimismo la cito para que comparezca debidamente identificada al desahogo de la PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por reconocidos de los mismos; lo anterior, le hice de su conocimiento por medio de lista que se publicó en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos de este Juzgado, como en el boletín judicial número 7899, así como cédula de notificación personal; lo anterior con fundamento en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, con lo cual doy por terminada la diligencia.

DOY FE.

NOTIFICADORA

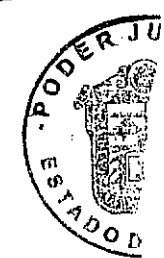
LIC. RENATTA ROSARIO GUAPIO ESTRADA.

JUDICIAL
MERCANTIL

MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CITACIÓN. En virtud de lo
 ordenado por el Poder Judicial de la Federación, en el expediente
 número 1002 del 20 de mayo de 1963, se le notifica a usted
 que ha sido designado para comparecer a la audiencia de
 conciliación y juicio de amparo, que se celebrará el día
 martes 20 de mayo de 1963, a las 10:00 horas, en el
 Juzgado de Primera Instancia, Toluca, Estado de México.
 En consecuencia, se le cita a comparecer a la audiencia
 de conciliación y juicio de amparo, que se celebrará el día
 martes 20 de mayo de 1963, a las 10:00 horas, en el
 Juzgado de Primera Instancia, Toluca, Estado de México.
 En consecuencia, se le cita a comparecer a la audiencia
 de conciliación y juicio de amparo, que se celebrará el día
 martes 20 de mayo de 1963, a las 10:00 horas, en el
 Juzgado de Primera Instancia, Toluca, Estado de México.
 En consecuencia, se le cita a comparecer a la audiencia
 de conciliación y juicio de amparo, que se celebrará el día
 martes 20 de mayo de 1963, a las 10:00 horas, en el
 Juzgado de Primera Instancia, Toluca, Estado de México.

SIN
 TEXTO



JUZGADO SEX
 DE PRIMERA I
 TOLUCA,
 PRIMERA S



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En el Municipio de Toluca, Estado de México, al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México**, en el expediente número 295/2015, correspondiente al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL; me constituyo en el domicilio señalado para notificar a ~~GUADALUPE GARCÍA GARCÍA~~ **GUADALUPE GARCÍA GARCÍA**, sito en **PASEO VICENTE GUERRERO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), COLONIA VICENTE GUERRERO, TOLUCA, MÉXICO**, por lo que previo cercioramiento de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura oficial de la calle y la colonia, datos los cuales se aprecian en los señalamientos oficiales que se ubican en dicha calle, por el número que se encuentra marcado al frente del domicilio en que me constituyo; acto seguido y ante la certeza de que me encuentro en la dirección correcta, por lo que procedo a entrevistarme con el encargado de un negocio que se ubica a un costado del domicilio señalado, a quien previa identificación del suscrito y haciéndole saber el motivo de mi presencia, me refiere que es el domicilio correcto por lo que le pregunto por la persona buscada, indicándome que al parecer dicha persona si habita en el domicilio indicado pero desconoce si se encuentre, esto continuo procedo a tocar en dicho domicilio, por un lapso de cinco minutos sin que nadie atienda a mi llamado y con fundamento en el artículo 312 del Código de Procedimientos Federales, aplicable de manera supletoria al Código de Comercio, procedo mediante cedula de notificación la cual dejo fija en la puerta de acceso del domicilio en donde me constituyo a **CITAR a GUADALUPE GARCÍA GARCÍA**, para que comparezca, al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga desahogo la **CONFESIONAL** ofrecida a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales, enterada la persona con quien entiendo la presente manifiesta que recibe el instructivo y firma en la copia del mismo. Dando por terminada la presente.

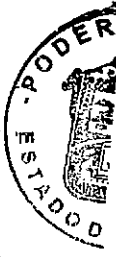
DOY FE

NOTIFICADOR.

Lic. Eden Omar Vera Mendieta.

CO
LEX
E
T

RECEIVED
FEB 24 1964
FBI



JUZGADO SEXI
DE PRIMERA IN
TOLUCA, M
PRIMERA SEC

2535

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A: ~~MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN~~
CON DOMICILIO EN: PASEO VICENTE GUERRERO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), COLONIA VICENTE GUERRERO, TOLUCA, MEXICO.

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 295/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE NORMA PALMA ALFARO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. - Toluca, México, ocho de Septiembre de dos mil quince.
Con el escrito de cuenta, se llevo por presente al Licenciado SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido y el estado procesal de los autos con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, SE ADRE EL PRESENTE JUICIO A DESAHOGO DE PRUEBAS POR UN TERMINO DE QUINCE DIAS, debiendo certificar la Secretaría el principio y fin de dicho periodo, acordando lo relativo a las pruebas ofrecidas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA

- * Las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en cuarenta y ocho pagares base de la acción, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- * Las DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el requerimiento extrajudicial exhibido, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- * La CONFESIONAL, a cargo de la demandada NORMA PALMA ALFARO con fundamento en los artículos 1211, 1212, 1215 y 1217 de la legislación en cita, SE ADMITE LA MISMA y para su desahogo se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE por lo cual, cónlese en forma personal en el domicilio procesal que tenga señalados en RETAROS, a efecto de que comparezca debidamente identificada a éste Juzgado, el día y hora indicado a absolver las posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales.
- * El RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA, del título de crédito base de la acción a cargo de la demandada NORMA PALMA ALFARO, con fundamento en los artículos 1241, 1244 y 1245 del código en consulta, SE ADMITE la misma y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para lo cual cónlese, en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificado el día y hora señalado en líneas que anteceden y estar en posibilidad de desahogar la probanza ofrecida y admitida en su persona.
- * La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITEN y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- * Las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en cuarenta y ocho títulos de crédito base de la acción, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.
- * La CONFESIONAL, a cargo de JUAN CARLOS OSORIO ALCALA con fundamento en los artículos 1198, 1211, 1212, 1217 y 1401 de la legislación en cita, SE INADMITE LA MISMA ya que este no es parte en el asunto que nos ocupa, dada la naturaleza del endoso en propiedad con el que comparece a juicio el actor LICENCIADO SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ.
- * La TESTIMONIAL a cargo de MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN, con fundamento en lo establecido por los artículos 1261, 1262 y 1263 del Código de Comercio, se ADMITE la misma y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS del día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por lo que, con apoyo en los numerales 93.1 y 93.2 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, túrnense los autos a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a través de la Notificadora adscrita a este Juzgado a efecto que ordenen al notificador correspondiente cite personalmente a la testigo antes citada, en el domicilio ubicado en PASEO VICENTE GUERRERO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO COLONIA VICENTE GUERRERO, TOLUCA, MEXICO a efecto de que comparezca el día y hora antes indicado para recibir el ateste respectivo, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

* La TESTIMONIAL a cargo de BELEN FLORES CARRANZA Y EDGAR GERARDO MENDOZA, personas a quien el oferente se a presenciar, con fundamento en lo establecido por los artículos 1261, 1262 y 1263 del Código de Comercio, se ADMITE la misma y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS del día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, debiendo presentar a dichos testigos debidamente identificados el oferente de la prueba, el día y hora señalados, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarará desierta dicha probanza.

* El RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN con fundamento en los artículos 1198, 1241, 1244 y 1245 y 1401 de la legislación en cita, SE INADMITE LA MISMA ya que de conformidad con el artículo 1245 del Código de Comercio, solo pueden reconocer un documento privado el que lo firme, el que lo mande extender o el legítimo representante, sin que de la documental de la que se pide el reconocimiento, se advierte que se actualice alguna de las hipótesis antes citadas.

* Las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en dos hojas exhibidas en autos, con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITE y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

* Tomando en consideración que la parte demandada ofrece la prueba PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS, con fundamento en el artículo 1254 del Código de Comercio, dese vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su interés convenga respecto de la pertinencia de dicha prueba, para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente para que los peritos dictaminen, y para que designe perito de su parte, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, oficio o industria en que la haya ofrecido la contraria, proporcionando su número de cédula profesional o los documentos que justifiquen su capacidad científica, artística, técnica, etcétera, requisito sin el cual no se le admita por designado, con la sanción a que se refiere la fracción VI del artículo 1253 de la legislación en consulta, por lo que una vez que desahogue la vista ordenada o transcurra el término concedido para tal efecto, a instancia de parte se acordará lo conducente.

* La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO con fundamento en los artículos 1205, 1237, 1238 y 1277 del Código de Comercio, SE ADMITEN y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la parte contraria.

CAMBIO DE TITULAR

Finalmente, con apoyo en los materiales 1.112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México aplicado supletoriamente al Código de Comercio y 1054 de la legislación mercantil en consulta; se hace del conocimiento de las partes que a partir del primero de julio de dos mil quince, el titular de este órgano jurisdiccional lo es: el DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DATE DE LO ACTUADO DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

LO QUE COMUNICO A USTED Y LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL; MISMA QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DIJO SER

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 16 HORAS, CON 45 MINUTOS, DEL DIA Once DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

NOTIFICADOR (A).

JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, MEXICO

POSICIONES QUE ABSOLVERÁ EN FORMA PERSONAL Y NO POR APODERADO LEGAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL, NORMA PALMA ALFARO, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TRAMITADO ANTE ESTE JUZGADO, PROMOVIDO POR EL LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PREVIO LOS REQUISITOS DE LEY EL ABSOLVENTE DIRÁ:

SI ES CIERTO COMO LO ES:

- UFIP
- 1.- SI CONOCE A JUAN CARLOS OSORIO ALCALÁ ?
 - 2.- QUE USTED SUSCRIBIÓ A FAVOR DE JUAN CARLOS OSORIO ALCALÁ, TODOS Y CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO MOTIVO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA ?
 - 3.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, LO FUE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO ?
 - 4.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULO DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, SE SEÑALARON LAS FECHAS DE VENCIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS ?
 - 5.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, SE ESTABLECIÓ COMO LUGAR EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO ?
 - 6.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, CONVINO EN CADA UNO DE ELLOS, UN INTERÉS MORATORIO DEL 10% MENSUAL ?
 - 7.- QUE A USTED SE LE HA REQUERIDO EL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) Y MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ?
 - 8.- QUE USTED HA OMITIDO PAGAR HASTA LA ACTUALIDAD EN TOTALIDAD EL CONTENIDOS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN A MI ENDOSANTE ?
 - 9.- QUE A USTED SE LE HA NEGADO A REALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN CONTRAÍDA, A PESAR DE HABÉRSELE REQUERIDO POR PARTE DEL ENDOSATARIO EN PROPIEDAD ?
 - 10.- QUE USTED HA RECIBIDO REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES POR ESCRITO, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) ?
 - 11.- QUE JUAN CARLOS OSORIO ALCALÁ, REALIZA PRESTAMOS DE CARÁCTER ECONÓMICOS?

PAGO

ME RESERVO EL DERECHO PARA SEGUIR FORMULANDO NUEVAS POSICIONES ORALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.

PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 25, 2015.

ENDOSATARIO EN PROPIEDAD
LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

CON TEXTO



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, I
PRIMERA SE



AUDIENCIA CONFESIONAL

En Toluca, México, siendo las DIEZ horas del día DIECISIETE de SEPTIEMBRE de dos mil QUINCE, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la presente audiencia, estando presente el personal de actuación de este Juzgado, el Doctor en Derecho HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZALEZ, Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México; quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MAYRA MARTÍNEZ LOPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1222 y 1223 del Código de Comercio, el Juez declara abierta la presente diligencia y la Secretario hace constar que no se encuentran presentes el absolvente y el oferente de la prueba, ni persona alguna que legalmente las represente.

Acto seguido, el suscrito Juez acuerda: Tomando en consideración que el pliego de posiciones al tenor del cual habrá de desahogarse la prueba confesional que nos ocupa, fue exhibido oportunamente como se advierte de la promoción 1741; y toda vez que la demandada y absolvente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ no compareció al desahogo de la audiencia confesional a su cargo, a pesar de estar debidamente citada para tal efecto, como se desprende de la razón actuarial asentada en fecha nueve de Septiembre de dos mil quince, en tal virtud y con fundamento por los artículos 1232 fracción I y 1233 del Código de Comercio en vigor, de manera oficiosa, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de ocho de Septiembre de dos mil quince, por tanto, proceda la Secretaría a extraer del Secreto del Juzgado el pliego de posiciones exhibido por la actora, a efecto de que sean calificadas de legales por el suscrito; dándose fe que no presenta huellas de haber sido abierto o violado, y se procede a su calificación en términos del artículo 1222 del Código de Comercio, conteniendo un total de doce posiciones, resultando calificadas de legales: las marcadas con los numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once. No así, las marcadas con los números uno y doce, por no ser hechos propios de la demandada.

En consecuencia, se declara a la demandada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, confesa de las posiciones que han sido calificadas de legales en términos de los dispositivos legales enunciados.

Por lo que, no habiendo más que agregar se da por terminada la presente, a las diez horas con diez minutos del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal. DOY FE.

JUEZ

LIC. HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZALEZ


SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTÍNEZ LOPEZ

2
2
T
X
T
O



ABOGADO SECT.
DE PRIMERA IN
TOLUCA, N
PRIMERA SEC



CERTIFICACIÓN

EN TOLUCA, MEXICO; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA
DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA LICENCIADA
MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
283 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE NO SE LLEVA A CABO EL DESAHOGO DEL RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA, A CARGO DE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
TODA VEZ QUE NO COMPARECIO, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE
CITADA PARA TAL EFECTO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS
EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



MERCANTIL
PRIMERA
INSTANCIA
DE
TOLUCA
MEXICO

SECRETARIO
[Signature]

LICENCIADA **MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ**

SIN TEXTO



UTGADO SEX
GENERAL
TEGUCIGALPA,
HONDURAS

RAZÓN. Toluca, México, diecisiete de Septiembre de dos mil quince. Con fundamento en artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría da cuenta al Juez con el estado procesal que guardan las actuaciones, a efecto de acordar lo que en derecho corresponda. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, diecisiete de Septiembre de dos mil quince.

Vista la razón de cuenta y tomando en consideración que ninguna de las partes ofreció medio de prueba alguno para demostrar los extremos de la excepción de falta de personalidad propuesta por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al momento de dar contestación a la incoada en su contra, con fundamento en los artículos 1122 fracción IV, 1127 y 1130 del Código de Comercio, tórnense los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, a fin de resolver el incidente planteado con motivo de la excepción de cuenta.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



TEXTO



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE
1925

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7905, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO LÓPEZ ESTRADA.



JUZGADO SEXTO
MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA
SECRETARÍA

SIN TEXTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que se dicta para resolver la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD**, opuesta por la demandada ~~NO RECONOCIDA~~ **ALFARO**, en el expediente 295/2015;

RESULTANDO.

- 1.- Por auto de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, se tuvo por opuesta entre otras excepciones la de falta de Personalidad, ordenándose dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogando la vista motivada.
- 2.- Por auto de esta misma fecha se turnaron los autos a la vista del suscrito para dictar la interlocutoria correspondiente, misma que hoy se dicta y;



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARÍA

CONSIDERANDO.

- I.- Que el artículo 1324 del Código de Comercio establece: Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.
- II.- La demandada ~~NO RECONOCIDA~~, al dar contestación opuso entre otras excepciones la Falta de Personalidad del actor, bajo el argumento siguiente:

A.- LA EXCEPCIÓN derivada del artículo 8 Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el similar 1403 fracción IV, consistente en LA FALTA DE PERSONALIDAD DEL ACTOR, ya que el ENDOSANTE, NO ESTÁ LEGITIMADO LEGALMENTE PARA REALIZAR TAL ACTO, AL NO REALIZAR NINGÚN ACTO O RELACIÓN CONTRACTUAL, SINO QUE LO FUE DIRECTAMENTE CON LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ COLÍN, QUIEN ES ESPOSA DEL ENDOSANTE.

Ahora bien, una vez analizadas todas y cada una de las constancias de autos,

con eficacia probatoria en juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio, a juicio del Suscrito Juzgador la excepción de falta personalidad hecha valer por la demandada es de todo improcedente, ya que como se advierte de los documentos base de la acción "**PAGARÉS**", se encuentran satisfechas todas y cada una de las exigencias que establece el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir: I.- El nombre del endosatario; II.- La firma del endosante; III.- La clase de endoso; IV.- El lugar y la fecha. Sirviendo de apoyo las Tesis Jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

ENDOSO EN UN TITULO DE CRÉDITO. NO ES NECESARIO ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL ENDOSANTE PARA INTENTAR SU COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 35 y 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el endoso en procuración de un título, que satisfaga los requisitos que establece el artículo 29 de la propia Ley, autoriza al endosatario para intentar el cobro judicial o extrajudicial de dicho documento, sin que sea necesario acreditar para ello la personalidad del endosante, porque no lo exige la ley y además, el deudor sólo puede verificar la identidad del último endosante y la continuidad del endoso. De otro modo, si se exigiera en tales casos la comprobación de la personalidad de los dueños de los títulos de crédito, ello tendría el inconveniente de que, tratándose de documentos que han pasado por diversas instituciones de crédito, compañías u otras personas jurídicas, habría que probar la personalidad de cada uno de ellos, lo que es contrario al espíritu de la ley, que es expedir el manejo de los títulos de crédito teniendo como norma la buena fe de los que intervienen en su movimiento. Instancias: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo IV, Parte TCC.395. Tesis de Jurisprudencia.

Dicho de otro modo, atendiendo a que los documentos base de la acción se expidieron a favor de ~~JUAN CARLOS OSORIO AVALA~~, quien endosara en propiedad a ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~, por lo que es evidente que sí reúnen los requisitos que establece el artículo 29 de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Siendo inatendible el argumento de la excepcionante, en el sentido de que el endosante no está legitimado para realizar el acto, ya que en la relación comercial la tuvo con la esposa de este.

En consecuencia, es de estimarse y se estima infundada la Excepción de Falta de Personalidad que hace valer la demandada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

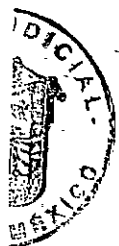
RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara infundada la Excepción de Falta de Personalidad que hace valer la demandada ~~NO~~.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HÉCTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL ASISTIDO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y FIRMA.

DOY FE.



JUEZ
SECRETARIA

JUEZ.

SECRETARIO.

1944

1944



UZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S



CERTIFICACIÓN

EN FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA EN PROVEIDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS, EN EL MISMO, INICIO EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y FENECIO EL DÍA DIECISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



JUDICIAL
MEXICO
SECRETARIA
STANCIA
MEXICO
SECRETARIA

SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

EXHIBIT
12



UNION OF
DE FUSION
YOLUVA
PREMIERE



FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA
SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

CALLE DE BRUNO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TELCEL. (044722)1557719.
TELFUS. (044722)1651390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

® Y ©

E-MAIL: licservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO.
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por el artículo 1247 del Código de Comercio, en este acto, vengo a objetar en cuanto al calor y alcance probatorio que pretende la parte demandada, las siguientes documentales:

1.- Las consistentes en las dos hojas que en manuscrito anexara la demandada a su escrito de contestación de demanda, ello en virtud de que, tal como se aprecia de las mismas, solamente se advierte una serie de anotaciones, una con una tinta de color verde y la otra con tinta distinta, mismas que solo contienen una serie de fechas y cantidades, sin que las mismas que aprecie y/o consten en ellas, una relación de forma directa o en su defecto, tengan relación con las documentales base de la acción, lo que, desde luego se advierte que en efecto, no existe nexo para con la acción que por esta vía se ejercita, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar;

2.- Las consistentes en los bauchers que la demandada anexara al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los cuales solo se aprecia, son documentales en las que se realizaron diversos retiros de dinero, respecto de una cuenta bancaria y que estos los realizó directamente la demandada sin que se explicara el destino de las cantidades que refiere, por lo tanto, se insiste, tales documentales se objetan en sus términos, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México, 18 de Septiembre, 2015.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 13:52:25
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJETAR ALCANCE PROBATORIO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 13:52:16
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6288/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO



20

RAZÓN.- Toluca, México, dieciocho de Septiembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6288, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE: }

JUEZ

~~SECRET~~

Auto. Toluca/México, dieciocho de Septiembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado SERVANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ, atento a su contenido y al de la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1247 del Código de Comercio, se tienen por objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio las documentales que indica en el de cuenta, atentas las manifestaciones vertidas, las que serán valoradas al momento de emitir la sentencia definitiva que en derecho proceda.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

~~SECRET~~ARTIC

ON
TEXT
IN
S

REPUBLIC OF
SOUTH AFRICA
TOLSON
PRINTER OF



FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA
SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TELCEL. (044722)1557719.
TELUS. (044722)1631390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

® Y ©

E-MAIL: fservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita, dada la incomparecencia de la demandada, en este acto, vengo a solicitar se le tenga por reconocido el contenido y firma de los documentos base de la acción en todos y cada uno de sus términos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México,
18 de Septiembre, 2015.

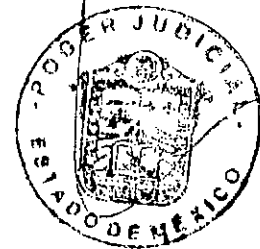
LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 13:54:19
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: RECONOCIDO EL CONTENIDO Y FIRMA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 13:54:05
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6289/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO



RAZÓN.- Toluca, México, dieciocho de Septiembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6289, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

[Signature]
SECRETARIO

Auto. Toluca, México, dieciocho de Septiembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, atento a su contenido y al de la certificación visible a fojas setenta y dos del sumario en estudio, de la que se advierte que la parte demandada no compareció al desahogo de la prueba ofrecida en su persona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1241, 1244 y 1245 del Código de Comercio, se le tiene a ~~RECONOCIDO~~ por reconocido del contenido y firma del documento base de la acción.

CO. JALISCO

SECRETARIA
JALISCO

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

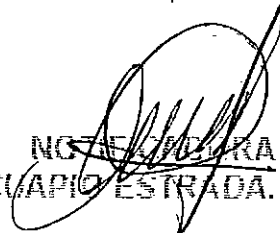
[Signature]
SECRETARIO

ORIGINAL



JUZGADO SECTOR
DE PRIMERA INST
TOLUCA, ME
PRIMERA SECC

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintuno de septiembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7906, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.


LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



JUZGADO
SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA
MÉXICO

NO
IN
TEXT
O

ESTADO DE
PODER
JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECCION



81

FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA
SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TELCEL. (044722)1557719.
TELEFUS. (044722)1651390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL. CUARANTÉMO
MÉXICO, D.F. CP. 06090

® Y ©

E-MAIL: licservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

JUDICIAL. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita, en este acto, vengo a nombrar como nuevo perito de mi parte, para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, a ~~FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA~~, quien tiene su domicilio Diagonal Independencia número 124, San Lorenzo Tepaltitlán, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, quien cuenta con numero de credencial 365/2005, quien tiene la calidad de Perito de entre otras, en materias de Grafoscopia y Documentoscopia, reconocido por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, con número de Registro Oficial del Instituto Nacional de Desarrollo 990305-465-0013, perito que me comprometo a presentar para los efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido ante este Tribunal, el día y hora que para tal fin se señale, permitiéndome manifestar asimismo que, los puntos por los que versará su dictamen, lo será de acuerdo a los ya propuestos con anterioridad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1253 Fracción I del Código de Comercio, dado que por cuestiones de carácter personal, no se pudo lograr la comparecencia del perito nombrado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México,
17 de Septiembre, 2015.

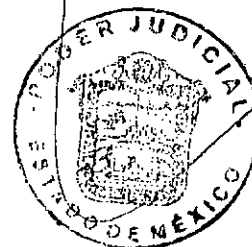
LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 13:56:22
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: NOMBRA PERITO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 13:56:10
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6290/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO SEXTO MEI
DE PRIMERA INSTAN
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECRETAR



RAZÓN.- Toluca, México, dieciocho de Septiembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6290, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, dieciocho de Septiembre de dos mil quince.

Por recibido el escrito que presenta el Licenciado SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento su contenido y de la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 1078 y 1253 del Código de Comercio se tiene por desahogada la vista que se le diera a la parte actora, con la pertinencia de la prueba pericial; consecuentemente, con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1253 fracción III y 1254 párrafo primero del Código de Comercio, se **ADMITE la PERICIAL en MATERIA de DOCUMENTOSCOPIA Y/O GRAFOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS**, ofertada por la **parte demandada**, teniendo como perito de su parte a **[REDACTED]** y como perito de la **parte actora a FERNANDO SALGADO MARTINEZ**, quedando obligadas las partes a que sus peritos, dentro del plazo de **TRES DÍAS**, presenten **ESCRITO** en el que acepten el cargo conferido y, protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar el **ORIGINAL o COPIA CERTIFICADA** de su **CÉDULA PROFESIONAL o DOCUMENTOS** que **ACREDITEN su CALIDAD de PERITO** en la materia en la que se les designó, manifestando bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que, tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular. Apercibidos que de no exhibir los documentos justificativos de su calidad, no se tendrá por presentado al perito aceptando el cargo, con la correspondiente sanción para las partes; es decir, la falta de presentación del escrito del perito designado por el oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que se tenga por desierta dicha pericial y, si el perito designado por el actor, no presentare el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se le tenga, por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

NOTIFÍQUESE.



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUCA, I
PRIMERA SE

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintuno de septiembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7906, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.

NOTIFICADO POR
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ~~STRAYA~~



MERCANTIL
STANCIA DE
MEXICO
RETARIA

SIN TEXTO



JUZGADO SI
DE PRIMER
TOLUC
PRIMERA

UN
Z
Text
C

RECEIVED
DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.
JUN 1 1964

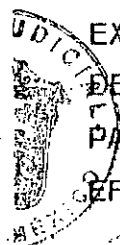


CERTIFICACIÓN

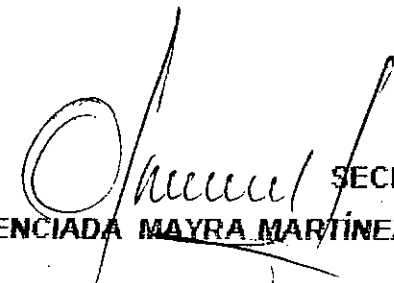
EN TOLUCA, MEXICO; SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA LICENCIADA **MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 283 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE NO SE LLEVA A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL PREVISTA PARA EL DIA DE HOY, TODA VEZ QUE NO COMPARECIO LA PARTE ACTORA, NI LA PARTE DEMANDADA, NI PERSONAS QUE LEGALMENTE LAS REPRESENTA. SIN EMBARGO, SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LA TESTIGO SANCHEZ COLIN MARIA GUADALUPE, QUIEN SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NUMERO G04231505, EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, IDENTIFICACION QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE DEVUELVE A LA INTERESADA, DEJANDO COPIA SIMPLE DE LA MISMA PARA SER GLOSADA A LOS AUTOS. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



MEROCOMPARECENTE
ITANCIA DE
EXICO SANCHEZ COLIN MARIA GUADALUPE
RETARIA

 SECRETARIO
LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

92
N
TEXT



EN FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTICULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE TRES DIAS CONCEDIDO A LOS PERITOS DE LAS PARTES PARA LA ACEPTACION DEL CARGO CONFERIDO EN SU PERSONA, INICIO EL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DIA VEINTICINCO DEL MISMO MES Y AÑO. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ

SIN
TEXTO



ESTADOS UNIDOS
DE MEXICO
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA



90

FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA
SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TELCEL. (044722)1557719.
TEL.FXS. (044722)1651390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

E-MAIL: licservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita y en virtud de que, el perito de la parte demandada no aceptó el cargo que le fuera señalado por esta dentro del término legal, en este acto, solicito se le tenga por precluido el derecho que pudo haber ejercitado, solicitando asimismo, tenga a bien, nombrar perito por parte de este Tribunal a la citada demandada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

RECURSARIA

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México, 23 de Septiembre, 2015.

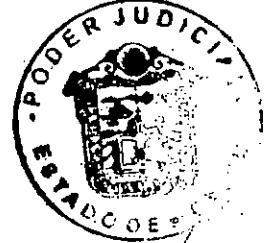
LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 12:28:1
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: TENGA POR PRECLUIDO EL DERECHO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 12:27:36
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6408/2015
NOTAS Y DOCS: COPIA DE JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO

EL SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al que en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

En el presente escrito, visto el estado procesal que guarda el expediente al que en cita, en virtud de que, el escrito de demanda no se ha aceptado el cargo que le fue señalado por esta instancia, en este acto, solicito se le tenga por precluido el término que para el otorgamiento de la demanda, tengo a bien, nominalmente por escrito, solicitar, solicitando asimismo, tenga a bien, nominalmente por escrito, ordenar a la ciudad demandada, lo anterior, para los efectos de que se haga lugar a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, E. Juez atentamente pido:
ÚNICO.- Terminar por presente con el escrito de demanda, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México, 23 de Septiembre, 2015.

LIC. SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ.

23/09/2015 12:28 p.m.



RAZON. Toluca, México, veinticuatro de Septiembre de dos mil quince. La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, registrado con el número de promoción 6408, presentado en oficialía de partes de este Juzgado. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México; veinticuatro de Septiembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ~~CERVANTES MARTINEZ HERNANDEZ~~, atento a su contenido, y al de la certificación que antecede, con apoyo en los numerales 1079, fracción VI, 1253, párrafo IV, 1254 y 1255 del Código de Comercio, no es procedente acordar de conformidad lo que solicita, toda vez que sigue transcurriendo el plazo concedido al perito de la parte demandada para aceptar el cargo conferido en su persona.



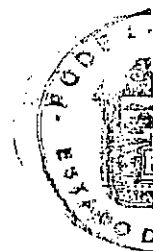
NOTIFIQUESE

MERCANTIL ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

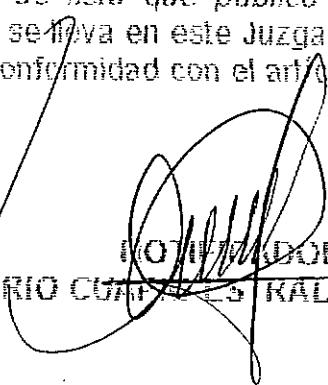
SECRETARIO

US IN TEXT O



UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE
INTERIOR
BUREAU OF LAND
MANAGEMENT

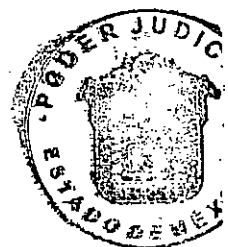
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 790 de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.


LIC. RENATTA ROSARIO CUATRECASAS
NOTIFICADORA



COMERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
MEXICO
TOLUCA

SIN
TEXTO



juzgado sexto me
 de primera instanc
 Toluca, Méxi
 PRIMERA SECRE



**PERICIALES EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS
Y AVALUOS DE BIENES INMUEBLES**

EXPEDIENTE: 295 /2015
"Aceptación y protesta"

**CIUDADANO JUEZ SEXTO MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO
P R E S E N T E:**

FERNANDO SALGADO MARTINEZ, perito, en documentos cuestionados y en las materias de grafoscopia, documentoscopia, grafología, grafometria, caligrafía designada por la parte actora, dentro de los autos que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo vengo a aceptar y protestar mi fiel y legal desempeño como perito de la prueba pericial ofrecida por la parte actora, en materias de documentoscopia, grafometria, caligrafía, grafoscopia y documentos cuestionados, y bajo protesta manifiesto llamarme como ha quedado escrito en autos, originario y vecino del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mayor de edad, estado civil casado, ocupación perito en documentos cuestionados, egresado del Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, con número de registro oficial 990305-4G5-0013, y numero de credencial 365/05, solicitando se me tengan por presentado el documento que acreditan mi calidad profesional, que en copia debidamente certificada ante notario se exhibe con este escrito, teniendo amplia experiencia como perito en las materias mencionadas, conociendo los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial sobre los cuales debe versar la prueba ofrecida y que tengo suficiente capacidad para emitir mi dictamen sobre el particular y que me comprometo a desempeñar mis funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

Toluca, México a 23 de septiembre de 2015

FERNANDO SALGADO MARTÍNEZ
PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 9:8:12
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO CONFERIDO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 09:07:55
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6429/2015
NOTAS Y DOCS: UNA COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL
PROMOVENTES: SALGADO MARTINEZ FERNANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMER A SEC



RAZON. Toluca, México, veinticuatro de Septiembre de dos mil quince. La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, al que se adjunta copia certificada de credencial número 365/2015, registrado con el número de promoción 6429, presentado en oficialía de partes de este Juzgado. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México; veinticuatro de Septiembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a FERNANDO SALGADO MARTINEZ, atento a su contenido, con apoyo en los numerales 1253, párrafo IV, 1254 y 1255 del Código de Comercio, se tiene protestado y aceptado el cargo conferido en su persona, como perito de la parte actora, respecto de la prueba pericial en materia de *documentoscopia y/o grafoscopia y/o documentos cuestionados*, y por exhibida la copia certificada de credencial número 365/2015 que lo autoriza para que ejerza la actividad de perito, así como hechas las manifestaciones que hace respecto al conocimiento y experiencia suficiente para emitir el dictamen respecto de la prueba en mérito.

CIAC.
ALCO.

ERCANTIL
NCIA DE
ICO
TARIA

PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

Con sustento en el artículo 1075 del Código de Comercio, se concede al perito de mérito, el plazo de cinco días para que emita su peritación respectiva, contado a partir del día siguiente a que surta efectos el presente auto.

DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

Con apoyo en el numeral 1061 del Código de Comercio, se deja a disposición de la promovente, la copia certificada de credencial número 365/2015; esto, posterior al cotejo que se haga del mismo, a fin de adosar al principal con los días de éste; lo anterior, previa toma de razón que por su recibo habrá en autos.

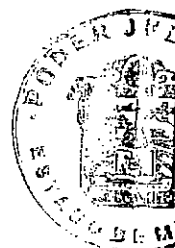


NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INST
TOLUCA, MÉ
MAYRA SECR

95

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7910, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIQUE-STRADA.



JUZGADO
SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA

SIN TEXTO



ALZADO SEXTO
DE PRIMERA IN.
TOLUCA, M.
PRIMERA SEC



Instituto Nacional
de Desarrollo
Jurídico



INADEJ

REGISTRO OFICIAL:
IND. 990305-4G5-0013
R.I.: 117, 737



No. CREDENCIAL
365/05

POR HABER CUMPLIDO CON LOS
REQUERIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS
DE ESTUDIO, SE OTORGA LA PRESENTE

A:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Que lo (a) acredita como

"PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS"
Metepéc, México, a 29 de mayo de 2005

LIC. ANATOLIO GONZÁLEZ ERGUDIO

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL INTERESADO

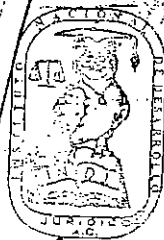


MERCADO
TAMPAQUE
EXIB
RETARIA

**Acreditó las Disciplinas Forenses
siguientes:**

**Iniciación a la Grafoscopia.
Grafoscopia Fundamental.
Documentoscopia.
Grafocinética y Morfología.
Dactiloscopia e Identificación Forense.
Fotografía Forense.
Grafología Científica.
Metodología Jurídico-Pericial.**

**LIC. ANATOLIO GONZALEZ EMIGDIO
DIRECTOR GENERAL**



**UNIDAD SEXTO
DE PERITOS
FOLIO 104, M
PRIMERA SEC**

97

COMPARECENCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DOS MIL QUINCE, ANTE LA PRESENCIA DE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, COMPARECE ~~FERNANDO SALGADO MARTÍNEZ~~, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE PERITO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO JURÍDICO, IDENTIFICACIÓN QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE DEVUELVE AL INTERESADO POR SERLE DE UTILIDAD, DEJANDO COPIA SIMPLE DE LA MISMA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON LA FINALIDAD DE RECIBIR EL DOCUMENTO EXHIBIDO BAJO LA PROMOCIÓN 6429, ESTO, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DOCUMENTO QUE EN ESTE MOMENTO, EL COMPARECIENTE RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE DE LA PRESENTE. DOY FE.



SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

MERCANTIL
ANCIA DE
ÉXICO
RETARIA

COMPARECIENTE

FERNANDO SALGADO MARTÍNEZ

TEXTO
FIN



JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA BI

CÉDULA

TÍTULO REGISTRADO A FOJAS 152-14

DEL LIBRO A282

DE REG
GRAD

ESIONALES Y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
ESTADO DE MÉXICO

FIRMA DEL INTERESADO



DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE SERVANDO

MARTINEZ HERNANDEZ

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGULA-
MENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CÉDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

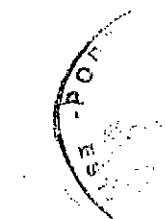
LIC. EN DERECHO

MÉXICO, D.F. A 11 DE MAR DE 1999

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

SEN
N
TEXT
O



JUZGAE
DE PR
PRIA

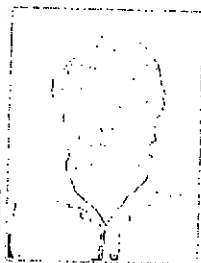


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

E

EDAD 38
SEXO M



OF. ACILLO
C MIGUEL HIDALGO 100
BARR EL CALVARIO 51360
ZINACANTEPEC, MEX.

FOLIO 000007119835A AÑO DE REGISTRO 1992 01

CLAVE DE ELECTION FLCRL73010515M100

CURP FOCB730105MMCLRL03

ESTADO 15 MUNICIPIO 119

LOCALIDAD 0001 SECCION 5822

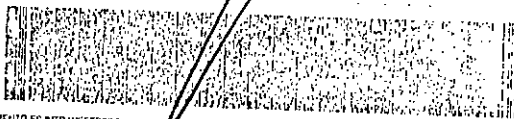
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



FIRMA



ATO SERCANTH
INSTANCIA DE
A, MEXICO
SECRETARIA



582204517102A

ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO
NO ES VALIDO SI PRESENTA FALTAS
O DETERIOROS

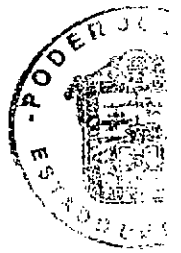
EL TITULAR ESTA AUTENTICA A NOMBRE
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
EN LA INSTITUCION DE LA SECRETARIA
DE ECONOMIA

EL TITULAR ESTA AUTENTICA
EN LA INSTITUCION DE LA SECRETARIA
DE ECONOMIA

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y ELECTORALES

UN
EX
TEXT
O



GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA
GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA
GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

100

EDAD 34
SEXO M



DOMICILIO
C JUAREZ 483
BARR DE LA VERACRUZ 51350
ZINACANTEPEC, MEX.

FOLIO 0000071216585 AÑO DE REGISTRO 1995 61

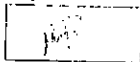
CLAVE DE ELECTOR PLALNR760608156400

CURP PAAN760608MMCLLR08

ESTADO 15 MUNICIPIO 119

LOCALIDAD 0001 SECCION 5832

EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



FIRMA

ICIAL
DO



ESTE NO INCLUIE EL DERECHO DE VOTO.
NO ES VÁLIDA PARA IDENTIFICAR A LA
PERSONA O PARA IDENTIFICAR A LA
PERSONA QUE HA SIDO REGISTRADA.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]
EDUARDO JACOBINO MORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



5832046844108
[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

UN
N
T
EX
T
O

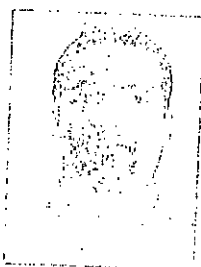


JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA



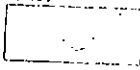
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD 31
SEXO H



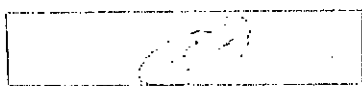
DOMICILIO
AND DEL FRIJOL EDIF 9 DEPTO 501
U HAB LA HORTALIZA 52177
METEPEC, MEX.

FOLIO 0000122119700 AÑO DE REGISTRO 1999 94
CLAVE DE ELECTOR GRANE0010519171900
CURP GEME01051910M024006
ESTADO 15 MUNICIPIO 065
LOCALIDAD 0001 SECCION 2505
EMISION 2012 VENCIMIENTO 2022



ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

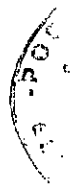


FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
2012	2022

SIN
TEXTO



JUZGADO
DE PRIM
TOR
PRIME



JUZGADO
DE PRIM
TOR
PRIME

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En Toluca, México, siendo las diez horas del día veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, día y hora señalados en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la presente audiencia, estando presente el personal de actuación de este Juzgado, DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZALEZ, Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México; quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MAYRA MARTÍNEZ LOPEZ y auxiliar técnico Licenciado RENE NERIA SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, el Juez declara abierta la presente diligencia y la Secretario hace constar que se encuentra presente la oferente de la prueba [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 0000071216585 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, así como los testigos de nombre(s) [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 0000071198358 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 00000122119780 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, personas que se encuentran asistidos de [REDACTED] DEZ, quien se identifica con credencial profesional 2827563, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública; identificaciones que se tienen a la vista y se les devuelve a los interesados, dejando copia simple de las mismas para ser glosadas al principal.

Así, con apoyo en los numerales 1335, 1336, 1337 y 1338 del Código de Comercio, se procede al desahogo de la probanza testimonial.

AERC:ATTN

INDEX

MICO

RETA

Por lo que en uso de la palabra, las partes manifiestan que se encuentran en pláticas conciliatorias, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los numerales del 1051, párrafo segundo del Código de Comercio y 43 de la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se suspende el presente procedimiento comprometiéndose las partes a acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, localizado en el edificio de este mismo Órgano Jurisdiccional, a efecto de dirimir la presente controversia, y en caso de no realizar dicho trámite se reanudara la tramitación del juicio que nos ocupa; esto a instancia de parte.



Por lo que no habiendo que agregar a la presente, se da por terminada la misma, a las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, para su debida constancia legal de la misma. Doy fe

JUEZ

D en D. HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZALEZ

OFERENTE

~~NORBERTO ALVARO~~

B2

TESTIGO

~~DELENA PATRICIA GARCIA~~

TESTIGO

~~EDGAR GUERRERO LOPEZ~~

ABOGADO PATRONO

~~LIC. SERVANDO MARTINEZ GONZALEZ~~

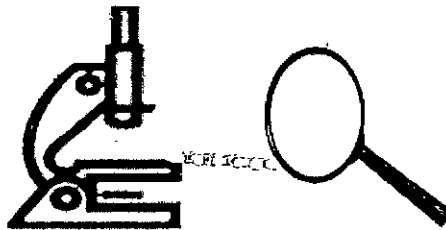
SECRETARIO
DE

SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

AUXILIAR JUDICIAL

RENE NERIA SANCHEZ



**PERICIALES EN DOCUMENTOS
CUESTIONADOS**

Y AVALUOS DE BIENES INMUEBLES

DIAGONAL INDEPENDENCIA #16
SAN LORENZO, TEPALTITLÁN
TOLUCA, MÉXICO
TEL. 7221060009

EXPEDIENTE: 295/2015
"SE EMITE DICTAMEN"

CIUDADANO JUEZ SEXTO MERCANTIL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
PRESENTE



~~PERITO~~ ~~ALBERTO MARTINEZ~~ PERITO EN
DOCUMENTOS CUESTIONADOS, DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA;
PERSONALIDAD RECONOCIDA EN LOS PRESENTES AUTOS, ANTE USTED
CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

TOME POSESIÓN
INSTALACIÓN DE
SECRETARÍA

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE SE ME HA
CONFERIDO, VENGO A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO, A RENDIR EL
DICTAMEN PERICIAL EN LAS MATERIAS DE DOCUMENTOSCOPIA Y/O
GRAFOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS, PARA LO CUAL,
DESPUÉS DE HABER ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO CONFERIDO,
ASÍ COMO DE HABER REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LA
DOCUMENTACIÓN NECESARIA E INDISPENSABLE PARA LA EMISIÓN DEL
PRESENTE DICTAMEN PERICIAL, A CONTINUACIÓN SE HACE SIGUIENDO
LAS TÉCNICAS Y MÉTODOS GENERALMENTE ACEPTADOS DENTRO DE
ESTAS MATERIAS.

TECNICA:

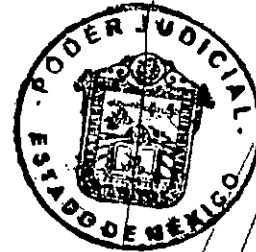
ES SUMAMENTE IMPORTANTE QUE EN CUALQUIER
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SE INDIQUE CUÁL O CUÁLES SON LOS
PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN SEGUIDO PARA TRATAR DE OBTENER
RESULTADOS VERDADEROS. EL DR. LUIS RAFAEL MORENO GONZALEZ,
EN SU OBRA "MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA", NOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
-PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 2 DE OCTUBRE DE 2015 - 12:55:36
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 12
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAMEN
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 02 DE OCTUBRE DEL 2015 - 12:55:06
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6669/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: SALGADO MARTINEZ FERNANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

107

DICE: "MÉTODOS: MÉTODO ES EL CAMINO O PROCEDIMIENTO GENERAL QUE SE DEBE SEGUIR PARA LLEGAR A RESULTADOS VERDADEROS O ÚTILES EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ESTO ES: EN RESUMEN; SIN MÉTODO NO SE LOGRA NADA, PUES EL MÉTODO INDICA Y DESBROZA EL CAMINO DE LOS OBSTÁCULOS QUE PUEDEN ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA". LO ANTERIOR ES APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LAS MATERIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS.

MÉTODO DE ESTUDIO:

- A).- MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL.
- B).- EXAMEN MINUCIOSO Y DETALLADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MORFOLOGÍAS EN ESTE CASO LAS FIRMAS O RUBRICAS Y EL LLENADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGARES BASE DE LA ACCION DE LA ACTORA, PARA SU COTEJO O ESTUDIO.
- C).- ANÁLISIS DE SUS CARACTERÍSTICAS GRAFICAS, GENERALES Y MORFOLÓGICAS.
- D).- COMPARACIÓN DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS.
- E).- EMISIÓN DE LA CONCLUSIÓN, FUNDAMENTADA EN EL ESTUDIO TÉCNICO EFECTUADO.

ADEMÁS SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO QUE M. SOLANGE PELLAT, GRAFÓLOGO Y PERITO EN ESCRITURAS, SEÑALA SOBRE LAS LEYES DE LA ESCRITURA, PÁG.309-312 DEL MANUAL DE LA POLICIA CIENTIFICA DE PEAN GAYET:

PRIMERA LEY.- EL GESTO GRÁFICO ESTÁ SOMETIDO A LA INFLUENCIA INMEDIATA DEL CEREBRO. EL ÓRGANO QUE ESCRIBE NO MODIFICA LA FORMA DE AQUELLAS SI FUNCIONA NORMALMENTE Y ESTÁ BASTANTE ADAPTADA A SU FUNCIÓN.

SEGUNDA LEY.- CUANDO UNO ESCRIBE EL "YO" ESTA EN ACCIÓN, PERO EL SENTIMIENTO, CASO INCONSCIENTE DE ESTA ACTUACIÓN, PASA POR ALTERNATIVAS CONTINUAS DE INTENSIDAD Y DEBILIDAD. ADQUIERE EL MÁXIMO DE INTENSIDAD CUANDO TIENE QUE REALIZAR UN ESFUERZO, ES DECIR, EN LOS COMIENZOS, Y EL MÍNIMO CUANDO EL MOVIMIENTO DE LA ESCRITURA VIENE SECUNDANDO POR EL IMPULSO ADQUIRIDO, O SEA, EN LAS FINALES.

TERCERA LEY.- NO SE PUEDE MODIFICAR VOLUNTARIAMENTE, EN UN MOMENTO DADO LA ESCRITURA NATURAL, YA QUE VA DEJANDO EN SU TRAZO LA SEÑAL DEL ESFUERZO REALIZADO, POR LOGRAR EL CAMBIO. LA MARCA DEL ESFUERZO PARA OBTENER UN CAMBIO: DETENCIÓN, GANCHO, AFILAMIENTO, ROTURA, DESVIACIÓN, TAMAÑO, ETC., PUEDE CONFUNDIRSE A SIMPLE VISTA CON LA SEÑAL DE UNA DISTRACCIÓN, DE UNA LIGERA INTERRUPCIÓN DEL REDACTO, DE UNA INCERTIDUMBRE DE ÁNIMO; PERO EXISTE DESDE EL MOMENTO EN QUE HAY UNA INVESTIGACIÓN MOMENTÁNEA DE LA VOLUNTAD.

CUARTA LEY.- EL QUE ESCRIBE EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL ACTO DE ESCRIBIR ES PARTICULARMENTE DIFÍCIL, TRAZA INSTINTIVAMENTE, O BIEN TRAZA FORMAS DE LETRAS QUE LE SON MÁS HABITUALES, O BIEN FORMAS MÁS SENCILLAS Y FÁCILES DE CONSTRUIR. ESTA LEY ES CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DEL MÍNIMO ESFUERZO. ASÍ COMO NO HAY DOS PERSONAS QUE REACCIONEN EXACTAMENTE

CS
IN
TEXT
O

RUZ/
DE

105

IGUAL ANTE UN ESTÍMULO, TAMPOCO HAY DOS PERSONAS QUE ESCRIBAN EXACTAMENTE IGUAL.

MATERIAL Y METODOLOGIA EMPLEADO

INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN GRADUADOS EN MILÍMETROS, COMO SON ESCUADRAS Y REGLILLAS, LUPA, FOTOGRAFÍAS AMPLIFICADAS, CÁMARA FOTOGRÁFICA REFLEX MARCA CANON EOS, LENTILLAS DE AMPLIFICACIÓN FOTOGRÁFICA Y PELÍCULA DE CALIDAD ISO 400 MARCA KODAK. CÁMARA DIGITAL MARCA SONYCYBER-SHOT.

AL EMITIR MI DICTAMEN PERICIAL ES NECESARIO EXPLICAR DETALLADAMENTE EL MÉTODO EMPLEADO PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN CONCLUYENTE, SIENDO DICHOS MÉTODOS EL DE:

OBSERVACION.- PARA LA GRAFOSCOPIA ES EL MÉTODO QUE CONSISTE EN FIJAR LA VISTA EN LOS DOCUMENTOS, PARA POSIBLES ALTERACIONES O MODIFICACIONES YA EN EL ORDEN O EN LA FORMA, ES FORMALMENTE UN ANÁLISIS MACROSCÓPICO.

ANALITICO.- USADO EN EL ESTUDIO GRAFOSCOPICO, QUE PROCEDE DESCOMPONIENDO EL TODO; LA CUARTILLA, EL TEXTO EN PÁRRAFOS, ESTOS EN ENUNCIADOS, ELLOS EN LAS PALABRAS QUE LO CONFORMAN Y DESPUÉS EN GRAMAS, HASTA LLEGAR AL ESTUDIO DE LAS PARTES CONSTITUTIVAS DE LAS LETRAS EN PARTICULAR, TRAZOS Y RASGOS CONSTITUTIVOS O FORMALES, PARA DETECTAR Y AGRUPAR LOS GESTOS GRÁFICOS Y EL PATRÓN DE VARIABLES POSIBLES EN UNA ESCRITURA.

ANALOGICO.- SE UTILIZA PARA BUSCAR LA RELACIÓN DE SEMEJANZAS ENTRE GRAMAS CON DISTINTA MORFOLOGÍA PARA HALLAR PARTICULARIDADES QUE LLEVEN A DETERMINAR EL ORIGEN GRÁFICO DE LA QUE SE CUESTIONA, REQUIERE DE UN TESTIGO O GRAMA INDUBITABLE. RAZONAMIENTO BASADO EN LA EXISTENCIA DE ATRIBUTOS SEMEJANTES EN FORMAS DIFERENTES.

DESCRIPTIVO.- SE UTILIZA EN GRAFOSCOPIO PARA DEFINIR IMPERFECTAMENTE ALGO, NO POR SUS PREDICADOS ESENCIALES, SINO DANDO UNA IDEA GENERAL DE SUS PARTES O PROPIEDADES POR MEDIO DEL LENGUAJE COTIDIANO REFIRIENDO O EXPLICANDO SUS DISTINTAS PARTES, CUALIDADES O CIRCUNSTANCIAS.

COMPARACION FORMAL.- CONSISTE EN FIJAR LA ATENCIÓN EN DOS O MÁS GRAMAS PARA DESCUBRIR SUS RELACIONES, ESTIMAR SUS DIFERENCIAS O SEMEJANZAS, ES DECIR SE TRATA DE COTEJAR TODO Y LAS PARTES, ENTRE DOS O MÁS ELEMENTOS ENTRE SÍ, YA SEAN LETRAS, NÚMEROS, PALABRAS O ESCRITURA SE REPRODUCEN O NO EN LA ESCRITURA DUBITADA.

SINTESIS.- CONSISTE EN LA REUNIÓN RACIONAL DE VARIOS ELEMENTOS DISPERSOS, EN UNA NUEVA TOTALIDAD. LA SÍNTESIS SE DA FRECUENTEMENTE EN EL PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS, SE PUEDE APLICAR EN LA ELABORACIÓN DE LA CONCLUSIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN O PODRÍA APLICARSE EN EL ESTUDIO DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

SINTETICO.- BUSCA SOLO LA UNIÓN DE LAS PARTES QUE EL ANALÍTICO SEPARA, INCORPORANDO UNA IDEA DE TOTALIDAD RELATIVA AL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN.

MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL Y EXAMEN MINUCIOSO Y DETALLADO DE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS GRAFOSCOPICAS Y DOCUMENTOSCOPICAS DE LOS

US
22
FEB
1964



JUZGADO
DE PAZ
PRIMERA

106

**GRAMAS TRAZADOS DENTRO DEL ESQUELETO DE LOS TÍTULO DE
CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN.**

S. R. R. R.

OBSERVACIONES

ANTES DE EMITIR MI DICTAMEN PERICIAL ES NECESARIO EXPLICAR DETALLADAMENTE EL MÉTODO EMPLEADO PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN CONCLUYENTE, SIENDO DICHO MÉTODO EL DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA POR COMPARACIÓN FORMAL, O SEA RECURRIENDO A LAS DENOMINADAS CONSTANTES, DE TIPO ÚTIL INSCRIPTOR (BOLÍGRAFO) UTILIZADO, PRESENTACIÓN DEL LLENADO DEL ESQUELETO Y PRESENTACIÓN DEL SOPORTE GRAFICO (PAPEL).

DESPUÉS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PASAREMOS AL ESTUDIO FORMAL DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE JUICIO, MANIFESTANDO QUE ESTE PERITO CREE PERTINENTE ILUSTRAR A SU SEÑORÍA DEL PANORAMA DE LA PERICIAL EN CUANTO A DOCUMENTOS CUESTIONADOS, ANOTANDO ALGUNAS DEFINICIONES DE IMPORTANCIA.

CUANDO UNA PERSONA HA DECIDIDO CUÁL SERÁ SU ESCRITURA Y SU FIRMA (TEXTO O RUBRICA) JAMÁS HARÁ DOS IGUALES EN TODA SU VIDA Y MUCHO MENOS IDÉNTICAS, YA QUE EL INDIVIDUO VA EVOLUCIONANDO CONSTANTEMENTE CON EL CORRER DE LOS AÑOS PARA LUEGO DECAER EN LA SENILIDAD, PERO SI HABRÁ DE CONSERVAR TRAZOS Y RASGOS EN LA MISMA INHERENTES A SU PROPIA PERSONALIDAD Y QUE SE MANIFIESTAN EN: "IDIOTISMOS MUY ESPECIALES" YA QUE LA ESCRITURA ES UN ACTO RESULTANTE DE VOLICIONES Y REFLEJOS CEREBRALES, DE MOVIMIENTOS VOLUNTARIOS E INVOLUNTARIOS, Y DE MECANISMOS MUY COMPLICADOS PARA REGULAR Y MANTENER LA ACCIÓN GRAFICA ES CONVENIENTE DECIR QUE, EL ESTUDIO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS, ABARCA VARIAS MATERIAS COMO LO SON: LA DOCUMENTOSCOPIA, LA GRAFOMETRIA, LA GRAFOSCOPIA, LA GRAFOLOGÍA, LA MORFOLOGÍA Y LA CALIGRAFÍA, Y QUE DEPENDIENDO DE LO QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR, SE DEBERÁ DE UTILIZAR UNA O VARIAS MATERIAS SEÑALADAS, PARA UNA BUENA PRUEBA PERICIAL EN CRIMINALÍSTICA.

A).- GRAFOCRITICA: ES LA CIENCIA GENERAL DEL GRAFISMO, Y QUE POR LA FORMA DE LO GRAFISMO SE DIVIDE EN:

CALIGRAFÍA: QUE ESTUDIA LA HERMOSURA O BELLEZA DE LA ESCRITURA.

PALEOGRAFÍA: QUE ESTUDIA LA ESCRITURA ANTIGUA.

TAQUIGRAFÍA: QUE ES LA ESCRITURA RÁPIDA.

CRIPTOGRAFÍA: LA ESCRITURA EN CLAVE.

B).- ASÍ MISMO LA GRAFOCRITICA POR LA FINALIDAD DEL GRAFISMO SE DIVIDE EN:

GRAFOLOGÍA: QUE ESTUDIA LA PERSONALIDAD POR MEDIO DE LA ESCRITURA.

DIPLOMÁTICA: LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ANTIGUO.

GRAFOSCOPIA: LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO MODERNO EN CUANTO A SU CONTENIDO MANUSCRITO, TOMANDO EN CUENTA LOS GESTOS GRÁFICOS QUE PRESENTEN.

MORFOLOGÍA: ANALIZA LAS FORMAS DE LA ESCRITURA MODERNA.

GRAFOS=DESCRIPCIÓN DE LAS FORMAS DE LA ESCRITURA.

SECRET



AUZGARS
DE M...
DE M...

107

ACOPIEN= OBSERVACIÓN (DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO).

MOMENTOS GRÁFICOS.- DEBIENDO TOMAR EN CUENTA QUE LOS TIEMPOS GRÁFICOS CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE VECES QUE SE ASIENTA LA PUNTA DEL INSCRIPTOR Y SE DESPEGA DEL SOPORTE (PAPEL) EL APARATO INSCRIPTOR PARA FORMAR UN RASGO, LITERAL O FORMA.

ACTO ESCRITURAL.- ES EL ACTO DE REALIZAR EL PLANTEAMIENTO DE UNA IDEA SOBRE EL SOPORTE (PAPEL, LAMINA, MADERA, PARED, TELA, ETC.) SIENDO CORRIDA HASTA AGOTAR EL PLANTEAMIENTO.

I.- GRAFOSCOPIA POR COMPARACIÓN FORMAL: LA CUAL CONSTITUYE EN HACER COMPARACIONES DE LAS FORMAS DEL GRAFISMO Y COMPARACIÓN PARTICULAR DE CADA UNA DE LAS LETRAS, CONFRONTANDO CADA GRAFISMO AMPLIFICADO DE LA (S) FIRMA (S) INDUBITABLE (S), FIJÁNDOSE MÁS EN LA MANERA DE HACER LAS LIGAZONES Y DEFORMACIONES QUE, COMO YA SE DIJO, EN LA FORMA DE LA LETRA.

DESPUÉS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PASAREMOS AL ESTUDIO FORMAL DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE JUICIO.

ESTUDIO TECNICO GRAFOSCOPICO

CON LA FINALIDAD DE CONTESTAR LAS PREGUNTAS OFERTADAS EN ESTA PRUEBA PERICIAL, SE DEBE HACER LA DIFERENCIACIÓN ENTRE UN FIRMA Y LA RÚBRICA, SEGÚN RAFAEL DE PINA VARA, EN SU DICCIONARIO DE DERECHO, SEXTA EDICIÓN, DE LA EDITORIAL PORRÚA S.A., VISIBLE EN LA PÁGINA 222, FIRMA, NOMBRE Y APELLIDO (O APELLIDOS) QUE UNA PERSONA PONE, CON A RUBRICA O SIN ELLA AL PIE DE UN ESCRITO, COMO SEÑAL DE AUTENTICIDAD // RAZÓN SOCIAL. ASÍ TAMBIÉN LO QUE SIGNIFICA RUBRICA, VISIBLE EN PÁGINA 337, RUBRICA, RASGO O CONJUNTO DE ELLOS, QUE, COMO COMPLEMENTO DE LA FIRMA, PONE EL FIRMANTE DEBAJO DE SU NOMBRE Y APELLIDO (O APELLIDOS).

ASÍ MISMO EN EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXXIS 22, TOMO 9 Y 18, EN SU PRIMERA EDICIÓN DE LA EDITORIAL VOX, DEL DEPARTAMENTO EDITORIAL BRUCH, DE BARCELONA, SE HACE MENCIÓN QUE:

FIRMA: (DEL B.L. FIRMA, CONVENCIÓN) E. NOMBRE Y APELLIDO O TÍTULO QUE UNA PERSONA PONE AL PIE DE UN ESCRITO. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN A UN SUPERIOR PARA QUE LOS FIRME. EL FIG. EMPRESA COMERCIAL.

RUBRICA: (DEL L. RUBRICA) FIG. RASGO O RASGOS DE UNA FIGURA DETERMINADA, ENCARNADA, QUE COMO PARTE DE LA FIRMA PONE CADA CUAL DESPUÉS DE SU NOMBRE O TÍTULO.

POR LO QUE HECHA LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN VIRTUD DE QUE A LA VISTA SE ADVIERTE QUE ESTAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA FIRMA Y RÚBRICA CUESTIONADA, Y UNA RÚBRICA INDUBITABLE, CONTENIDA EN EL DOCUMENTO INDUBITADO, ES POR LO QUE ESTE DICTAMEN ARA SIEMPRE REFERENCIA A LAS RUBRICAS INDUBITABLES O VERDADERAS Y LA FIRMA Y RÚBRICA INCRIMINADA, CUESTIONADA O DUBITADA.

DOCTRINA

UN
N
L
K
O



AJZGAD
DE PR
TOUC
SPRIMA

GRAFOSCOPIA: METODO DE COMPARACION FORMAL:
LA ESCRITURA ES UN ACTO RESULTANTE DE VIOLACIONES Y REFLEJOS, ESTOS ÚLTIMOS CONDICIONADOS POR LAS CONSTANTES ANATOMICAS, FISIOLÓGICAS Y PSÍQUICAS, DEBIDO A LA HERENCIA Y A LA EDUCACIÓN, EN LA PRÁCTICA VEMOS QUE EN CADA ESCRITURA COMPORTA UNA SERIE DE IDIOTISMOS, COMPROBÁNDOSE POR LA PERSISTENCIA INVOLUNTARIA E INEVITABLE DE GRAN NÚMERO DE CONSTANTES, QUE PERMITEN LA IDENTIFICACIÓN DE QUIEN LA ESCRIBIÓ, TENIENDO ENTONCES QUE LAS CONSTANTES SERÁN LAS QUE NOS PERMITAN SABER CON LA EXISTENCIA DE UNA FALSIFICACIÓN, Y ESTAS SE ENCUENTRAN EN FORMA DE LIGAZONES Y DEFORMACIONES POR INFLUENCIA, PUNTOS DE ATAQUE, RASGOS DE INICIO Y RASGOS FINALES, INTERRUPCIONES BRUSCAS, ENROLLAMIENTOS, APLASTAMIENTOS RETOCAMIENTOS, POLIMORFISMO DE ALGUNAS LETRAS O NÚMEROS Y TEMBLEQUEOS PROPIOS DE QUIEN A SABIENDAS TRATA DE IMITAR UNA FIRMA, LETRAS O NÚMEROS INDEBIDAMENTE, ADEMÁS DE LOS GRAMAS CÍRCULOS, ASTAS, PALOTES, BUCLES, GANCHOS, ÁNGULOS, MESETAS Y TILDES.

EL MÉTODO GRAFOSCOPICO DE COMPARACIÓN FORMAL CONSISTE EN HACER COMPARACIÓN DE LAS FORMAS DEL GRAFISMO, Y COMPARACIÓN PARTICULAR DE CADA UNA DE LAS LETRAS O NÚMEROS CONFRONTANDO CADA GRAFITISMO AMPLIFICADO DE LA FIRMA LETRAS O NÚMEROS INDUBITABLE, CON LAS AMPLIFICACIONES DE LAS LETRAS O NÚMEROS CUESTIONADAS, FIJÁNDOSE MÁS EN LA MANERA DE HACER LAS LIGAZONES O DEFORMACIONES, QUE COMO LO HE SEÑALADO ANTERIORMENTE, EN LA FORMA DE LA LETRA.

	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
	PUNTOS SOBRE LOS CUALES VERSARA LA PRUEBA PERICIAL

ESTE PLANTEAMIENTO CONSISTE EN DETERMINAR LOS PUNTOS DEL CUESTIONARIO DE LA PARTE ACTORA, REALIZANDO EL ESTUDIO Y DICTAMEN SOBRE EL CONTENIDO Y LLENADO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA:

SECRETARIA	CUESTIONARIO DE LA PARTE ACTORA:
------------	---

- a) QUE DIGA EL PERITO, SI LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, REÚNEN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;
- b) QUE DIGA EL PERITO, EN QUE CONSISTE UNA FALSIFICACIÓN CONFORME AL CÓDIGO PENAL;
- c) QUE DIGA EL PERITO EN QUE CONSISTE UNA REPRODUCCIÓN DE GRAFISMOS;
- d) QUE DETERMINE EL PERITO SI EL CONTENIDO MANUSCRITO, PROVIENE DEL MISMO PUÑO Y LETRA;
- e) QUE DETERMINE EL PERITO SI EL CONTENIDO MANUSCRITO, PROVIENE DEL MISMO TIPO DE TINTA;
- f) QUE DETERMINE EL PERITO SI LA FIRMA QUE APARECE EN LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO DENOMINADOS PAGARE DE LA FECHA DE CITA COINCIDE CON LOS DEMÁS DATOS DE LLENADO DE TALES DOCUMENTOS DE ACUERDO A SUS VALLES, CRESTAS Y ESPACIOS ASÍ COMO DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE PUEDA DESCRIBIR AL CASO;

SECRET



UZGARD...
DE PR...
TO...
PRIMA

L

109
g) QUE EMITA SUS CONCLUSIONES.

DEL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LOS PUNTOS DE REFERENCIA INTRÍNSECOS EXTRÍNSECOS GRÁFICOS.

EL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES GRÁFICOS INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS, DEL LLENADO DE LOS APARTADOS DE LOS PAGARES EN ESTUDIO Y LA ESCRITURA: SE MIDE POR EL CONJUNTO DE ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS FIRMA Y EL LLENADO QUE HAY QUE VERLOS, SELECCIONARLOS, ANOTARLOS Y EVALUADOR, SE LLAMAN INTRÍNSECOS PORQUE ESTÁN ESCONDIDOS DENTRO DE LOS DESENVOLVIMIENTOS DE LAS GRAFÍAS DE LA RÚBRICA, EN EL CUADRO SIGUIENTE SE ANALIZAN Y SE DESCRIBEN COMPARATIVAMENTE ENTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN ESTUDIO (PAGARES) Y LAS RUBRICAS DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS QUE SON TODOS BASE DE COTEJO ENTRE SI, LOS PUNTOS DE REFERENCIAS EXTRÍNSECOS, SON LOS ASPECTOS DE COLOCACIÓN DE LAS LETRAS EN CUANTO AL ESPACIO DEL TEXTO PRODUCTO DE UN REFLEJO CONDICIONADO Y LO CUALES SE CITAN Y DESCRIBEN EN FORMA PARTICULAR COMPARANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS PAGARES SUJETOS A ESTUDIO Y ANALISIS Y QUE SE CONSIDERAN CUESTIONADOS.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE ORDEN MORFOLÓGICO Y GRUPO DE GESTOS GRÁFICOS.

MEDIANTE EL ANÁLISIS DE GÉNESIS DE LAS FORMAS, QUE SE ENCUENTRAN EN LA IMAGEN MOTRIZ, + MOVIMIENTOS+ DESENVOLVIMIENTOS= A FORMAS DE LAS FIGURAS GRAFICAS: ES DECIR DOS DESENVOLVIMIENTOS EQUIVALENTES PRODUCEN NORMALMENTE FIGURAS O FORMAS DE ASPECTOS DIFERENTES, LA EQUIVALENCIA GRAFICA CONSISTE EN LA SIMILITUD Y/O DIFERENCIA DE LOS DESENVOLVIMIENTOS QUE ESTOS SE REPRODUCEN, ASÍ MISMO EL GESTO GRAFICO ES EL CONJUNTO DE HÁBITOS QUE SE REPRODUCEN EN CONFIGURACIONES ESPECIALES PROPIAS DE CADA INDIVIDUO Y QUE SIRVEN PARA IDENTIFICARLO Y DIFERENCIARLO DE LOS DEMÁS, UN GESTO GRAFICO DEBEN SER CONSTANTES, DE NATURALEZA INCONSCIENTE, DE APARIENCIA ESPONTANEA INVISIBLE Y DIFÍCIL PARA EL IMITADOR, ASÍ QUE TENGA VARIABILIDAD Y QUE PRESENTE EQUIVALENCIA GRAFICA (. CONSIDERANDO ESTOS CONCEPTOS TÉCNICOS SE PROCEDIÓ AL ESTUDIO DE LAS RUBRICAS DE COTEJO Y LA CUESTIONADA, DANDO COMO RESULTADOS LAS SIGUIENTES PECULIARIDADES QUE SE CITAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

DENTRO DE LOS ESQUELETOS DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, EN LOS MISMO SE ADVIERTE UNA FIRMA RUBRICA, LA CUAL RESULTA ILEGIBLE, ASI MISMO UNA FORMA DE ESCRITURA PARECIDA.

LA DOCUMENTOSCOPIA ESTUDIA DESDE UN PLANO ANALÍTICO CIENTÍFICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS SEGÚN SU APARIENCIA Y PLASMADO, GRAMAJE DE LA HOJA, LA APARIENCIA DE LA CELULOSA, POR LA EXPOSICIÓN DEL MEDIO METEOROLÓGICO Y LAS ALTERACIONES EN SU CONTIENEN Y CONTENIDO, MAS NO PUEDE DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LAS TINTAS UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS TRAZOS Y TEXTOS A ESTUDIAR, ASÍ MISMO NUNCA PODRÁ DETERMINAR LAS EDADES DE DICHOS TRAZOS, YA QUE ESTO ES MATERIA DE OTRO TIPO DE ESPECIALIDAD, COMO ES LA DE QUÍMICA, PARA LA COMPOSICIÓN DE TINTAS, ASÍ MISMO PARA LA APLICACIÓN DE RADIOCARBONO 14, QUE ES LA ÚNICA TÉCNICA Y

SECRET



JUZGADO
DE PROSEC
TEL. 1000
ORDEN 11

MÉTODO APLICABLE EN LA ACTUALIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS POSIBLES EDADES DE FÓSILES, TEXTOS EN PALEOGRAFÍA (TEXTOS VIEJOS) Y HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, DEBIENDO INDICAR QUE EXISTE AÚN EN LA ACTUALIDAD, EN LA APLICACIÓN DE DICHA TÉCNICA Y MÉTODO, UN MARGEN DE ERROR DE HASTA 50 AÑOS, ASÍ MISMO QUE DICHA TÉCNICA Y MÉTODO NO SE APLICA EN MÉXICO SINO EN OTROS PAÍSES MÁS AVANZADOS, COMO ES EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, MANIFESTANDO TAMBIÉN QUE; COMO PERITO DESIGNADO EN MATERIA D GRAFOSCOPIOA Y DOCUMENTOSCOPIA, NO PUEDO DETERMINAR LAS EDADES NI EL TIPO DE TINTAS, POR SER UN CAMPO DIVERSO A MI FUNCIÓN, YA QUE EL SUSCRITO PERITO SOLO PUEDE IDENTIFICAR EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, LOS RASGOS Y TRAZOS MANUSCRITOS, CARACTERÍSTICOS DE CADA AMANUENSE, ES DECIR LOS IDIOTISMOS O CONSTANTES PROPIOS DE CADA PERSONA AL ESCRIBIR, Y SI EL TRAZO INCRIMINADO, EN COTEJO CON UN TRAZO INDUBITABLE CORRESPONDE O NO A QUIEN SE LE ATRIBUYE SU AUTORÍA, EN DOCUMENTOSCOPIA, COMO YA SE INDICÓ EN ESTE PUNTO EL SUSCRITO SOLO PODRÍA DETERMINAR LAS ALTERACIONES SUFRIDAS A UN DOCUMENTO, POR LOS SIGUIENTES PROCESOS:

- 1.- RASPADOS.
- 2.- REACTIVOS QUÍMICOS.
- 3.- AGREGADOS.
- 4.- RECORTES O ENMENDADURAS.
- 5.- BORRADURAS POR FRICCIÓN.
- 6.- TACHADURAS.
- 7.- ADICIONES EN DIVERSOS ACTOS ESCRITURALES O INSERCCIONES MANUSCRITAS O MECÁNICAS.
- 8.- MUTILACIÓN.
- 9.- SOBRECARGAS

DI LAS ALTERACIONES CRONOLÓGICAS NO EXISTEN COMO TÉCNICA ESPECIFICA DE ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. LAS FECHAS PUEDEN SER MODIFICADAS ATREVES DE RASPADOS, LAVADOS QUÍMICOS O AGREGADOS Y HASTA AUN POR RECORTES. SI APENAS HUBO ALTERACIÓN, PRÁCTICAMENTE NO SE COMETIÓ UNA ALTERACIÓN FÍSICA. EL EXAMEN DE LA TINTA PODRÁ REVELAR EL ANACRONISMO.

DEF ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO DEL DOCUMENTO MATERIA DEL
TANDICTAMEN

EXICO
ESTUDIO DOCUMENTOSCOPICO DE LOS FORMATOS REFERIDOS
COMO TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARES EN ORIGINAL), QUE EL
OFERENTE REFIERE EN EL ESTUDIO ENCOMENDADO.

TIPO DE ALTERACIÓN	SU DEFINICIÓN	EN EL DOCUMENTO BASE DICTAMEN
RASPADOS O RASURA	SE REALIZA ATREVES DEL SIMPLE ROSE SOBRE LA UPERFICIE DEL SOPORTE	NO PRESENTA
REACTIVOS QUÍMICOS	USO DE ACETONAS, CORRECTORES O SOLVENTES	NO PRESENTA
AGREGADOS	ADITAMENTOS QUE SE REALIZAN EN INTERVOCABLOS (EN	NO PRESENTA

SECRET



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

	UNA PALABRA DEL TEXTO) O INTERLINEALES	
RECORTES O ENMENDADURAS	SUPRIMIENDO QUITANDO COMPONENDO CON PARCHE AL SOPORTE	NO PRESENTA
BORRADURAS POR FRICCIÓN	UTILIZACIÓN DE GOMAS O AGENTES DE FRICCIÓN	NO PRESENTA
TACHADURAS	SE SUPRIMEN TRAZOS O TEXTOS POR LA ACCIÓN SOBRE PUESTA DE UN NUEVO TRAZO MANUSCRITO O DIVERSIFORME	NO PRESENTA
ADICIONES EN DIVERSOS ACTOS ESCRITURALES O INSERCIONES MANUSCRITAS O MECÁNICAS CON DIVERSO ÚTIL INSCRIPTOR	TRAZOS QUE NO EXISTÍAN EN UN PRINCIPIO Y QUE SE ELABORAN POSTERIORMENTE, MODIFICANDO LO INICIALMENTE ESTABLECIDO (PACTADO)	NO PRESENTA, SE ADVIERTE QUE EN ALGUNOS DE LOS APARTADOS DE LOS MISMOS SOLO SE UTILIZO UN UTIL INSCRIPTOR DIFERENTE. LOS TRAZOS PRIMITIVOS FUERON ELABORADOS UTILIZANDO UN BOLÍGRAFO CON UN CALIBRE DE 1 MILÍMETRO, Y CON UN BOLÍGRAFO DE CALIBRE DE 0.75 MILÍMETROS, ADEMÁS DE QUE ESTOS APARTADOS EN CUESTION NO ALTERAN SU CONTENIDO. Y SOLO PRESENTAN UN ESCURRIMIENTO DE TINTA MIXTO, ES DECIR PARTES FUERTE Y EN OTRAS LIGERO, NO ES CONTINUO.
MUTILACIÓN	DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DOCUMENTO EN ESTUDIO, REALIZADO POR MEDIO ATMOSFÉRICO, MECÁNICO, PUDIENDO SER ACCIDENTAL O INTENCIONAL	NO PRESENTA
SOBRE CARGAS, COBERTURAS O	SON TIPOS DE ADITAMENTOS CON	NO PRESENTA



SECRETARÍA
INTERIOR
SECRETARÍA

STANDARD
MAIL
BOX



UZOAC
DE P
TOLU
ORIENTE

112

CANCELACIONES. SOBRE POSICIONES	LOS CUALES SE SUPRIMEN ASENTAMIENTOS ANTERIORES	IL

ESTUDIO EN GRAFOSCOPIA

PARA MEJOR PROVEER A ESTA PRUEBA PERICIAL Y SOPORTAR LO DETERMINADO POR EL SUSCRITO, APLICO REGLILLAS DE CRISTAL A EFECTO DE DEMOSTRAR LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ÚTILES INSCRIPTORES (BOLÍGRAFOS) DE DIVERSAS MEDIDAS, EN EL CONTENIDO DEL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, CON Y LO QUE SE DEMUESTRA TAMBIÉN LOS MISMOS ACTOS ESCRITURALES CON QUE SE ENCUENTRAN ELABORADOS LOS TEXTOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS EN ESTUDIO, BASE DE LA ACCIÓN EN EL PRESENTE JUICIO.

SE ADVIERTE QUE EN LOS TRAZOS EN LETRAS QUE RESULTAN SER EL FACTOR DEL LLENADO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO, FUERON REALIZADOS CON DIVERSOS ÚTIL INSCRIPTOR, Y EN LO CUAL NO ALTERA SU CONTENIDO, AUNADO A LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE LOS GRAMAS CON QUE SE ENCUENTRA LLENADO EL DEMÁS ESQUELETO NO PRESENTA DEFECTO YA QUE AL REALIZAR EL RASGO Y GESTO GRÁFICO, ESTE DEJA EN SU LÍNEA UN FANTASMA U BACHE DE TINTA, LO ANTERIOR ES POR HABER SIDO GOLPEADO EL PUNTO ROLLÓN Y ESTO NO PERMITE UN ESCURRIENDO DE TINTA CONTINUO, ES POR LO QUE EN EL TRAYECTO DE LA LÍNEA, DEL SIGNO, GRAMA O DIBUJO TRAZADO, ESTE SE ELABORA INCOMPLETO, Y DIVERSA PRESIÓN ESCRITURAL; ASI MISMO EN LOS APARTADOS DESCRITOS, PRESENTAN UNOS TRAZOS UNIFORMES DE TINTAS.

DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL ANALISIS A LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS BASE DE LA ACCIÓN EN EL PRESENTE JUICIO, A CONTINUACIÓN DOY CONTESTACIÓN AL CUESTIONARIO OFRECIDO EN EL PRESENTE JUICIO, DENTRO DE LA PRUEBA PERICIAL ENCOMENDADA AL SUSCRITO, ASIÉNDOSE SEÑALAMIENTOS DE LAS SEMEJANZAS DE LOS LLENADOS Y LAS RUBRICAS QUE CONTIENEN Y QUE FUERON ESTUDIADOS EN SU CONJUNTO (48 PAGARES) DONDE SE OBSERVA QUE NUNCA EXISTE ALTERACIONES, EN LOS DOCUMENTOS CITADOS PARA EL EXAMEN.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO FORMULADO POR LA PARTE ACTORA

- a) QUE DIGA EL PERITO, SI LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, REÚNEN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;

RESPUESTA.- DEL ESTUDIO REALIZADO Y LO QUE SE ESTUDIA EN EL REFEREREO ARTICULO SI REUNEN LOS REQUISITOS CONTENIDOS.

- b) QUE DIGA EL PERITO, EN QUE CONSISTE UNA FALSIFICACIÓN CONFORME AL CÓDIGO PENAL;

RESPUESTA.- De la investigación realizada, es un delito que se contempla en el

30
100
200
300
400
500
600
700
800
900
1000

INDEX

AUZA
DE PRIMA
TOLL
PRIMER

113

artículo 168 del Código Penal para el estado de México, y que no se da en ninguno de los supuestos documentos cuestionados.

- c) QUE DIGA EL PERITO EN QUE CONSISTE UNA REPRODUCCIÓN DE GRAFISMOS;

RESPUESTA.- DEL ESTUDIO REALIZADO SE DETERMINA QUE ES UNA COPA DE UN CONJUNTO DE TIPO GRAFIA

- d) QUE DETERMINE EL PERITO SI EL CONTENIDO MANUSCRITO, PROVIENE DEL MISMO PUÑO Y LETRA;

RESPUESTA.- DEL ESTUDIO REALIZADO, SE OBSERVA QUE SI PROVIENE DEL MISMO PUÑO Y LETRA.

- e) QUE DETERMINE EL PERITO SI EL CONTENIDO MANUSCRITO, PROVIENE DEL MISMO TIPO DE TINTA;

RESPUESTA.- DEL ESTUDIO REALIZADO NO PROVIENE DEL MISMO TIPO DE TINTA.

- f) QUE DETERMINE EL PERITO SI LA FIRMA QUE APARECE EN LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO DENOMINADOS PAGARE DE LA FECHA DE CITA COINCIDE CON LOS DEMÁS DATOS DE LLENADO DE TALES DOCUMENTOS DE ACUERDO A SUS VALLES, CRESTAS Y ESPACIOS ASÍ COMO DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE PUEDA DESCRIBIR AL CASO;

RESPUESTA.- DEL ESTUDIO REALIZADO SI COINCIDE CON LOS DEMAS DATOS DE LLENADO DE LOS DOCUMENTOS EN ESTUDIO

TOLEDO g) QUE EMITA SUS CONCLUSIONES.
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARÍA

RESPUESTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DESCRITAS EN EL DESARROLLO DE ESTA PRUEBA PERICIAL, Y DE LA VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDO DEL ESTUDIO COMPARATIVO, ENTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS. EN ESTUDIO EL SUSCRITO PERITO DETERMINA, RESULTA Y PROVIENEN DE UNA MISMA PERSONA QUE REALIZA CON LOS MISMO GESTOS GRAFICOS, ASÍ MISMO EN EL LLENADO DE DICHOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN REALIZADOS CON LOS MISMOS GESTOS GRAFICOS Y UTILIZANDO DIVESOS UTIL INSCRIPTORES QUE NO AFECTAN SU CONTENIDO Y QUE NO SE OBSERVA NINGUNA ALTERACION., ESTE RAZONAMIENTO SE SUSTENTA EN QUE; LOS FACTORES NECESARIOS PARA EL LLENADO DE DICHOS PAGARES REUNEN LOS REQUISITOS PARA ESTE TIPO DE DOCUMENTOS. SOPORTADO CON LOS CUADROS ANALÍTICOS ELABORADOS EN EL CUERPO DE ESTA PRUEBA PERICIAL EN EL CUAL SE PUEDEN ADVERTIR LAS DETERMINACIONES VERTIDAS EN ESTA PRUEBA, ASÍ MISMO DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y COTEJO DE LOS DOCUMENTOS BASALES; EL SUSCRITO DETERMINO QUE CONSIDERANDO EL SIGNIFICADO DE ALTERACIÓN Y QUE LO ES SEGÚN EL DICCIONARIO

CA
FEB 22
1944

RECEIVED
FEB 22
1944



REZADO
DE PUEBLO
TOLUCA
MEXICO

114

ENCICLOPÉDICO LEXXUS 22, TOMO UNO, DE LA EDITORIAL BRUCHS, VISIBLE A FOJAS 262, ALTERACIÓN (DEL L. ALTERATIO) F. ACCIÓN DE ALTERAR O ALTERARSE. II SOBRESALTO, INQUIETUD, II DESARREGLO, DESORDEN, MODIFICACIÓN, TRANSFORMAR UNA COSA DE SU ESTADO ORIGINAL, ES POR ENDE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO CUIDADOSO ANÁLISIS GRAFOSCOPICO Y DOCUMENTOSCOPICO, REALIZADO SOBRE EL CONTENIDO Y CONTINENTE DE DICHOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, SE ADVIERTE QUE: LAS GRAFÍAS CONTENIDAS DENTRO DE LOS ESPACIOS A LLENAR DEL TÍTULO BASE, SE ENCUENTRAN LLENADAS CON LOS REQUISITOS FORMALES PARA ESTOS DOCUMENTOS.

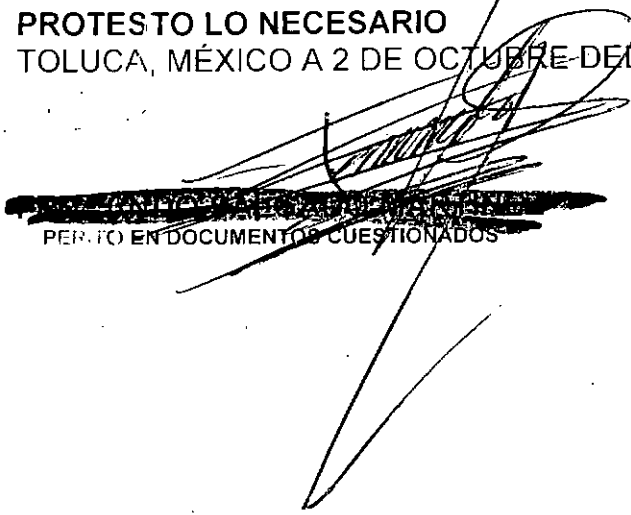
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO;

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO, EMITIENDO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE DICTAMEN PERICIAL, EN EL CUAL SE EMITE ESTUDIO TÉCNICO Y RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE ME FORMULARON.

SEGUNDO.- TENER POR RENDIDO EL PRESENTE DICTAMEN PERICIAL QUE EMITO DE ACUERDO AL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO.

PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DEL 2015


~~PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS~~



PERITO
JUEZ
MÉXICO
CRETA

00
1944
22
1944

1944
1944
1944
1944



UZGABE
DE PR
TOL
PRINCE



RAZÓN.- Toluca, México, cinco de Octubre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6669 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, cinco de Octubre de dos mil quince.

Por recibido el escrito que presenta FERNANDO SALGADO MARTÍNEZ, atento a su contenido y al estado procesal de los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1051 y 1077, del Código de Comercio, este Juzgado se reserva el acuerdo respectivo, tomando en consideración que mediante proveído dictado en audiencia de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, se suspendió el procedimiento por las razones asentadas en el mismo; en consecuencia, agréguese el de cuenta a sus autos para constancia legal.

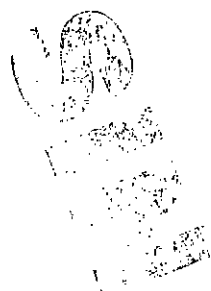
NOTIFÍQUESE.



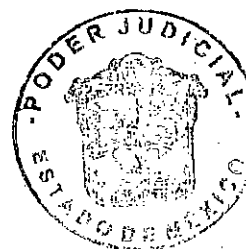
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO



17-11-1960



JUZGADO CIENTO CINCO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECCIÓN

116

2

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día SCIS de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7917, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO DE LA ROSA

ANTIL
ADE

JA

OFICINA



JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA SE



**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

**SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO**

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TEL.CEL. (044722)1537719.
TEL.FISS. (044722)1651390

TECNIC. 88, INT. 202
COL. ROSA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

EXPEDIENTE: 295/2015.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

C. JUEZ SEXTO MERCANTIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco:

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar se continúe con el procedimiento mercantil al rubro en cita, ello en virtud de que, a petición de ambas partes ante Usía, se suspendió en forma temporal dicha tramitación, sin embargo, me permito señalar que hasta el momento, no hemos llegado a un acuerdo que convenga a ambas partes, por lo que, en aras de la correcta impartición de justicia, es por lo que se solita tal petición.

Asimismo vengo a autorizar a la ED. ALONDRA MARIA BORBOA AGUILAR, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, lo anterior, sin revocar las autorizaciones hechas con anterioridad.

SECRETARIA

Por lo anterior expuesto, a Usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO,
OCTUBRE DEL 2015

Lic. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



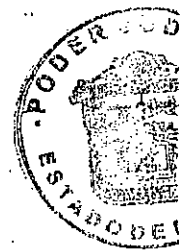
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 13 DE OCTUBRE DE 2015 - 11:13:25
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTINUAR PROCEDIMIENTO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13 DE OCTUBRE DEL 2015 - 11:12:55
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6917/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECCION

117
Razón. Toluca, México, trece de Octubre de dos mil quince. Con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, registrado con el número de promoción 6917, presentado en oficialía de partes de este Juzgado a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, trece de Octubre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1077 y 1079, fracción VI, del Código de Comercio, con las manifestaciones vertidas por el ocursoante, respecto a la reanudación del procedimiento; en el domicilio en que fue emplazado a juicio, dese vista a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda. Con el apercibimiento que de ser omiso, se acordara respecto de lo peticionado por el accionante.

TURNAR AUTOS A LA CENTRAL

Con apoyo en los numerales 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1063 y 1077 del Código de Comercio, por conducto de la notificadora enlace adscrita a este juzgado, turnense los autos al Notificador de la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a efecto de que, de cumplimiento al presente autos

EXICIA
EXICO
MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
SECRETARIA

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

IN TEXTO



ABOGADO SEXTO
DE PRIMERA INS
TOLUCA
PRIMER

NOTIFICACION PERSONAL.- En Toluca, México, siendo las trece con cuarenta
horas del día catorce del mes de octubre del año dos mil
quince; presente el local del Juzgado Sexto Mercantil de Primera
Instancia de Toluca, México, el C. ED. Josué Edgar Carranza Reyes
mismo (a) que se identifica con Licencia de Conducir 000000581927
y siendo persona autorizada en autos por la parte actora
para oír y recibir todo tipo de notificaciones, precedi a notificarle el auto que
antecede de trece de octubre de dos mil quince que dándole lectura y una vez que lo oye
manifieste que se da por debidamente enterado y notificado, firmando al
fianzo de la presente para debida constancia legal en autos, para todos los
efectos legales a que haya lugar. _____ DOY FE _____

NOTIFICADO

ED. Josué Edgar Carranza Reyes Lic. Renatta Rosano Cuzco Estro



JERCANTIL
ANCIA DE
ICO
ETARIA

SIN TEX



JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S



RAZON. En Toluca, México, siendo las quince horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil quince, la suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, hago constar que se envió (aron) a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México, Cédula (s) de notificación para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente numero 295/2015.

DOY FE

NOTIFICADORA

LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



JUZGADO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
SECRETARIA

[illegible]

11-11-61

200



JUZGADO SEX
 DE PRIMERA I
 TOLUCA.
 PRIMERA C



**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORIA JURIDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TELCEL. (044722)1557719.
TELFUSS. (044722)1651390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

E-MAIL: licservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en este acto, vengo a autorizar para los efectos de que se imponga de las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita, a quien responde al nombre de JUAN CARLOS OSORIO ALCALÁ, ello sin revocación alguna de autorizados con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Estado de México, 14 de Octubre, 2015.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE
IMPRESION

15 DE OCTUBRE DE 2015 - 10:3:17

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

295/2015

RAMO:

MERCANTIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

AUTORIZA PERSONA

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

15 DE OCTUBRE DEL 2015 - 10:02:49

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

6988/2015

NOTAS Y DOCS:

PROMOVENTES:

MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA SI

Toluca, México, quince de Octubre de dos mil quince. La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, registrado con el número de promoción 6988, presentado en oficialía de partes de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio. CONSTE.

JUEZ


SECRETARIO

AUTO. Toluca, México; quince de Octubre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO, atento su contenido, con fundamento en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, se autoriza a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ únicamente para recibir notificaciones, documentos e imponerse de los autos.

NOTIFIQUESE



ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO DOY FE.

COMERCIAL
PRIMERA INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA

JUEZ


SECRETARIO

SIN TEXTO



WIZGADO
DE PRIME
TOLU
PRIMER

123

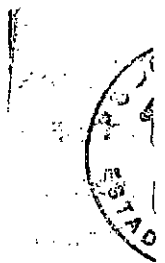
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diciembre de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 725, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUEVA ESTRADA.



JUZGADO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
SECRETARIA

SIN
TEXTOS

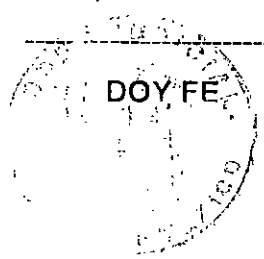
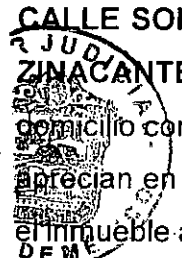


RECEBADO:
DE PRIMER
TOLU
PRIMER



127
16
19-21

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, al ser las quince horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al **auto de fecha trece de octubre de dos mil quince**, dictado por el **Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca**, en el expediente **295/2015**, correspondiente al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**; me constituyo en el domicilio señalado para notificar a ~~NORMA PALMA ALFARO~~, sito en **CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 102, BARRIO DE LA VERACUZ, ZINACANTEPEC ESTADO DE MÉXICO**; por lo que previo cercioramiento de ser el domicilio correcto por así indicarlo el nombre de la Calle, y la colonia, datos los cuales se aprecian en los señalamientos oficiales que se ubican en dicha calle, percatándome que el inmueble al que pertenece el número 102, carece de numero exterior visible, así mismo se aprecia que este inmueble se encuentra en obra negra y está abandonado, por lo que procedo a tocar en la casa marcada con el numero ciento tres (103) saliendo del interior una persona del sexo femenino a quien, a quien previa identificación del suscrito y haciéndole saber el motivo de mi presencia, me indica que ella es la persona buscada, y que el número correcto de su domicilio es el numero ciento tres y no tiene inconveniente en recibirme la notificación, acto seguido le solicito una identificación, mostrándome su Credencial del para Votar con fotografía, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria al Código de Comercio, al tener la certeza de ser la persona buscada, **procedo de manera personal y mediante cedula de notificación que contiene copia íntegra del auto anteriormente referido, a dar vista a NORMA PALMA ALFARO, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda**, respecto de las manifestaciones vertidas por el ocursoante, enterada la persona con quien entiendo la presente recibe cedula de notificación, firmando de recibido en la copia de la misma, dando por terminada la presente

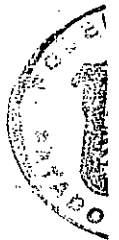


NOTIFICADOR

Lic. Edén Omar Vera Mendieta.

CENTRAL DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES
ESTADO DE MÉXICO

sin texto



ESTADO DE
DE PRIMERA
OLUCA
PRIMERA S

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Av. Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Errazuriz Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A: ~~NORMA PALMA ALFARO~~

CON DOMICILIO EN: CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NUMERO 102, BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 295/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE NORMA PALMA ALFARO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:



Auto. Toluca, México, trece de Octubre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1077 y 1079, fracción VI, del Código de Comercio, con las manifestaciones vertidas por el ocursoante, respecto a la reanudación del procedimiento; en el domicilio en que fue emplazado a juicio, dese vista a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda. Con el apercibimiento que de ser omiso, se acordara respecto de lo peticionado por el accionante.

TURNAR AUTOS A LA CENTRAL

Con apoyo en los numerales 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1063 y 1077 del Código de Comercio, por conducto de la notificadora enlace adscrita a este juzgado, turnense los autos al Notificador de la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, a efecto de que, de cumplimiento al presente autos

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS RUBRICAS ILEGIBLES)

LO QUE COMUNICO A USTED Y LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL; MISMA QUE DEJO EN PODER DE Norma Palma Alfaro

QUIEN Dijo SER presora buscada

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 15 HORAS, CON 20 MINUTOS, DEL DÍA Quince DEL MES DE Octubre DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

NOTIFICADOR (A).

OF THE ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SECRET



ORGANIZATIONAL
DEPARTMENT II
TRUCA,
SECRET SE

126

D.C. RAFAEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ.

GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOCINETICA Y MORFOLOGÍA
DACTILOSCOPIA E IDENTIFICACION FORENSE, FOTOGRAFIA FORENSE.
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO JURIDICO
CREDENCIAL DE PERITO NÚMERO 620/09.

EXPEDIENTE: 295/2015.


C. JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.
P R E S E N T E.


D.C. ~~RAFAEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ~~, en mi
carácter de perito en materia de GRAFOSCOPIA, Y
GRAFOLOGIA, designado por la parte demandada NORMA PALMA
ALFARO; nombramiento que ha sido admitido por este Juzgado
en el expediente 295/2015, ante usted con el debido respeto
comparezco para exponer:

Señalo como domicilio para oír y recibir toda
clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la
Calle de Allende Sur número 201, despacho 601, Zona Centro,
en esta Ciudad de Toluca, México.


En este acto **ACEPTO EL CARGO DE PERITO EN**
MATERIA GRAFOSCOPIA, Y GRAFOLOGIA, así mismo agregó al
presente escrito el original y copias simples de mi
credencial número 620/09, y del diploma expedido por el
Instituto Nacional de desarrollo Jurídico, que me acredita
como **PERITO EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA**,
reconocido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión
Social con número de registro IND-990305-4G5-0013, que me
autoriza a emitir dictamen en la materia para la cual fui
nombrado, solicitándole que me sean devueltos los
originales una vez que sean cotejadas las copias simples
que adjunto, por necesitarlas para otros fines legales,
manifestando a este Juzgado que tengo la experiencia
profesional suficiente para desempeñar el cargo de perito,
comprometiéndome a desempeñar dicha función con prontitud,
bajo los principios de objetividad, probidad y
profesionalismo.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
manifiesto que conozco los puntos cuestionados por
habérmelos proporcionado la parte demandada y además por
tomarlos directamente del ofrecimiento de la prueba, y
conozco los pormenores relativos a la prueba pericial.

Por lo antes expuesto:

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO.

PRIMERO.- Se tenga por señalado el domicilio para
oír y recibir notificaciones y documentos.

SIN
TEXTO



VIZCARRA SE
DE ENFERA
TRUSO/
PRIMERA



El Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico

"EDUCACIÓN PERMANENTE PARA UN MEJOR PRESENTE"



INADEJ
REGISTRO INTERNO: 117,737



Otorga el Presente

Diploma

Al: ~~Rafael Ángel Acanda Martínez~~



Por haber cubierto los requerimientos de los programas de preparación correspondientes al Diplomado:

TO MEDICANTH
INSTANCIAS DE
MÉXICO
SECRETARIA

"Perito en Criminalística"

En el cual se impartió, en las disciplinas forenses siguientes:

- Introducción al Estudio de la Criminalística
- Derecho Procesal Penal
- Métodos y Técnicas de Identificación
- Pericias Documentales y Grafotecnia
- Valoración de Bienes Muebles y Joyas
- Hechos de Tránsito Terrestre
- Incendios y Explosivos
- Medicina Forense
- Balística Forense
- Metodología Juridico Pericial

Impartido del 07 de Junio de 2008 al 07 Febrero de 2009;
con una duración de 120 horas efectivas de clases.

Metapac, Edo. de Méx., a 07 de Febrero de 2009.

COORDINACIÓN ACADÉMICA

LIC. MARYSOL MIER LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL

LIC. ANATOLIO GONZÁLEZ EMICDIO

SIN TEXTO



ABOGADO SEPTIMO
DE PRIMERIA IN
TOLUCA, MEXICO
PRIMERIA SE

129



Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico

"EDUCACIÓN PERMANENTE PARA UN MEJOR PRESENTE"



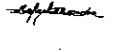
REG. CP. 00000000-001-0000
REG. S. 00000000-001-0000

POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, SE OTORGA LA PRESENTE A:

[REDACTED]

Que la acredita como:

Perito en Criminalística


FIRMA DEL INTERESADO


DIRECTOR GENERAL


Nº CREDENCIAL
620/09

**JUDICIAL-
MÉXICO**

**MERCANTIL
ESTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA**

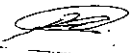


Acreditó las Disciplinas Forenses siguientes:

- Introducción al Estudio de la Criminalística
- Valuación de Bienes Muebles y Joyas
- Hechos de Tránsito Terrestre
- Medicina Forense
- Balística Forense
- Grafoscopia y Estudio de Documentos
- Fotografía Forense
- Métodos y Técnicas de Identificación
- Metodología Jurídico Pericial



Metepec, Edo. de Méx., a 14 de Febrero del 2009


Lic. Anatolio González Emigdio
Director General

IN
TEXTOS



GOZGADO SE
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S



RAZÓN.- Toluca, México, dieciséis de Octubre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7029 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, dieciséis de Octubre de dos mil quince.

Por recibido el escrito que presenta RAFAEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ, atento a su contenido y al estado procesal de los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1051 y 1077, del Código de Comercio, este Juzgado se reserva el acuerdo respectivo, tomando en consideración que mediante proveído dictado en audiencia de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, se suspendió el procedimiento por las razones asentadas en el mismo; en consecuencia, agréguese el de cuenta a sus autos para constancia legal.

COMERCANTIL
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

ACORDÓ Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

sin TEXTO

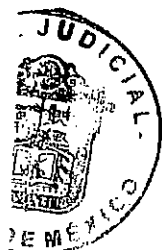


REVISADO SI
DE PRIMER
TOLUC
PRIMERA

131

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7926, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIG ESTILADA.



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
SECRETARIA

SIN TEXTO



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

RAZÓN. Toluca, México, veinte de Octubre de dos mil quince. Con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el estado procesal que guardan las actuaciones; a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, veinte de Octubre de dos mil quince.

Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guardan las actuaciones, con apoyo en los numerales 1055, fracción VIII, 1061, 1063 y 1077 del Código de Comercio, se deja a disposición de RAFAEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ, las documentales que en copia certificada y original, adjuntara al escrito de fecha dieciséis de Octubre de dos mil quince; esto, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

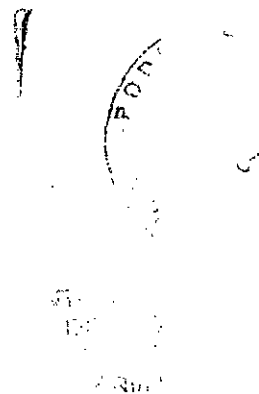
CUMPLASE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO ABARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

SIN TEXTO



COMPARECENCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA PRESENCIA DE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, COMPARECE RAFAELÁNGEL MIRANDA MARTÍNEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IDENTIFICACIÓN QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO POR SERLE DE UTILIDAD, QUIEN MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON LA FINALIDAD DE RECIBIR UN diploma y una credencial que lo acredita como perito en criminalista, EXHIBIDOS bajo LA PROMOCIÓN 7029, ESTO, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE FECHA veinte de octubre DE DOS MIL QUINCE, DOCUMENTOS QUE EN ESTE MOMENTO, EL COMPARECIENTE RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE DE LA PRESENTE. DOY FE.

SE
SE
RA
IC
A

SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

COMPARECIENTE

~~RAFAELÁNGEL MIRANDA MARTÍNEZ~~

SIN TEXTO

RECEBIDO
DE PCHM
TOL
SERIAL



EN FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE LA FECHA CORRECTA EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA TESTIMONIAL VISIBLE A FOJA CIENTO DOS, LO FUE EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL AUTO DE FECHA OCHO DEL MISMO MES Y AÑO Y NO EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, COMO ERRONEAMENTE SE ASENTÓ.

SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ

FM
DE

SIN TEXTO

JUZGADO
DE PR
TE
DE

POD
E



135

CERTIFICACIÓN

EN FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A LA PARTE DEMANDADA PARA DESAHOGAR LA VISTA QUE SE LE DIERA MEDIANTE PROVEIDO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EMPEZO A CORRER Y A DISCONTAR EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DIA VEINTIUNO DEL MISMO MES Y AÑO, LO QUE SE CERTIFICA PARA SUS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



EXTO MERCANTIL
A INSTANCIA DE
CA, MÉXICO
A SECRETARIA

SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

SIN TEXTO



JUZGADO SECTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, N
PRIMERA SECCION

EXPEDIENTE.-295/15.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

ACTOR: LIC. SERVANDO MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO.

JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T A D O .

~~XXXXXXXXXX~~ RO, con el carácter que se me tiene reconocido en el expediente que nos ocupa, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer:

Que por este ocurso y en relación a la notificación que se me hiciera respecto de la continuidad del procedimiento, estado en tiempo, en este momento, solicito se continúe con el mismo, ya que, a pesar de buscar una solución alternativa en cuanto al pago que ilegal e infundadamente se me requiere, previas pláticas con el endosatario, este manifestó que no es el deseo de sus asesores para llegar a un arreglo que convenga a ambas partes, dado que desean cobrar una cantidad ilógica y absurda, de más de dos millones de pesos, a sabiendas de que, los documentos base de la acción, se encuentran falsificados por alteración, lo cual, es del conocimiento de la Representación Social Investigadora, ya que estas personas, pretenden obtener un lucro indebido en mi entero perjuicio patrimonial, conducta que al ser incorrecta y fuera de contexto legal, procederé hasta las últimas consecuencias en contra de dichas personas.

EXICO

Por lo expuesto y fundado, C. Juez Mercantil pido:

ÚNICO.- Téngaseme por presentada con el libelo que nos ocupa y
se a reanudar el procedimiento.
JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
RETARIA

PROTESTO MIS RESPETOS.

Toluca, México, A 21 de Octubre del 2015.

27-4 NOV 15
PO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA

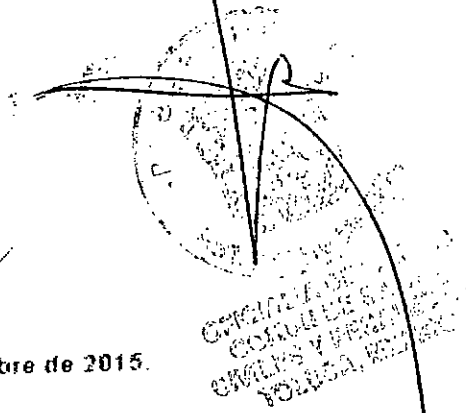
FECHA: 21-10-2015

HORA: 16:48:10

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCIÓN
ADSCRIPCIÓN: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
NO. PROMOCIÓN: 7157/2015
MATERIA: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
ATENDIÓ: KAREN RAMIREZ HINOJOSA
SÍNTESIS: MANIFESTACIONES

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 16:48:42 del día Miércoles, 21 de Octubre de 2015.
DOCUMENTOS Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S):
NORMA PALMA ALFARO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
PRIMERA SI



RAZÓN.- Toluca, México, veintidós de Octubre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7167 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, veintidós de Octubre de dos mil quince.

Vista la razón de cuenta, el estado procesal que guardan las actuaciones, y la certificación que antecede, con apoyo en los numerales 1055 fracción VIII, 1063 y 1077 del Código de Comercio, se aclara que la audiencia testimonial visible a foja ciento dos de las actuaciones, lo es de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil quince, no así de fecha veinticuatro del mismo mes y año, tal y como se asentó de forma errónea; aclaración que hace para los efectos legales correspondientes.

Grado lo anterior, con el escrito de cuenta, se tiene por presente a NORMA PALMA ALFARO, atento a su contenido y al de la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por desahogada en tiempo la vista que se le diera a la ocursoante mediante proveído de trece de Octubre de dos mil quince; en consecuencia, sin guardar nueva instancia se procede a acordar lo conducente respecto al escrito de fecha trece de Octubre de dos mil quince, al que le recayera el número de promoción 6917 presentada por ~~SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ~~ en los siguientes términos:

Tomando en consideración que las partes no llegaron a un convenio a efecto de dar por terminada la presente controversia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1051, 1063, 1077 y 1079 fracción VI del Código de Comercio, se **reanuda la tramitación** del sumario en estudio; restando cuatro días del periodo probatorio, contados a partir del veintinueve de Octubre de dos mil quince día siguiente en que se suspendió el mismo; por lo que certifique la secretaria la conclusión de dicho plazo a efecto de que se desahoguen los medios probatorios admitidos en autos.



FECHA PARA DESAHOGO DE AUDIENCIAS

En esa línea argumentativa, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la testimonial a cargo de BELEN FLORES CARRANZA Y EDGAR GERARDO MENDOZA en la forma y términos ordenados en proveído de ocho de Septiembre de dos mil quince.

EXHIBE PERITAJE

Por cuanto hace al escrito presentado por ~~RAFAEL FLORES MARTINEZ~~ en fecha dos de octubre de dos mil quince, al que le recayó el número de promoción 6669, con apoyo en los artículos 1063, 1077 y 1253 del Código de Comercio, se tiene por exhibido y rendido en sus términos, el dictamen emitido por el ocursoante en su carácter de perito de la parte actora, en materia de grafoscopia, documentocopia y documentos cuestionado; esto, para los efectos legales correspondientes.

ACEPTACION DE CARGO

Por lo que respecta al escrito presentado por ~~RAFAEL FLORES MARTINEZ~~ MARTINEZ, en fecha dieciséis de Octubre de dos mil quince, al que recayó el número de promoción 7029, con apoyo en los numerales 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1054, 1253 párrafo cuatro y 1255 del Código de Comercio, no es procedente tener por hecha la aceptación de cargo que refiere, tomando en consideración que lo hace de forma extemporánea; esto es así, debido a que el plazo para hacerlo, venció el día veinticinco de Septiembre de dos mil quince, tal y como se desprende del contenido de la certificación visible a foja ochenta y nueve del sumario en que se actúa.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

132

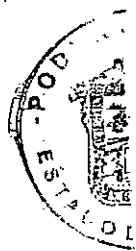
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7930, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUARPO ESTRADA.



SEXTO MERCANTIL
TABLA DE
AVISOS
SECRETARIA

SIN TEXTO



COMISARIO GENERAL
DE PRIMEROS
TOLOS
PRIMEROS



139

FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA
SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VILLE DE ORRITO No. 305, COL. SECTOR POPULAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50040.
TEL. OF. (01722) 1673443.
TELCEL. (044722) 1557719.
TELFAXS (044722) 1651390

TELEFONO 86, INT. 202
COL. ROMA SUR, D.F. CERRITOS
MEXICO, D.F. CP. 06090



E-MAIL: heservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita y en virtud de que, el perito de la parte demandada no aceptó el cargo que le fuera señalado por esta dentro del término legal, en este acto, solicito se le tenga por precluido el derecho que pudo haber ejercitado, solicitando asimismo, tenga a bien, nombrar perito por parte de este Tribunal a la citada demandada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

EXPONER
CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México, 21 de Octubre, 2015.

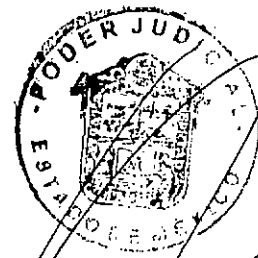
LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 22 DE OCTUBRE DE 2015 - 11:30:51
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTINUADA CON EL PROCEDIMIENTO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 22 DE OCTUBRE DEL 2015 - 11:30:18
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7173/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO
DE PRIME
TOLI
PRIME

22/10/2015 11:30 a.m.



RAZÓN.- Toluca, México, veintidós de Octubre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con las promociones número(s) 7172 y 7173 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ


SECRETARIO

Auto. Toluca, México, veintidós de Octubre de dos mil quince.

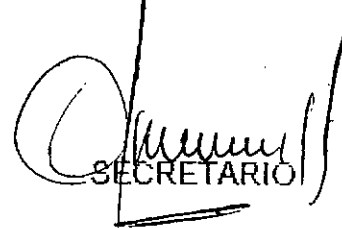
Con los escritos de cuenta, se tiene por presente a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido y al estado procesal que guardan las actuaciones, con apoyo en los numerales 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1063 y 1077 del Código de Comercio, no es procedente acordar de conformidad, debiendo estar el ocurso al contenido del proveído que antecede, dictado en esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO PARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL DE LA ACTUACIÓN DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SECRETARIA

JUEZ


SECRETARIO

OFICINA



CRUZGADO SEXO
DE PRIMERA II
TOLUCA,
PRIMERA SI

172

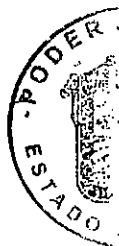
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Veintitrés de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7930, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPISTRADA.



JUZGADO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA
SECRETARIA

OF
TEXT
IN



JUZGADO SE.
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S

143
EXPEDIENTE.-295/15.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

ACTOR: LIC. SERVANDO MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO.

JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

Sr 19
~~XXXXXXXXXXXX~~ con el carácter que se me tiene reconocido en el expediente que nos ocupa, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer:

Que por este ocurso y con fundamento en lo señalado por el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vengo a realizar OBJECCIÓN, en relación al dictamen que rindiera el perito de mi contraparte, lo anterior, en razón a las siguientes consideraciones:

Quiero hacer notar a este Juzgador que, tal dictamen adolece de vicios y está incompleto, ya que el mismo no reúne requisitos básicos de un dictamen pericial, sino que, en el documento que se impugna, solamente se hace una serie de señalamientos sin objetividad y mucho menos técnicos, ya que el perito no señala los motivos de su dictamen, el motivo por el que dice rinde un dictamen, no agrega fotografías, no hace un estudio comparativo y mucho menos señala soporte bibliográfico mucho menos jurídico, lo que, se considera un documento irrelevante para los efectos que pretende la actora.

No ha lugar
doc prima
Sr 19
También es viable señalar que, dicho documento, carece de las formalidades técnicas y los requisitos de procedencia, como lo son, análisis comparativos de grafismos, de morfologías así como de trazos que evidencien y apoyen su afirmación, la cual, lejos de generar certeza jurídica en el ánimo del juzgador a los intereses de la actora, por el contrario, genera incertidumbre de su dicho y si certifica a favor de la suscrita de las pretensiones que he señalado desde el principio, es decir, que tales documentos se encuentran falsificados por alteración, lo que conlleva en efecto, a que el endosante y su concubina, como lo he indicado, pretenden obtener un beneficio o lucro indebido en mi entero perjuicio, ya que como lo he señalado, ya pagué las cantidades que se me reclaman a dichas personas, lo cual, evidenciaré ante la autoridad investigadora en su momento oportuno.

A efecto de acreditar mi objeción, en este momento, ofrezco como medios de convicción, los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL, que consiste en el dictamen que exhibiera el perito de mi antagonista, el cual, dada su naturaleza, solicito se tenga por desahogada la misma.

2.- LAS DOCUMENTALES, consistentes en los títulos de crédito de los que se me pretende cobrar, debidamente, los cuales, el cual, dada su naturaleza, solicito se tengan por desahogados los mismos.

3.- LA PRESUNCIÓN en su aspecto legal y humano y que me beneficie.

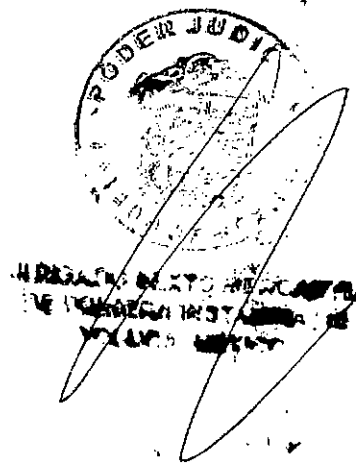
4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y que me favorezca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 22 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:54:42
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 2
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: OBJECION
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 22 DE OCTUBRE DEL 2015 - 13:54:03
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7200/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: PALMA ALFARO NORMA



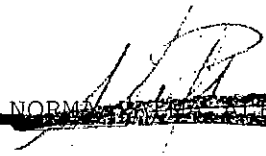
JUZGADO SE.
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S

147
5.- Las de carácter superveniente y que me reservo el derecho de ofrecer en su momento.

Por lo expuesto y fundado, C. Juez Mercantil pido:

ÚNICO.- Téngaseme por presentada con el libelo que nos ocupa, objetando el documento que se señala y por ofrecidos los medios de convicción indicados en sus términos:

PROTESTO MIS RESPETOS.
Toluca, México, A 22 de Octubre del 2015.


~~NORMA DEZQUEVEDA~~



MERCANTIL
TANCIA DE
ÉXICO
RETARIA

SIN TEXTO



JUZGADO
DE PRIMER
TOLUCA
PRIMERA



175

RAZÓN.- Toluca, México, veintitrés de Octubre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7200 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, veintitrés de Octubre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a Norma Palma Alfaro, atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, 1054 y 1247 de la legislación mercantil en cita, no es procedente acordar de conformidad lo peticionado por la ocurrente ya que de conformidad con el numeral citado en último término, las partes **solo podrán objetar los documentos**, en cuanto a su alcance y valor probatorio o impugnándolo de falso, siendo que en el caso que nos ocupa el dictamen que pretende objetar es un medio de convicción previamente admitido en autos y no un documento privado ofertado por alguna de las partes.



NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

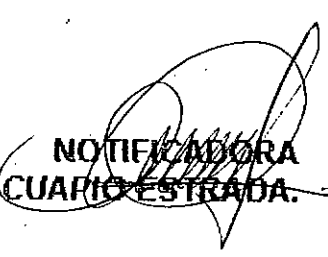
SIN TEXTO



JUZGADO SECT
DE PRIMERA IN
TOLUCA, M
PRIMERA SEC

146

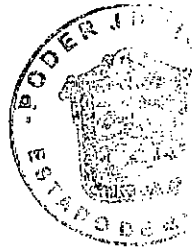
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiseis de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7931, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**


NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



SECCION
JUDICIAL
JUZGADO
MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA

SECRET



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INST
TOLUCA, MÉX
PRIMERA SECC



CERTIFICACIÓN

EN TOLUCA, MEXICO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LA LICENCIADA **MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 283 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE NO SE LLEVA A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE TESTIMONIAL A CARGO DE ~~BELEN~~ ~~LOPEZ~~ y **EDGAR GERARDO MENDOZA**, SEÑALADA PARA EL DIA DE HOY, EN RAZON DE QUE, NO COMPARECIERON AL LOCAL DE ESTE JUZGADO. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIA
DE
ACUERDOS

SECRETARIO

LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ

OLXETZ



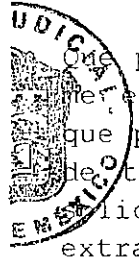
JUZGADOS
DE PRIMER
TOLDO
PRIMER

27-30 Octubre

EXPEDIENTE.-295/15.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.
ACTOR: LIC. SERVANDO MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO.

JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

~~NORMA PALMA ALFARO~~, con el carácter que se me tiene reconocido en el expediente que nos ocupa, respetuosamente comparezco ante Usted para exponer:



Que por este ocúrra y en virtud de que, por causas de fuerza mayor no he sido posible comparecer a la diligencia judicial para el efecto de que presente a mis testigos, dadas mis labores económicas personales y de trabajo, en este acto, bajo el principio de equilibrio procesal, solicito se amplíe el término ordinario y se otorgue un término extraordinario para que se proceda al desahogo de tal medio de prueba.

TO MERCANTIL
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA

Por lo expuesto y fundado, C. Juez Mercantil pido:

ÚNICO.- Téngaseme por presentada con el libelo que nos ocupa, solicito se acuerde en sus términos.

PROTESTO MIS RESPETOS.
Toluca, México, A 27 de Octubre del 2015.

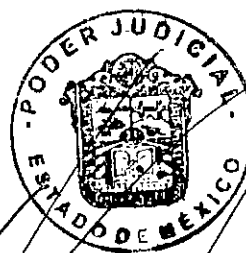
~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 27 DE OCTUBRE DE 2015 - 11:12:15
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: AMPLIE TERMINO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 27 DE OCTUBRE DEL 2015 - 11:11:35
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7297/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: PALMA ALFARO NORMA



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

JUZGADO
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA



149

RAZÓN.- Toluca, México, veintisiete de Octubre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7297 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

Auto. Toluca, México, veintisiete de Octubre de dos mil quince.

Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guardan las actuaciones, del que se advierte que mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil quince, se reanuda la tramitación del sumario en estudio, restando cuatro días del periodo probatorio original se precisa que el mismo empezó a correr y contar el día veintisiete de Octubre de dos mil quince y feneció el día treinta del mismo mes y año, lo anterior con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII, del Código de Comercio.

En cuanto hace al escrito de cuenta, al contenido de la certificación que antecede y a las más amplias facultades de dirección procesal con las que se encuentra facultado el director del proceso para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga, con fundamento en los artículos 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1054, 1063, 1077, 1201 y 1401, no es procedente ampliar el termino para el desahogo de la probanza testimonial ofertada por la ocursoante, tomando en consideración que no llevo a cabo el desahogo de la misma por causas imputables a la oferente de la prueba.

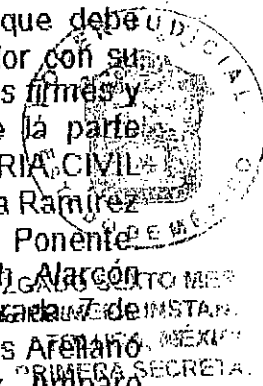
Lo anterior es así; ya que, es obligación de las partes vigilar el correcto y oportuno desahogo de los medios de convicción ofrecidos por éstas, a efecto de evitar violaciones procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial

Época: Novena Época, Registro: 186473, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Julio de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: I.Bo.C. J/13, Página: 1201.
PRUEBAS EN MATERIA MERCANTIL. INCUMBE A LAS PARTES Y NO AL JUEZ REGULAR SU CORRECTO DESAHOGO. En materia mercantil corresponde a las partes en juicio vigilar el correcto y oportuno desahogo de las pruebas que respectivamente



hayan ofrecido para acreditar sus pretensiones y no al Juez, en virtud del equilibrio procesal y para evitar que alguna obtenga ventajas o privilegios, ya que no tiene justificación legal que el juzgador ordene el desahogo de una prueba respecto de la cual el oferente no vigiló que se hiciera en forma correcta u oportuna, sino que únicamente puede hacerlo cuando ese desahogo no se hubiere conseguido por causas ajenas a la voluntad de aquél, dado que dicho resolutor no cuenta con facultades para subsanar descuidos, desinterés o falta de impulso procesal de la parte que propuso la probanza, en tanto que ello implicaría la revocación de sus propias determinaciones, lo cual sólo es susceptible de lograrse mediante la interposición de los recursos ordinarios establecidos en el Código de Comercio. De ahí que en caso de que el Juez ordene el desahogo de una prueba fuera del término probatorio, o insista sobre aquella que incorrectamente se llevó a cabo, se verían quebrantados los principios de firmeza, de preclusión y de igualdad de las partes en el proceso, en clara contravención de las reglas establecidas en el ordenamiento legal invocado, que fijan los límites en que debe desarrollarse la actividad jurisdiccional, ya que el juzgador con su actuación estaría ilícitamente desconociendo resoluciones firmes y subsanando la intervención negligente o deficiente de la parte oferente. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 394/97. Marisela Ramírez González. 16 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 1252/98. Salvador Ocampo Estrada. 7 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: José David Cisneros Alcaráz. Amparo directo 1176/99. Fianzas México Bital, S.A.; Grupo Financiero Bital. 24 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: José David Cisneros Alcaráz. Amparo directo 489/2000. María Enriqueta Medina Flores e Iván Alejandro García Medina. 27 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez. Amparo directo 30/2002. Elisa Manteca González. 25 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, agosto de 1993, página 524, tesis XVI.2o.1 C, de rubro: "PROCESO MERCANTIL. CARACTER DISPOSITIVO DEL".



NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

190

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7933, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPISTRADA.

UTIL
DE

OLX 420



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEX.
PRIMERA SECCION



EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE CUATRO DIAS CONCEDIDO A LAS PARTES PARA CONCLUIR EL PERIODO PROBATORIO, INICIA EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, Y FENECE EL DIA TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO. LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIA
JUDICIAL
CO
TARIA

SECRETARIO
LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ

OTXETZIN



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, I
PRIMERA SECCION



**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

**SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO**

CALLE DE BARRIO No. 305, COL. STEROTRUPA, TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO. CP. 50040.
TEL. OF. (01722) 673443
TEL. CEL. (044722) 557719.
TEL. FISS. (044722) 651390

PROF. NÚM. 88, PAT. 20,
COL. ROMANUS, D.F. C. 06090
MEXICO, D.F. C. 06090

E-MAIL: licservandomartinez@hotmail.com

EXPEDIENTE.- 295/2015.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

CIUDADANO
JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil, al rubro en cita, vengo a solicitar se declare desierto el medio de prueba, ofertado por la parte demandada, ello en virtud de su incomparecencia ante este Tribunal y falta de presentación de dichos atestados, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

DISTRICTO
JUEZ SEXTO
MERCANTIL
TOLUCA DE
MÉXICO
SECRETARÍA

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Estado de México, 03 de Noviembre, 2015.

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 13:49:19
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DECLARE DESIERTO EL MEDIO DE PRUEBA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 13:48:32
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7497/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO

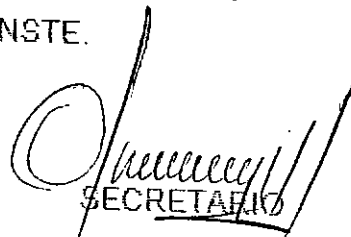




153

RAZÓN.- Toluca, México, cuatro de Noviembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaría de Acuerdos, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7497, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ


SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, cuatro de Noviembre de dos mil quince.

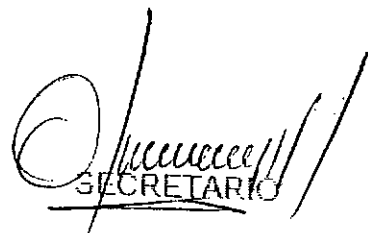
Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido y al de la certificación visible a foja ciento cuarenta y siete, de la que se advierte que los testigos de nombres ~~TORRES GONZALEZ y EDGAR GONZALEZ MENDOZA~~ no comparecieron al desahogo de la prueba testimonial a su cargo, con fundamento en los artículos 1261 y 1262 y 1263 legislación mercantil, como lo solicita se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil quince y se declara desierta la testimonial ofrecida por NORMA PALMA FARO.



NOTIFIQUESE

Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO AMERLANDA GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DON FE.

JUEZ


SECRETARIO

SIN TEXTO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INS
TOLUCA, ME
PRIMERA SECP

154

~~CONFIDENTIAL~~



SIN TEXTO

11 02
JUZGADO
DE PRIME
YOL
PRIME



® ©

**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO

VALLE DE BRAVO No. 505, COL. SECTOR POPULAR,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 58040.
TEL. OF. (01722) 1673443.
TELCEL. (044722) 1557719.
TELUS. (044722) 1651390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

EXPEDIENTE: 295/2015.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

C. JUEZ SEXTO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el sumario mercantil al rubro en cita, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del expediente que nos ocupa y en virtud de que, hasta el momento, se advierte no existe medio de prueba pendiente por desahogar, en este acto, solicito tenga a bien se abra el periodo de alegatos en el presente, debiéndose certificar el principio y fin del mismo, en términos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez atentamente pido:
SE REÚNE UNICO.- Se me tenga por presente el escrito de cuenta solicitando se me acuerde de conformarla.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Estado de México, 11 de Noviembre, 2015.

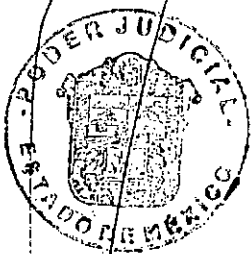
LIC. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 11:37:54
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ALEGATOS
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 11:36:59
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7769/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECCION

RAZÓN. Toluca, México, doce de Noviembre de dos mil quince. Con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito en una foja, registrado con el número de promoción 7769, presentado en oficialía de partes de este Juzgado. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, doce de Noviembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ~~SARAH~~ MARTINEZ ZEPHERMANDEZ, atento a su contenido y tomando en consideración que no hay medio de convicción alguno por desahogar, con fundamento en el precepto 1406 del Código de Comercio, se abre el presente juicio a alegatos, el que será de dos días comunes para las partes, debiendo la secretaria certificar el principio y fin de dicho periodo.

ERCANTIL
ANCIA DE
ICO
ETARIA

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA / DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

EXENTZ



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INS
TOLUCA, M
PRIMERA SEC

15.T

LA LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

CERTIFICA

QUE EL PLAZO DE DOS DÍAS COMUNES, CONCEDIDO A LAS PARTES PARA EXHIBIR SUS ALEGACIONES, INICIA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, Y FENECE EL DÍA DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO. DADA EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

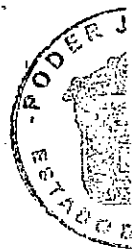


IERCANTIL
ANCIA DE
XICO
ETARIA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ

SIN TEXTO



WIZGADO SEY
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7944 de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIRO ESTRADA.



6 MERCANTIL
1ª INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA

SIN TEXTO



GOBIERNO
DE TOLUCA
ESTADO DE TOLUCA
GOBIERNO



**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

**SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ
ABOGADO**

VALLE DE GUADALUPE, S.S. COL. SECTOR POPULAR
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. CP. 56040.
TEL. OF. (01722)1673443.
TEL. CEL. (044722)1337719.
TEL. FISS. (044722)1631390

TERCER PISO, 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL CUAUTEMOC
MEXICO, D.F. CP. 06090

EXPEDIENTE: 295/2015.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

C. JUEZ SEXTO MERCANTIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

P.R.E.S.E.N.T.E.

LIC. SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro en cita, con el debido respeto comparezco:

Por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan las actuaciones del sumario mercantil al rubro en cita, en este acto, solicito pasen los autos a la vida de Usía, a efecto de que determine lo que conforme a derecho corresponda, al no existir medio de prueba pendiente por desahogar.

Por lo anterior expuesto a Usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presente con el escrito de cuenta, solicitando se acuerde en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DICIEMBRE DEL 2015.

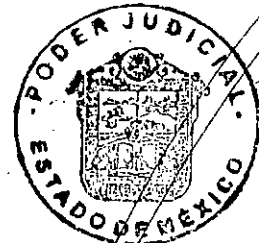
Lic. SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 14 DE DICIEMBRE DE 2015 - 12:2:51
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DICTAR SENTENCIA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14 DE DICIEMBRE DEL 2015 - 12:01:32
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8491/2015
NOTAS Y DOCS:
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA
TOLUCA
MEXICO



RAZÓN.- Toluca, México, quince de Diciembre de dos mil quince, en cumplimiento al artículo 1066 del Código de Comercio, la primer Secretario de acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento de los autos, con la promoción número 8491, presentada para su acuerdo correspondiente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, quince de Diciembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente al Licenciado SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 1077 y 1079 fracción VI del Código de Comercio, a efecto de acordar lo conducente dese vista en forma personal a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este Juzgado para que dentro del plazo de tres días manifieste si existe impedimento legal alguno, para emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda, respecto a los hechos denunciados por la parte demandada como delictuosos.

SEXTO MERCANTIL
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACION.- En Toluca, México, siendo las nueve horas de la tarde del día quince del mes de diciembre del dos mil quince, el suscrito Notificador en este H. Juzgado, me constituí en las Oficinas del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, a efecto de notificarle el auto que antecede de fecha quince de diciembre del dos mil quince, y una vez que éste me manifestó que se da por debidamente enterado y notificado, firmé en el calce de la presente para su debida constancia legal en ante, para todos los efectos legales a que haya lugar.
DOY FE

C. NOTIFICADOR

01
1944
1944
1944
1944

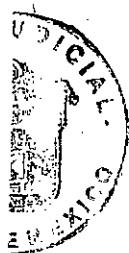


JUZGADO 50
DE PRIMERA
TOLUCA
QUINTERA

161

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diciéscis de diciembre de dos mil quince, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7966, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. DOY FE.

NOTIFICADA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIÓ ESTRADA



TO MERCANTIL
NO ANO DE
MÉXICO
ECRETARIA

ORIGINAL
DE
LA
CARTA
DE
CREDITO



JUZGADOS
DE PRIMER
TOLE
PRIMER

cat

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EXPEDIENTE: 295/15
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL
OFICIO: 213210201-001-2016
ASUNTO: SE DESAHOGA VISTA

Toluca, México a 06 de Enero del 2016

JUEZ SEXTO MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, MEXICO.

La que suscribe C. Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado a su digno cargo por medio del presente escrito comparezco para exponer:

INSTANCIA DE

Que vengo a desahogar la vista que se me dió en los dos autos, en el expediente citado al rubro en los siguientes términos:

Si bien es cierto que esta Representación Social solicito copias certificadas de todo lo actuado con el fin de dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente por los hechos delictuosos denunciados por la parte demandada, también lo es que dicha parte hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenando por su Señoría mediante auto e fecha 18 de junio del año 2015, en consecuencia desconozco que existe alguna causa que impida continuar con el tramite legal que a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED. C. JUEZ; Atentamente pido;

UNICO: Tenerme por presentada desahogando la vista que se me dió en los términos anteriormente señalados.

ATENTAMENTE
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO

LIC. OFELIA SALCEDO HERNANDEZ



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA A LOS JUZGADOS CIVILES
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUEZ

SECRETARIO

SIN TEXTO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECCIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día sete de enero de dos mil dieciséis, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO el auto que antecede a las partes por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 2970 de conformidad con el artículo 1063 del Código de Comercio, DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. REMATA ROSARIO CLARIZADA.



ERCANTIL
NCIA DE
ICO
TARIA

SIN TEXTO

AUGUSTO
DE PRINCE
TOM
PRIN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día Sete de enero de dos mil dieciséis, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO el auto que antecede a las partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 7970 de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. REMATTA ROSARIO CUEVA ESTRADA



ERCANTIL
NCIA DE
ICO
TARIA

SIN TEXTO



AUZGADO
DE PRINCE
TOD
PRIN



165

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **295/2015**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de endosatario en propiedad, en contra de **NORMA PALMA ALFARO** en su carácter de deudora y:

RESULTANDO.

Por escrito presentado el diez de marzo de dos mil quince, ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~ en su carácter de endosatario en propiedad, compareció ante este Juzgado, demandando en la vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa que le compete de ~~NORMA PALMA ALFARO~~ en su carácter de deudora, las prestaciones que indica su escrito inicial de demanda las cuales se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertaran a la letra.

2.- Admitida a trámite la demanda, se ordenó practicar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a cargo de ~~CLAYTON~~ misma que se llevó a cabo en fecha seis de junio de dos mil quince, por lo que, en su oportunidad la enjuiciada dio contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convino. Dándose vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; desahogando la vista motivada en fecha veinticuatro de junio de dos mil quince.

3.- Agotadas las etapas probatoria y de alegatos, por auto de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis se unieron los autos en estado de dictar esta sentencia.

CONSIDERANDO

1.- **Competencia.** Este tribunal es competente para conocer y resolver del presente

asunto, toda vez que las partes establecieron como lugar para el cumplimiento de la obligación de pago, la competencia territorial en donde se ubica este tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1093 del Código de Comercio.

II.- Fijación de la litis. El ejecutante ~~SERAFÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~ en su carácter de endosatario en propiedad, reclamó como prestaciones las que a la literalidad se transcriben:

A).- El pago de la cantidad de \$1,014,860 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) PESOS, por concepto de suerte principal, que se encuentra estipulado y contenido en los documentos y base de la acción del presente juicio;

B).- El pago del interés convencional del 10% (DIEZ POR CIENTO) generados y los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio;

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por otra parte la ejecutada ~~ROSARIO ALFARO~~, dio contestación a la incoada en su contra oponiendo como excepciones las siguientes:

- 1.- Falta de personalidad del actor.
- 2.- La fundada en la omisión de los requisitos que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener.
- 3.- La excepción de alteración de documento.
- 4.- La excepción de pago.
- 5.- La derivada del Principio General del Derecho y contenida en el artículo 1194 del Código de Comercio.
- 6.- La de obscuridad de la demanda.
- 7.- La Sine Actione Agis y Legis.
- 8.- La falsedad de los Hechos, Dolo y Mala fe.
- 9.- La Obscuridad de la demanda.
- 10.- La Non Mutatis Libelo
11. La ineficacia e inidoneidad de prueba para acreditar su acción.
- 12.- La de pago de suerte principal

AJZGAR
DE PRO
TO
ORIN

III.- Estudio y análisis de la acción ejercitada así como de las excepciones y defensas opuestas. El artículo 1194 del Código de Comercio señala: "El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones. "También es importante resaltar lo que se establece en el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual señala: **"Son Títulos de Crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna"**. Por otra parte el artículo 150 fracción II de la Ley antes citada señala que: **"La acción cambiaria se ejercita: En caso de falta de pago o de pago parcial"**.

Ahora bien, en el asunto que me ocupa la parte actora fundó su acción con base a cuarenta y ocho pagares, mismos que exhibió como documentos base de su acción, los cuales contienen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismos que son de plazo cumplido y traen aparejada ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio. Documentos que en sí mismos constituyen el elemento demostrativo de la acción ejercitada, de acuerdo al criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:



TO MERCANTIL
INSTANCIA DE
A, MÉXICO
SECRETARIA

TÍTULOS EJECUTIVOS SON PRUEBA PRECONSTITUIDA.- Los documentos a los que la ley concede el carácter de títulos ejecutivos, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada". Quinta Época. Cuarta Parte. Tercera Sala del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación.- 1917-1985. Página 904, Criterio jurisprudencial que el suscrito Juzgador hace suyo por tener aplicabilidad en el asunto que nos ocupa.

En observancia a lo dispuesto por los artículos **1322, 1324 y 1325** del Código de Comercio en Vigor, el Suscrito Juzgador procede a realizar el estudio y análisis de las constancias existentes en autos, así como la valoración lógica y jurídica de las pruebas aportadas, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada o en su caso la procedencia o improcedencia de las excepciones opuestas.

Ahora bien, la parte actora ejerció su acción en base a los títulos de crédito denominados **"PAGARES"**, los cuales como ya se dijo reúnen todos los requisitos establecidos por la ley, los cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto 1296 del Código de Comercio, al que se le adminicula la confesión judicial que consta en actuaciones las cuales hacen prueba plena en términos del

artículo 1294 del Código de Comercio, que al no haber comparecido al desahogo de la prueba confesional, ofrecida a cargo de la demandada el día y hora que en autos se señaló para tal efecto, fue declarada confesa ~~NO RECONOCE~~ ~~AL~~, en audiencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince. Lo que implica una confesión ficta que hace prueba plena de los hechos sobre los que versaron las posiciones que judicialmente fueron dadas por absueltas en sentido afirmativo, por darse los supuestos que señala el artículo 1289 del Código de Comercio; posiciones que dada su importancia a continuación se transcriben:

- 2.- QUE USTED SUSCRIBIÓ A FAVOR DE JUAN CARLOS OSORIO ALCALÁ, TODOS Y CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO MOTIVO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA.
- 3.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, LO FUE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
- 4.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, SE SEÑALARON LAS FECHAS DE VENCIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS.
- 5.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, SE ESTABLECIÓ COMO LUGAR EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
- 6.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 2, QUE EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) QUE USTED SUSCRIBIÓ, CONVINO EN CADA UNO DE ELLOS, UN INTERÉS MORATORIO DEL 10% MENSUAL.
- 7.- QUE A USTED SE LE HA REQUERIDO EL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS) Y MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.
- 8.- QUE USTED HA OMITIDO PAGAR HASTA LA ACTUALIDAD EN TOTALIDAD EL CONTENIDOS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN A MI ENDOSANTE.
- 10.- QUE USTED SE LE HA NEGADO A REALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN CONTRAÍDA A PESAR DE HABÉRSELE REQUERIDO POR PARTE DEL ENDOSATARIO EN PROPIEDAD.
- 11.- QUE USTED HA RECIBIDO REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES POR ESCRITO, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (PAGARÉS).

Confesión ficta a la que se le concede valor probatorio pleno en término de lo dispuesto por el artículo 1290 del Código de Comercio al no existir prueba en contrario.

167
Medios de prueba que valorados tanto en lo individual como en su conjunto, resultan suficientes para tener por acreditados los hechos constitutivos de la acción cambiaria directa por la falta de pago.

Por otra parte, en cuanto a las excepciones y defensas opuestas por ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, se analizan en los términos siguientes:

1.- La Falta de Personalidad del Actor, que fuera resuelta por interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, misma que resultara improcedente.

2.- La fundada en la omisión de los requisitos que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener, contenida en la fracción V del artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito consistente en "...que, los documentos base de la acción, al momento de ser suscritos, no cumplieran con todos los requisitos que la Ley establece al caso y que el endosante, con dolo, los llenó de su puño y letra, actualizándose una causa de nulidad de tales documentos por ende, de igual manera, uno o varios ilícitos". Excepción que resulta improcedente, ya que como se dijo los documentos base de la acción consistentes en los cuarenta y ocho pagarés que se acompañaron al escrito inicial de demanda, reúnen todos y cada uno de los requisitos que establecen el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, es decir:

- I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
- IV.- La época y el lugar del pago
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y
- VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Documentos que en sí mismos constituyen el elemento demostrativo de la acción cambiaria directa y que resultan suficiente para su ejercicio al reunir los requisitos de la Ley en cita.

3.- La excepción de alteración de documento consistente en el argumento siguiente: "...los documentos base de la acción, al momento de ser suscritos, no se

encontraban llenados y ahora, en un claro afán de obtener un lucro indebido, los llena con letra y tinta distintos y que hará valer plenamente, actualizándose una causal de nulidad de tales documentos y por ende, de igual manera, uno o varios, ilícitos."

Al respecto debe decirse que no basta la sola afirmación por parte de la enjuiciada respecto a que, los documentos basales se encuentren alterados; de ahí que, pesaba en la misma la carga de probar tal hecho, en términos de lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio, lo cual no aconteció ya que si bien la demandada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, para justificar su excepción, ofreció como medio de prueba la pericial en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Documentos Cuestionados, la cual se tuviera por desierta al no protestar y aceptar el perito de su parte, el cargo conferido en el término legal otorgado. No existiendo algún otro medio de prueba tendiente a acreditar la excepción de mérito. Sirve de apoyo el criterio Jurisprudencial de nuestros más altos tribunales el rubro y texto siguiente:

"TÍTULOS DE CRÉDITO. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EXISTE LA PRESUNCIÓN DE ALTERACIÓN EN SU TEXTO. Si el título fundatorio de la acción ejecutiva mercantil tiene huellas evidentes de alteración, corresponde a su poseedor demostrar que aquélla fue anterior a su suscripción por la persona a quien demanda; y, por el contrario, si el título es formalmente impecable, entonces el acreedor no debe rendir prueba alguna sobre la validez del documento, puesto que lo ampara la presunción de regularidad de éste, y corresponde al suscriptor, si opone la excepción de alteración, rendir prueba sobre ésta, ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". (Novena Época. Registro: 173979. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIV, Octubre de 2006. Tesis: VI.2o.C. J/272. Página: 1309)

4.- La excepción de pago, enunciada en su apartado de excepciones del escrito de contestación de demanda en los incisos D), E) y M); cuyo estudio se aborda de manera simultánea al tener íntima relación. Excepción de pago prevista por la fracción VIII del artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que hiciera consistir en: "...toda vez que se realizaron pagos de los adeudos consignados en los títulos de crédito y que se acredita con las documentales que al presente anexo así como en el momento procesal oportuno, arrojando la cantidad de \$1,133,491.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) la cual solicito sea tomada en consideración". Excepción que resulta improcedente al no encontrarse justificada con medio de prueba alguno. No soportando la carga de la prueba que al efecto le impone el artículo 1194 del Código de Comercio ello es así porque:

168

De los cuarenta y ocho documentos base de la acción denominados pagarés, los cuales son valorados en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, resultan aptos para acreditar lo que en ellos se contienen, pero de ninguna manera la alteración de su texto.

Los diez comprobantes bancarios, no se les concede valor probatorio alguno en término de lo dispuesto por los artículos 1247 y 1296 del Código de Comercio, al resultar procedente la causa de objeción, esto es con los mismos no se justifica que la demandada haya realizado pagos parciales a cuenta del basal, pues de su contenido se desprende que se hicieron retiros, depósitos y traspasos a cuenta de persona diversa del endosatario en propiedad.

La testimonial que corriera a cargo de ~~GUADALUPE SANCHEZ COVA~~, fuera declarada por desierta, por las circunstancias señaladas en la certificación de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

Las testimoniales que corrieran a cargo de ~~BENIGNO GUERRERO~~ y ~~EDGAR GERARDO MENDOZA~~, al igual que la anterior fuera declarada por desierta, por auto de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado.

TOLENTINO
INDEP
MEXICO
SECRETARIA

Las documentales privadas consistentes en dos hojas, en las que se aprecia una serie de anotaciones en color verde y negro, respecto de fechas y cantidades, a las cuales no se les concede el valor probatorio que pretende la ejecutada en término de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, ya que de su contenido no se desprende de modo alguno que con las mismas se haya efectuado el pago del adeudo reclamado en el presente juicio, además de que carece de firmas autógrafas alguna, a través de las cuales se advierta que se haya exteriorizado el consentimiento del ejecutante con dichas anotaciones.

No existiendo instrumental de actuaciones o presuncional en su doble aspecto legal o humana que le beneficie.

5.- La irregularidad y obscuridad de la demanda. Excepciones que devienen de improcedentes, al no constituir propiamente excepciones oponibles a los títulos de crédito, en virtud de que no se encuentran previstas en ninguno de los supuestos jurídicos a que hace referencia el artículo 8º de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito. Máxime que la demandada advirtió perfectamente la acción que se ejercitó en su contra, las prestaciones que se reclamaron y los hechos en que se sustentaron estas, ello es así que contravirtió los hechos y ofertó medios probatorios.

6.- La *Sine Actione Agis y legis* y la derivada del principio general de derecho, que hiciera consistir en que el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones. Al respecto debe decirse que las mismas no constituyen propiamente excepciones, oponibles a los títulos de crédito, sino que es la negación del derecho ejercitado cuyo efecto consiste en arrojar la carga de la prueba al actor y el obligar al juzgador a estudiar los elementos constitutivos de la acción, como aconteció en especie. Sirve de apoyo lo sustentado por nuestros máximos tribunales Federales en el criterio que a continuación se transcribe:

DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS. No constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 764/92. Cupertino Buendía Ramos. 29 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Reitera criterio de la jurisprudencia 583, página 1004, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

7.- La de Falsedad de los hechos, dolo y mala fe consistente en "...con que se conduce la actora al hacer el reclamado de las prestaciones mencionadas en su escrito inicial de demanda, a sabiendas que su acción es nula e improcedente, por la falsedad contenida dentro de las prestaciones que reclama y la forma en que se conduce dentro de la presente litis.". Excepción que resulta improcedente al no haber quedado acreditado con medio de prueba alguno que la parte actora se haya conducido con falsedad, dolo o mala fe en su escrito inicial de demanda, por lo considerado en el cuerpo del presente fallo.

8.- La *non mutatis libelo*. Al igual que las anteriores resulta improcedente, pues es de explorado derecho que en materia mercantil la litis es cerrada, y que esta se fija a través de los escritos de demanda, contestación de demanda y en su caso desahogo de vista. Ahora bien, de las constancias de autos, no se desprende de modo alguno que la parte actora haya alterado su escrito inicial de demanda y desahogo de vista.

169

9.- La Ineficacia e inidoneidad de prueba para acreditar su acción, sustentado en el argumento ... "puesto que la actora, con el cúmulo de documentos que ofertara, no acredita ni en forma presuntiva que tenga el derecho de solicitar el grupo de pretensiones contiendo en el presente, al encontrarse estos alterados en su esencia y para los efectos y fines pretendidos, además de intentar acreditar que le asiste derecho alguno para demandar la vía y forma señaladas". Excepción que deviene en improcedente puesto que el actor, soportó la carga de la prueba que al efecto le impone el artículo 1194 del Código de Comercio al acreditar los hechos constitutivos de su acción y por el contrario la demandada no justificó sus excepciones y defensas.

IV.- Decisión de caso. En consecuencia, se condena a ~~XXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de deudora principal, al pago a favor de ~~SERVANDO~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, la cantidad de ~~XXXXXXXXXXXX~~ **WILLO** **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), por concepto de suerte principal.

Por otra parte, el actor reclama el pago de los intereses moratorios a razón del **10% (diez por ciento) mensual** de los pagares base de la acción, contados a partir de que la demandada incurrió en mora; sin embargo, atendiendo al contenido de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el presente caso, se aprecia que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con lo dispuesto por en el nuevo texto del artículo 1o. constitucional, ordena que se prohíban las formas de explotación entre hombres, los cuales, en la parte conducente, señalan que:

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Así, los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen respectivamente entre otras cosas:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

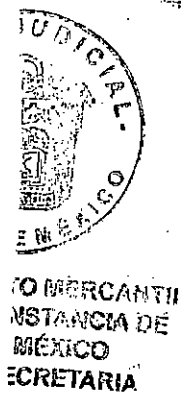
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Resultando aplicable la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que reza:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.). Por su parte, la Corte



Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 33 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de las autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados. Época: Décima Época. Registro: 2005056. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.). Pág.: 933.

Por su parte, el artículo 7.8 del Código de Comercio establece que en los actos mercantiles rige la voluntad contractual, sin embargo, dicho principio se encuentra limitado por artículo 77 del mismo ordenamiento jurídico, en el

entendido de que la libertad contractual tiene que versar sobre cuestiones lícitas, pues las ilícitas no producen obligaciones ni acción.

Por tanto, la voluntad de las partes en materia mercantil no es irrestricta, pues lo convenido siempre debe referirse a cuestiones lícitas, esto es, no debe contravenir disposiciones de orden público. Por otro lado, el apartado 3 del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura y cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, disposición que es de observancia obligatoria para todos los Jueces nacionales y de aplicación oficiosa.

En consecuencia, la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, es un fenómeno contrario al derecho humano de propiedad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consiste en que ocurra que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, lo que no debe ser permitido por todas las autoridades del país, la cual es acorde con el artículo 1 Constitucional, en el que se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin que para ello sea necesario que las partes lo hagan valer oportunamente en el juicio respectivo.

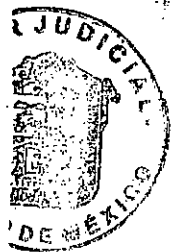
De ahí que, si bien el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que las partes pueden pactar libremente el interés, la consecuencia será determinar un límite para el cobro de intereses moratorios, es decir, dicha declaración no puede sino traducirse en que, en caso de que los réditos se excedan, el Juez estará en posibilidad de reducirlos en cuanto al porcentaje, sin que pueda considerarse que ello trae como consecuencia absolver de su pago o que su reducción deba hacerse hasta el interés legal.

Siendo facultad del juzgador poder reducir los intereses cuando resulten desproporcionados, tomando en cuenta las especiales circunstancias del caso y de manera equitativa.

Cabe precisar que lo notoriamente excesivo, se refiere a que con la sola apreciación de las constancias de autos que se tienen a la vista, se genera

171

convicción en el juzgador sobre lo excesivo y usurario de los pagares en comento, sin necesidad de recabar mayores elementos de prueba, en ese sentido, el juzgador puede advertir de oficio de las actuaciones que integran el expediente, elementos suficientes para adquirir convicción de que el pacto de intereses resulta notoriamente desproporcionado, es decir, que mediante tal pacto de intereses, la parte actora estaría obteniendo, en su provecho de modo abusivo sobre la propiedad del demandado, un interés excesivo derivado de un préstamo. Se apoya a tal consideración la jurisprudencia por contradicción de tesis de la Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): (Constitucional, Civil), Tesis: 1a./J. 46/2014 (10a.), página 400, que establece lo siguiente:



EXTO MERCADEN
A INSTANCIA DE
SA, MÉXICO
SECRETARIA

PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACION CONFORME CON LA CONSTITUCION [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]. Una nueva reflexión sobre el tema del interés usurario en la suscripción de un pagaré, conduce a esta Sala a apartarse de los criterios sostenidos en las tesis 1a./J. 132/2012 (10a.), así como 1a. CCLXIV/2012 (10a.), en virtud de que en su elaboración se equiparó el interés usurario con el interés lesivo, lo que provocó que se estimara que los requisitos procesales y sustantivos que rigen para hacer valer la lesión como vicio del consentimiento, se aplicarían también para que pudiera operar la norma constitucional consistente en que la ley debe prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre; cuando esta última se encuentra inmersa en la gama de derechos humanos respecto de los cuales el artículo 1o. constitucional ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar. Así, resulta que el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad, lo que se considera que ocurre cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; pero, además, dispone que la ley debe prohibir la usura. Por lo anterior, esta Primera Sala estima que el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que prevé que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactaran por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal, permite una interpretación conforme con la Constitución General y, por ende, ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; destacando que la adecuación constitucional del precepto legal indicado, no sólo permite que los gobernados conserven la facultad de fijar los réditos e intereses que no sean usurarios al suscribir pagarés, sino que además, confiere al juzgador la facultad para que, al ocuparse de analizar la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, determine la condena conducente (en su caso), aplique de oficio el artículo 174 indicado acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y elementos de convicción con que se cuente en cada caso, a fin de que el citado artículo no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses mediante la cual una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de su contrario un interés excesivo derivado de un préstamo. Así,

para el caso de que el interés pactado en el pagaré, genere convicción en el juzgador de que es notoriamente excesivo y usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, aquél debe proceder de oficio a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente que no resulte excesiva, mediante la apreciación de oficio y de forma razonada y motivada de las mismas circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista el juzgador al momento de resolver.

Ahora bien, es hecho notorio que el interés del diez por ciento mensual, que pretende cobrar la parte actora, resulta desproporcional si lo multiplicamos por los doce meses que tiene un año, lo que arroja un ciento veinte por ciento anual; que evidentemente, nos lleva a considerar que tal pacto de intereses resulta excesivo, comparado los intereses que manejan las instituciones de crédito, que se encuentran reglamentadas en la Ley; por lo que, es necesario establecer un límite a dicho interés bajo los parámetros que ha establecido la Autoridad Federal, como son: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Atento a la Jurisprudencia por contradicción de tesis de la Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): (Constitucional, Civil), Tesis: 1a./J. 47/2014 (10a.), página 402, que a la letra dice:

PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE. El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de

172

actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

Por tanto, de las actuaciones judiciales que obran en autos, las cuales hacen prueba plena en términos del artículo 1294 del Código de Comercio; la única relación, que se advierte entre las partes es la de acreedor y deudora, no se desprende que la actividad de la parte acreedora se encuentre regulada; tampoco se estableció el destino final del crédito, solo el monto y el plazo (fecha de vencimiento), como garantía se encuentra el embargo trabado sobre un bien inmueble en diligencia de fecha seis de junio del año dos mil quince; de ahí que, el único parámetro que podría servir como referencia, para determinar si el interés moratorio que se reclama del diez por ciento mensual, resulta por demás usurario, lo es las tasas de interés que fija en Banco de México, de acuerdo a las diferentes comparativas de las instituciones bancarias, que se encuentran debidamente reglamentadas en la Ley; como son el CAT (costo anual porcentual), GAT (ganancia anual total), CETES (Certificados de la Tesorería), BONOS (que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México), TIIE (tasa de interés interbancario de equilibrio), etc; así tenemos que, las tasas señaladas en primer término, establecen un porcentaje anualizado, mientras que las restantes son propias de personas físicas o morales que tienen como actividad el comercio, lo cual no se advierte de las partes en el presente asunto; por ende, el suscrito considera que la tasa que podría servir de referencia, para el caso que nos ocupa, lo es la TIIE (tasa de interés interbancario de equilibrio), por ser la que manejan las instituciones bancarias en tratándose de préstamos a diferentes plazos, y que bien puede ser consultable en la página, www.banxico.org.mx y en

el Diario Oficial de la Federación, por ser de publicación accesible para cualquier persona.

En esa guisa, estaríamos en posibilidades para determinar que el diez por ciento mensual de interés moratorio, que reclama la parte actora del pagare, multiplicado por doce meses que tiene un año, resultan ciento veinte por ciento anual, lo que es un hecho notorio que no necesita estar probado por las partes en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que dicho interés es a todas luces desproporcionado, comparado con la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que fija el Banco de México, calculadas con base en las cotizaciones de las diferentes instituciones de banca múltiple, que regían en las fechas en que vencieron los títulos de crédito; de acuerdo al Banco de México, en el apartado MERCADO DE VALORES (TASAS DE INTERÉS), la tasa de interés interbancario de equilibrio que se encontraba vigente, por cuatro semanas, que constituyen un mes, lo era de los tres pagares con fecha de vencimiento el veintiocho de febrero del año dos mil trece; **4.7950%**; del pagaré con fecha de vencimiento cinco de marzo del dos mil trece **4.7760%**; del título con fecha de vencimiento seis de marzo del mismo año del **4.7685%**; del pagaré con fecha de vencimiento quince de marzo del dos mil trece **4.3240%**; del título con fecha de vencimiento dos de mayo del mismo año **4.3293%**; del pagaré con vencimiento en quince de mayo del dos mil trece **4.3115%**; del pagaré con fecha de vencimiento treinta de junio del dos mil trece calculada al uno de julio del mismo año, por virtud que el día de su vencimiento fue domingo, correspondiendo a una tasa del **4.3270%**; del título con fecha de vencimiento cinco de julio del mismo año del **4.3125%**; del pagaré con fecha de vencimiento diecisiete de julio del dos mil trece **4.3182%**; de los dos títulos con fecha de vencimiento dos de agosto del mismo año **4.3220%**; del pagaré con vencimiento en nueve de agosto del dos mil trece **4.3050%**; de los dos pagares con vencimiento en dieciséis de agosto del dos mil trece **4.3015%**; del título con fecha de vencimiento nueve de septiembre del mismo año **4.0480%**; del pagaré con vencimiento en veintiuno de septiembre del dos mil trece, calculada a la fecha veintitrés de septiembre del mismo año, por ser día sábado a una tasa del **4.030%**; del pagaré con vencimiento en dieciocho de octubre del dos mil trece **4.0120%**; de los dos títulos con fechas de vencimiento veinte de octubre del dos mil trece, calculada al veintiuno del mismo mes y año por ser domingo a una tasa del **4.0081%**; de los dos títulos con fechas de vencimiento diez de noviembre del dos mil trece, calculadas en el día inmediato posterior por ser domingo a una tasa del **3.7885%**; de los dos títulos con fechas de vencimiento diecisiete de noviembre del dos mil trece calculada en fecha diecinueve del mismo mes y año por ser día domingo la fecha de su cálculo y el posterior inhábil a una tasa del **3.7937%**; del pagaré con fecha de vencimiento el dieciocho de noviembre del dos mil trece, a la

173

tasa antes referida del **3.7937%**; de los dos títulos con fecha de vencimiento el treinta de noviembre del mismo año calculada en fecha dos de diciembre del dos mil trece por ser día sábado le fecha de su vencimiento correspondiéndole el **3.7900%**; de los pagarés con vencimiento en fechas siete y nueve de diciembre del dos mil trece ambos a una tasa del **3.7859%**, calculadas en el día nueve por virtud que el primero su vencimiento es en domingo, del título de crédito con vencimiento el quince de diciembre del dos mil trece, calculada en fecha dieciséis por ser domingo a una tasa del **3.7932%**, de los dos pagares con vencimiento en veinte de diciembre del dos mil trece **3.7855%**, del título con fecha de vencimiento en veintiuno de enero del año dos mil catorce del **3.7670%**, de los dos pagares con fechas de vencimiento en veintiocho de febrero del dos mil catorce **3.7919%**, del pagaré con vencimiento en quince de marzo del dos mil trece, calculada a la fecha dieciocho del mismo mes y año, por ser su vencimiento en día sábado y su inmediato hábil al resultar ser feriado, le corresponde una tasa del **3.7950%**, del pagaré con fecha de vencimiento el treinta de marzo del dos mil catorce con un cálculo en fecha treinta y uno del mismo mes y año por ser inhábil, a la tasa de **3.8150%**, del pagaré con fecha de vencimiento quince de abril del dos mil catorce **3.8085%**, del pagaré con fecha de vencimiento treinta de abril del dos mil catorce **3.7905%**, del pagaré con fecha de vencimiento treinta de junio del dos mil catorce **3.7905%**, del pagaré con fecha de vencimiento quince de julio del dos mil catorce a una tasa de **3.2972%**; del pagaré con fecha de vencimiento el veinte de julio del dos mil catorce con un calculo en fecha veintiuno del mismo mes y año por ser inhábil, a la tasa de **3.2891%**; de los dos títulos de crédito con vencimiento en fechas treinta de julio del dos mil catorce correspondiéndoles una tasa del **3.3075%**; del pagare con vencimiento el quince de agosto del mismo año **3.2983%**; de los dos títulos de crédito con vencimiento en fechas treinta de agosto del dos mil catorce calculada a la fecha uno de septiembre del mismo año, por ser su vencimiento en día sábado y su inmediato hábil, le corresponde una tasa del **3.2910%**; intereses que el suscrito considera dentro de los parámetros permitidos por la Ley.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 174 párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se considera prudente reducir de oficio los intereses reclamados por la parte actora y condenar a la enjuiciada, al pago de los intereses moratorios a razón de; los tres pagares con fecha de vencimiento el veintiocho de febrero del año dos mil trece; **4.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento cinco de marzo del dos mil trece **4.77% (tres punto setenta y siete por ciento)**, del título con fecha de vencimiento seis de marzo del mismo año del **4.76% (tres punto setenta y seis por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento quince de marzo del dos

mil trece **4.32% (cuatro punto treinta y dos por ciento)**, del título con fecha de vencimiento dos de mayo del mismo año **4.32% (cuatro punto treinta y dos por ciento)**, del pagaré con vencimiento en quince de mayo del dos mil trece **4.31% (cuatro punto treinta y un por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento treinta de junio del dos mil trece **4.32% (cuatro punto treinta y dos por ciento)**, del título con fecha de vencimiento cinco de julio del mismo año del **4.31% (cuatro punto treinta y un por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento diecisiete de julio del dos mil trece **4.31% (cuatro punto treinta y un por ciento)**, de los dos títulos con fecha de vencimiento dos de agosto del mismo año **4.32% (cuatro punto treinta y dos por ciento)**, del pagaré con vencimiento en nueve de agosto del dos mil trece **4.30% (cuatro punto treinta por ciento)**, de los dos pagares con vencimiento en dieciséis de agosto del dos mil trece **4.30% (cuatro punto treinta por ciento)**, del título con fecha de vencimiento nueve de septiembre del mismo año **4.04% (cuatro punto cero cuatro por ciento)** del pagaré con vencimiento en veintiuno de septiembre del dos mil trece, **4.03% (cuatro punto cero tres por ciento)** del pagaré con vencimiento en dieciocho de octubre del dos mil trece **4.01% (cuatro punto cero un por ciento)**, de los dos títulos con fechas de vencimiento veinte de octubre del dos mil trece, **4.00% (cuatro por ciento)**, de los dos títulos con fechas de vencimiento diez de noviembre del dos mil trece, **3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento)** de los dos títulos con fechas de vencimiento diecisiete de noviembre del dos mil trece **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)** del pagaré con fecha de vencimiento el dieciocho de noviembre del dos mil trece, a la tasa antes referida del **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, de los dos títulos con fecha de vencimiento el treinta de noviembre del mismo año **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, de los pagarés con vencimiento en fechas siete y nueve de diciembre del dos mil trece ambos a una tasa del **3.7859% (tres punto setenta y ocho por ciento)**, del título de crédito con vencimiento el quince de diciembre del dos mil trece, del **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, de los dos pagares con vencimiento en veinte de diciembre del dos mil trece **3.7855% (tres punto setenta y ocho por ciento)** del título con fecha de vencimiento en veintiuno de enero del año dos mil catorce del **3.76% (tres punto setenta y seis por ciento)**, de los dos pagares con fechas de vencimiento en veintiocho de febrero del dos mil catorce **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, del pagaré con vencimiento en quince de marzo del dos mil trece, del **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento el treinta de marzo del dos mil catorce del **3.81% (tres punto ochenta y un por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento quince de abril del dos mil catorce **3.80% (tres punto ochenta por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento treinta de abril del dos mil catorce **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento treinta de junio del dos mil

171

catorce **3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento quince de julio del dos mil catorce a una tasa de **3.29% (tres punto veintinueve por ciento)**, del pagaré con fecha de vencimiento el veinte de julio del dos mil catorce del **3.28%, (tres punto veintiocho por ciento)** de los dos títulos de crédito con vencimiento en fechas treinta de julio del dos mil catorce correspondiéndoles una tasa del **3.30% (tres punto treinta por ciento)**, del pagare con vencimiento el quince de agosto del mismo año **3.29% (tres punto veintinueve por ciento)**, de los dos títulos de crédito con vencimiento en fechas treinta de agosto del dos mil catorce del **3.29% (tres punto veintinueve por ciento) todos ellos de forma mensual**; tomando en consideración que todos los cálculos se cerrarán en centésimas, de acuerdo al artículo 39 de la circular 3/2012, expedida por el Banco de México; lo anterior sobre la suerte principal de cada pagare, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta la total solución del adeudo.

Con fundamento en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, se condena a la demandada al pago de costas, lo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

MERCANTIL
JANUARIA DE
EXHIBICION
REVISORIA

En caso de que la deudora no haga pago de los anteriores conceptos dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de que la sentencia sea ejecutable, procédase a hacer trance y remate de lo embargado y con su producto páguese al acreedor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida por **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de endosatario en propiedad, en contra de **ROSA PALMA ALFARO** en su carácter de deudora, en la que la enjuiciada no justificó sus excepciones y defensas que opuso al contestar la demanda ni hizo paga llana de lo reclamado, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a **ROSA PALMA ALFARO** en su calidad de deudora, al pago de \$1'014,860.00 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

TERCERO. Se condena a la enjuiciada, al pago de los intereses moratorios en términos del considerando IV del presente fallo.

CUARTO.- En caso de que la deudora no haga pago de los anteriores conceptos dentro del plazo de ocho días, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable, procédase a hacer trance y remate de lo embargado y con su producto páguese al acreedor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

LO RESOLVIÓ Y FIRMA DOCTOR EN DERECHO HÉCTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ

SECRETARIO
JUEZADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUCA, E
PRIMERA SEC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Av. Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A: **NORMA PALMA ALFARO**.

CON DOMICILIO EN: LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **295/2015**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** EN CONTRA DE **NORMA PALMA ALFARO**, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN FECHA **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**; CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

“...RESUELVE.

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida por **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de endosatario en propiedad, en contra de **NORMA PALMA ALFARO** en su carácter de deudora, en la que la enjuiciada no justificó sus excepciones y defensas que opuso al contestar la demanda ni hizo pago de lo redamado, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a **NORMA PALMA ALFARO** en su calidad de deudora, al pago de **\$1,700,960.00 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a la enjuiciada, al pago de los intereses moratorios en términos del artículo IV del presente fallo.

CUARTO.- En caso de que la deudora no haga pago de los anteriores conceptos dentro del plazo de ocho días, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable, procédase a hacer trance y remate de lo embargado y con su producto pague al acreedor.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LO RESOLVIÓ Y FIRMA DOCTOR EN DERECHO **HÉCTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ**, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANTE LA SECRETARIO DE ACUADO: **LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ**, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA, SURTIENDO EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL Y PERSONAL, LA CUAL FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**.
DOY FE.

NOTIFICADA POR
LIC. RENATTA ROSALES GUAPIO ESTRADA

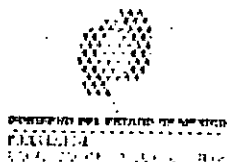
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Toluca, México siendo las ocho horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, la notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México; con el objeto de dar cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de enero de dos mil dieciséis**, dictada en el expediente 295/2015, procedo a notificar a **NORMA PALMA ALFARO** la sentencia antes señalada; notificación que se realiza en su domicilio procesal señalado en autos, mediante lista que fijo en la tabla de avisos del juzgado, y boletín judicial 7976, así como cédula de notificación surtiendo efectos de **notificación personal**, de conformidad con lo establecido por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, con lo cual doy cumplimiento a lo ordenado por el titular de este Juzgado, a quien doy cuenta para su conocimiento, lo que hago constar. **DOY FE.**

NOTIFICADORA

LIC. RENATA ROSARIO CUAPIO ESTRADA



**JUZGADO S.
DE PRIMERA
TOLUCA
PRIMERA S.**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Av. Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A: **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.**

CON DOMICILIO EN: CALLE VALLE DE BRAVO NÚMERO QUINIENTOS CINCO (505) PRIMER PISO, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA, MÉXICO.

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 295/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE NORMA PALMA ALFARO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

"...RESUELVE.

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria promovida por SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su carácter de endosatario en propiedad, en contra de NORMA PALMA ALFARO en su carácter de deudora, en la que la enjuiciada no justificó sus excepciones y defensas que opuso al contestar la demanda ni hizo pago de lo redamado, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a NORMA PALMA ALFARO en su calidad de deudora, al pago de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 DE LA MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a la enjuiciada, al pago de los intereses moratorios en términos del considerando IV del presente fallo.

CUARTO.- En caso de que la deudora no haga pago de los anteriores conceptos dentro del plazo de ocho días, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable, procédase a hacer tramos y remate de lo embargado y con su producto páguese al acreedor.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

LO RESOLVIÓ Y FIRMA DOCTOR EN DERECHO HÉCTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUANDO.

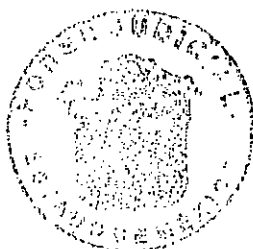
JUEZ:

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

LO QUE COMUNICO A USTED Y LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL; MISMA QUE DEJO EN PODER DE SE FICSA EN BUENA QUIEN DIJO SER:

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS SECE HORAS, CON diez MINUTOS, DEL DÍA quince DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, MÉXICO

NOTIFICADOR (A).

TEXTOS



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
PRIMER SECCION

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con diez minutos del día quince de enero del año dos mil dieciséis, el suscrito notificador adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Eder Pascual Pérez Ortega; a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutive de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, dictado en el Expediente 295/2015, promovido por SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de NORMA PALMA ALFARO; me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado como del **actor**, sito en CALLE VALLE DE BRAVO, NÚMERO 505, PRIMER PISO, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y bien cerciorado de ser el correcto por así indicarlo el nombre de la colonia y calle que se encuentran visibles en las placas municipales fijadas en las esquinas, así como por el dicho de los vecinos, toco la puerta de entrada del despacho ubicado en el primer piso, sin embargo, al tocar en repetidas ocasiones por un lapso aproximado de ocho minutos, nadie atiende a mi llamado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria al Código de Comercio, notifiqué a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, haciéndole saber los puntos resolutive ductados en el presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Cédula de notificación que fijo en la puerta de entrada y surte efectos de notificación en forma legal. Al no haber más que agregar a la presente diligencia se da por terminada la misma dando cuenta al Juez de conocimiento con los anteriores datos, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE

NOTIFICADOR.
LIC. EDER PASCUAL PÉREZ ORTEGA



CENTRAL DE EJECUTORES
Y NOTIFICADORES DE
TOLUCA

ON TEXTO

OUT
DI

178

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO



SALA CIVIL

DEPENDENCIA: SEGUNDA SALA CIVIL TOLUCA.

NÚMERO DE OFICIO: 1731

EXPEDIENTE: 295/2015

TOCA: 105/2016

ASUNTO: SE DEVUELVE EXPEDIENTE
Y DOCUMENTOS.

Toluca, México, 01 de julio de 2016.



JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el cuaderno suplementario derivado del toca cuyo número se cita al rubro, formado con motivo del juicio de amparo 296/2016, promovido por **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, obra copia certificada de ejecutoria, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo punto resolutive a la letra se transcribe:

"PRIMERO.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a Servando Martínez Hernández, contra la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil dieciséis por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 105/2016."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento; asimismo me permito devolver el expediente 295/2015, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **NORMA PALMA ALFARO**, en 177 fojas, así como los documentos siguientes:

- 1.- Cuarenta y ocho pagarés.
- 2.- Acuse de informe.
- 3.- Dos manuscritos en hojas de cuaderno.
- 4.- Seis fichas de retiro en ventanilla al carbón.
- 5.- Dos avisos de traspaso en cuenta.
- 6.- Dos fichas de depósito en cuenta

Asimismo, remito copias certificadas de la sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA.

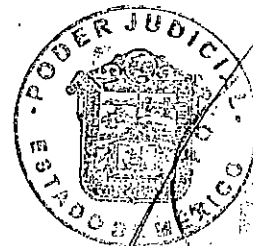
LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.



SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, QUERÉTARO
DE P...

FECHA Y HORA DE
IMPRESION

5 DE JULIO DE 2016 - 9:3:53

TIPO DE DOCUMENTO:

PROMOCION

JUZGADO:

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE:

295/2015

RAMO:

MERCANTIL

INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA

FOJAS:

1

CUADERNO:

PRINCIPAL

SINTESIS:

DEVUELVE EXPEDIENTE Y DOCUMENTOS

FECHA Y HORA DE
RECEPCION:

05 DE JULIO DEL 2016 - 09:03:29

CTRL. INTERNO DE LA
PROMOCION:

4532/2016

NOTAS Y DOCS:

UN TESTIMONIO, CUARENTA Y OCHO PAGARES ORIGINAESSEIS
RETIROS EN VENTA NILLA EN COPIA AL CARBON, DOS AVISOS DE
TRASPASO EN CUENTA ORIGINALES, DOS DEPOSITOS A CUENTA
EN ORIGINAL, UN ACUSE DE RECIBIDO, DOS FOJAS CON FECHAS Y
CANTIDADES, UN EXPEDIENTE 295/15

PROMOVENTES:

SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA



ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

MERCANTIL
NCIA DE
ICO
TARIA

VISTOS, para resolver los autos del Toca
105/2016, formado con motivo del **Recurso de Apelación**
interpuesto por la parte demandada **NORMA PALMA**



JUDI

DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDA SALA CIVIL

TOLUCA

ALFARO, en contra de la **sentencia definitiva** dictada el
catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), por el

Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca,

Estado de México; en el Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**,

promovido por **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en

contra de **NORMA PALMA ALFARO**, substanciado bajo el

expediente 295/2015, y

SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA

RESULTANDO:

1. Del expediente principal, se desprende que la parte
actora **SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** reclamó de
NORMA PALMA ALFARO las siguientes prestaciones:

"A).- El pago de la cantidad de \$1'014,860 (UN MILLÓN
CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100
M.N.) PESOS, por concepto de suerte principal, que se
encuentra estipulado y contenido en los documentos y base
de la acción del presente juicio;

B).- El pago del interés convencional del 10% (DIEZ POR CIENTO) generados y los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio;

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine." (sic)

2. La parte demandada ~~NORMA PALMA ALFARO~~, dio contestación a la demanda instaurada en su contra; oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables.

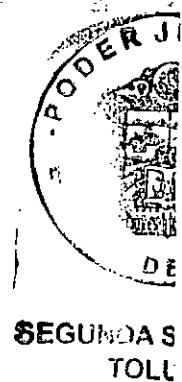
3. Substanciado el procedimiento, el A quo dictó sentencia definitiva, la cual es motivo del recurso de apelación y en cuyos puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida por SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su carácter de endosatario en propiedad, en contra de NORMA PALMA ALFARO en su carácter de deudora, en la que la enjuiciada no justificó sus excepciones y defensas que opuso al contestar la demanda ni hizo paga llana de los reclamado, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a NORMA PALMA ALFARO en su calidad de deudora, al pago de \$1'014,860.00 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a la enjuiciada, al pago de los intereses moratorios en términos del considerando IV del presente fallo.

CUARTO.- En caso de que la deudora no haga pago de los anteriores conceptos dentro del plazo de ocho días, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable,



PODER JUDICIAL



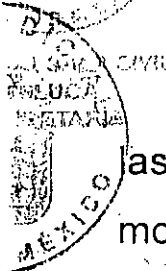
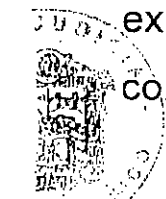
ESTADO DE MÉXICO

TO MERCANTIL
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARÍA

procédase a hacer trance y remate de lo embargado y con su producto páguese al acreedor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." (sic)

4. Inconforme con el mencionado fallo, la parte demandada, interpuso el recurso de apelación en contra de la misma y en su oportunidad, se ordenó la remisión del expediente respectivo a éste Tribunal de Alzada correspondiente.



ALA CIVIL
CA

5. Con la interposición del recurso y la remisión de las constancias, se formó el presente Toca y en el momento oportuno se ordenó turnar los presentes autos, para la formulación del proyecto de resolución; y:

CONSIDERANDO:

I. **COMPETENCIA.** Esta Sala es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso de apelación atento a lo dispuesto en los artículos 1336, 1337 y 1344 del Código de Comercio, así como los artículos 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de México.

II. AGRAVIOS. Al efecto, debe dejarse establecido que por razón de orden y método, ésta Sala analiza los agravios formulados por la disconforme por grupos y en forma individual; sin que se viole de forma alguna sus Derechos Humanos.

Tiene aplicación al caso, el criterio de Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677; que establece:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."



SEGUNDA S
TOL

En este contexto, la demandada impetrante refiere:

a) Le causa agravio la resolución emitida por el Juez, en atención a que la misma afecta su estado de derecho,



ESTADO DE MEXICO

ANTIL
ADE

RIA

ALA CIVIL
ICA

no dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales, en relación con los numerales 1324 y 1325 del Código de Comercio, atendiendo a que no se realizó un correcto estudio de las constancias que componen el expediente señalado en líneas anteriores; dado que el Juez en ningún momento realizó estudio de valoración y mucho menos análisis de procedencia a los supuestos sometidos a su competencia.

b) La resolución transgrede los principios que rigen la emisión de las determinaciones, ya que el Juzgador, sin realizar un estudio correcto, la condena al pago de la cantidad indicada en la sentencia, así como las prestaciones accesorias; ello sin verificar que al contestar la demanda exhibió los recibos correspondientes a los pagos que realizó en diversas ocasiones al endosante, cantidades que al darle vista a su contraparte, manifestó en forma libre, espontánea y sin reticencias, que estaba de acuerdo con dichos depósitos, es decir, reconoció los pagos; prueba, que surte efectos plenos y que no fue valorada por el resolutor así como tampoco lo fueron los recibos exhibidos.

c) Que dictó una sentencia a todas luces arbitraria y fuera de todo contexto legal, ya que es superficial y se dejó de efectuar el análisis del expediente, incumpliendo con ello, lo establecido en las leyes, ya que correspondía al juzgador inferior analizarlo de manera lógica y exhaustiva.

Al efecto, es menester precisar que el Juzgador decidió condenar a ~~NORMA PALMA ALFARO~~, entre otras cosas, al pago en favor de su contraparte ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~, de \$1'014,860.00 (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

Aduciendo que la excepción de pago enunciada en el apartado correspondiente, resultaba infundada por lo siguiente:

"4.- La excepción de pago, enunciada en su apartado de excepciones del escrito de contestación de demanda en los incisos D), E) y M); cuyo estudio se aborda de manera simultánea al tener íntima relación. Excepción de pago prevista por la fracción VIII del artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que hiciera consistir en: "...toda vez que se realizaron pagos de los adeudos consignados en los títulos de crédito y que se acredita con las documentales que al presente anexo así como en el momento procesal oportuno, arrojando la cantidad de \$1,133,491.00 (UN MILLÓN CIENTO TRESINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) la cual solicitó sea tomada en consideración". Excepción que resulta improcedente al no encontrarse justificada con medio de prueba alguna. No soportando la carga de la prueba que al efecto le impone el artículo 1194 del Código de Comercio ello es así porque:

De los cuarenta y ocho documentos base de la acción denominados pagarés, los cuales son valorados en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, resultan aptos para acreditar lo que en ellos se contienen, pero de ninguna manera la alteración de su texto.

Los diez comprobantes bancarios, no se les concede valor probatorio alguno en término de lo dispuesto por los artículos 1247 y 1296 del Código de Comercio, al resultar procedente la causa de objeción, esto es con los mismos no se justifica que la demandada haya realizado pagos parciales a cuenta del basal, pues de su contenido se desprende que se hicieron retiros, depósitos y traspasos a cuenta de persona diversa del endosatario en propiedad..." (sic)

SEGUNDA S
TOLU



Ahora bien, en los motivos de disenso la opositora sostiene que el Juez dejó de realizar un correcto estudio de las constancias que componen el expediente, ya que la condena al pago de las prestaciones reclamadas, sin verificar que al contestar la demanda exhibió recibos de pago y el demandante reconoció los mencionados pagos.

En este tenor, de las constancias que integran el expediente se desprende, que al dar contestación a la incoada en su contra y en específico en el apartado de excepciones, la reclamante aduce que realizó diversos pagos a los adeudos consignados en los títulos de crédito y que éstos, se acreditan con las documentales que al efecto exhibe, arrojando **\$1'133,491.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

De lo anterior se colige, que la demandada alega haber efectuado pagos al adeudo reclamado y que ascienden a la cantidad indicada; lo que pretendió demostrar a través de seis (6) comprobantes de retiro en ventanilla y cuatro (4) avisos de traspaso en cuenta.

A pesar de ello, no pasa desapercibido para éste Órgano Colegiado, que la apelante no controvierte, el hecho que el Juez no les haya concedido valor probatorio alguno a las documentales de mérito; señalando, que éstas de observa que se hicieron retiros, depósitos y

traspasos a cuenta de persona diversa del endosatario en propiedad.

En esas condiciones, la desestimación de esas probanzas documentales por parte del *A quo*, debe permanecer intocada por falta de expresión de agravios, pues debe puntualizarse, que cuando los agravios propuestos no atacan las consideraciones sustanciales y expresadas por el Juez natural, mismas que rigen el sentido del fallo apelado, se impide al Tribunal de Alzada resolver sobre la presunta ilegalidad de la sentencia, ya que la falta de impugnación conlleva al consentimiento de las consideraciones intocadas, adquiriendo firmeza jurídica.

No obstante, son ***fundados*** los motivos de disenso por los que se destaca que el Juzgador de la causa natural, no realizó un correcto estudio de las constancias que conforman el expediente; ya que, pasa por alto que el actor ~~SERVANDO MARTINEZ FERNANDEZ~~ reconoció los pagos, confesión que no fue valorada.

Al respecto, de las constancias procesales, con valor probatorio pleno, se advierte que la actora reclama el pago de ~~\$1,014,860.00~~ (UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por su parte, la enjuiciada al dar contestación a la incoada en su contra, opuso la excepción de pago por



ESTADO DE MÉXICO

TO MEXICO
INSTANCIA DE
MÉXICO
ECRELTARIA

\$1'133,491.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100

M.N.), con tal aseveración se le dio vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifestara y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera.

Así las cosas, **SERVANDO MARTÍNEZ**

HERNÁNDEZ, a través de la promoción cuatro mil doscientos noventa y seis (4296), presentada el veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), desahogó la vista que le fue concedida y entre otras cosas aseveró a foja cincuenta y siete (57) de actuaciones:

"Por otro lado, una vez analizadas las documentales que exhibiera mi contraparte, respecto de los bauchers de depósito a favor de la señora que responde al nombre de MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ COLÍN, me permito señalar que una vez habiendo platicado con mi endosante, estos depósitos en efecto, los reconocemos como ciertos y efectivos, siendo estos los que constan de la cantidad de cuatrocientos mil, treinta y cinco mil, cincuenta mil y veinte mil pesos respectivamente, sin embargo, me permito señalar que estos lo fueron en razón del pago de los intereses que generaron las cantidades de dinero que por esta vía se reclama, en los términos indicados y que en efecto, me permito señalar que, tal como se establece en la Ley, los depósitos o pagos que se realicen respecto de una obligación en la que se pacten intereses convencionales, estos cubrirán inicialmente tales intereses, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ALA CIVIL
CA

Confesión, que en términos del artículo 1287 del Código de Comercio, surte efectos en lo que perjudica a la

parte demandante; ya que no puede soslayarse que la confesión es el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican. Lo propio de la confesión es el reconocimiento que hace uno de los litigantes de la verdad de un hecho susceptible de producir contra él consecuencias jurídicas.

En el caso de la confesión expresa, por tratarse de una manifestación libre y voluntaria de un contendiente respecto a un punto controvertido, tiene plena eficacia demostrativa en su contra; y en la especie, tal confesión cumple con las circunstancias previstas en el artículo 1287 del Código de Comercio, consistentes en que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, concerniente al negocio.

También es pertinente destacar, que la confesión expresa es suficiente para probar pagos efectuados con motivo de títulos de crédito, puesto que la circunstancia de que un título de crédito sea una prueba preconstituida de la acción, no implica necesariamente que el adeudo no se ha pagado, de modo que la confesión no pierde valor por el sólo hecho de estar frente a una prueba de este carácter.

Es aplicable la Jurisprudencia de la Novena Época.
Número de Registro: 188012. Tesis: VI.2o.C. J/216.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:



ESTADO DE MÉXICO

COMERCIAL
ANCIA DE
ICO
ETARIA



A CIVIL

Manuario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo
Enero de 2002. Pág.: 1146, que enseguida se
transcribe:

**"CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE
PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba."

Con base en lo expuesto en líneas superiores, es innegable que el accionante **SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ**, admite expresamente que su contraria efectuó pagos; en consecuencia, debe tomarse en cuenta que la impetrante cubrió las siguientes sumas:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD
121/11/2014	\$20,000.00
01/12/2014	\$400,000.00
16/12/2014	\$35,000.00
31/12/2014	\$50,000.00
TOTAL:	505,000.00

Insistiéndose, ante la confesión expresa de haber recibido pagos provenientes de la obligada; la confesión hace prueba plena en beneficio de los intereses de la demandada e impacta en la decisión del derecho en lo que

atañe al rubro de la suerte principal demandada.

No es óbice para este Cuerpo Colegiado, que el actor al desahogar la vista que se le diera con las excepciones opuestas, hace alusión a que los pagos parciales fueron en razón del pago de los intereses que generaron las cantidades de dinero que reclama y que tal como se establece en la Ley, los depósitos o pagos que se realicen respecto de una obligación, en la que se pacten intereses convencionales, estos cubrirán inicialmente tales intereses, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin embargo, en primer lugar es dable señalar que las partes contendientes no pactaron intereses convencionales; aunado a que en los términos en que se produjo la confesión de parte, deviene irrefutable que la propia acreedora admitió que su adversaria efectuó pagos

Por tanto, tal señalamiento no es de tomarse en cuenta; toda vez, que no especifica cuáles son las cantidades que debieran aplicarse al rubro de intereses en orden con lo previsto por el numeral 364 de la codificación en consulta y tampoco puede eludirse que el actor refiere que la cantidad cubierta debe aplicarse a intereses ordinarios, mismos que no fueron pactados y tampoco puede interpretarse que el accionante quiso señalar intereses moratorios, amén de que éstos no se exigieron



Cantidad líquida.

ESTADO DE MÉXICO



TO...
INSTANCIA DE
MÉXICO
ECRETARIA

Por ello, debe considerarse que la confesión únicamente en aquello que perjudica a la parte que la realiza, de manera que las expresiones de la actora abonan a los intereses de su antagonista para formar convicción sobre la realización de pagos efectuados por esta última.

En consecuencia, al aplicarse los pagos reconocidos por la parte actora a la suerte principal reclamada, tenemos que ~~NORMA PALMA ALFARO~~ debe cubrir a favor de su contraparte \$509,860.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.



ALA CIVIL
ICA

En otro motivo de disconformidad, la demandante menciona:

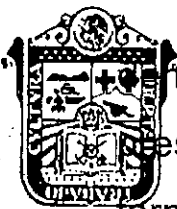
d) Que ofreció diversos medios de prueba, entre ellos, la testimonial, pericial y el reconocimiento de contenido y firma; probanzas, que lejos de recepcionarlas para los efectos de evidenciar la verdad sometida en su persona, sólo se mantuvo al margen, sin realizar un correcto análisis de tales medios de prueba y la necesidad de llevar a cabo el desahogo de las mismas.

En efecto, de las actuaciones que integran el expediente 295/2015, se observa que la recurrente entre otros, ofertó la testimonial a cargo de ~~MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN~~, ~~BELEN FLORES GARRANZA~~ y ~~EDGAR GERARDO MENDOZA~~, el reconocimiento de contenida y firma de ~~MARIA GUADALUPE SANCHEZ COLIN~~ y la pericial en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Documentos Cuestionados.

Medios de prueba respecto de los que únicamente fueron admitidos la testimonial y la pericial de referencia no así el reconocimiento de contenido y firma; ya que el Juez sostuvo que de conformidad con el artículo 1245 del Código de Comercio, sólo pueden reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo mande extender o el legítimo representante, sin que de la documental sobre la que solicitó el reconocimiento se actualizara alguna de dichas hipótesis.

Respecto a la testimonial ofertada, el resolutor de la causa determinó en el auto de veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015), que esta no fue desahogada por causas imputables a la oferente y que por tanto, no resultaba procedente ampliar el término para su desahogo.

La prueba pericial fue declarada desierta a través del proveído del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), en atención a que el perito designado por la parte



ESTADO DE MÉXICO

MERCANTIL
ANCIA DE
XICO
RETARIPORQUESALA CIVIL
UCA

196
8
36

mandada ~~RAFAEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ~~,
presentó la aceptación del cargo que le fue conferido de
forma extemporánea, ya que dicho escrito fue exhibido el
dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) y el
plazo para hacerlo feneció el veinticinco (25) de
septiembre del mismo año.

Luego, el agravio es *infundado*, en primer lugar
porque en materia mercantil existe el medio de
impugnación, a través del cual la oferente de la prueba
pudo reiterar su interés en que se desahogaran las
probanzas, recurriendo la determinación que declaró
desierta la prueba pericial y la que determinó la no
ampliación del periodo probatorio; ello, conforme al artículo
1334 del Código de Comercio; no obstante, en el caso
debe considerarse que la falta de desahogo de las
pruebas enunciadas fue consentida tácitamente, ya que la
oferente no se inconformó.

Asimismo, es necesario precisar que en materia
mercantil corresponde a las partes en juicio vigilar el
correcto y oportuno desahogo de las pruebas que
respectivamente hayan ofrecido para acreditar sus
pretensiones y no al Juez, en virtud del equilibrio procesal
y para evitar que alguna obtenga ventajas o privilegios, ya
que no tiene justificación legal que el juzgador ordene el
desahogo de una prueba respecto de la cual el oferente no
vigiló que se hiciera en forma correcta u oportuna.

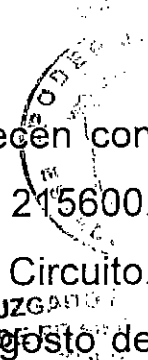
Sino que únicamente puede hacerlo cuando ese desahogo no se hubiere conseguido por causas ajenas al oferente, dado que dicho resolutor no cuenta con facultades para subsanar descuidos, desinterés o falta de impulso procesal de la parte que propuso la probanza, en tanto que ello implicaría la revocación de sus propias determinaciones, lo cual sólo es susceptible de lograrse mediante la interposición de los recursos ordinarios establecidos en el Código de Comercio.

De ahí que en caso de que el Juez ordene el desahogo de una prueba fuera del término probatorio, o insista sobre aquella que incorrectamente se llevó a cabo, se verían quebrantados los principios de firmeza, de preclusión y de igualdad de las partes en el proceso, en clara contravención de las reglas establecidas en el ordenamiento legal invocado, que fijan los límites en que debe desarrollarse la actividad jurisdiccional, ya que el juzgador con su actuación estaría ilícitamente desconociendo resoluciones firmes y subsanando la intervención negligente o deficiente de la parte oferente.



SEGUNDA SALA
TOLUCA

Las consideraciones antepuestas se robustecen con la Tesis Aislada (Civil). Octava Época. Registro: 215600. Tesis: XVI.2o.1 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, Agosto de 1993. Pág. 524, que ordena:



JUZGADO



ESTADO DE MÉXICO

"PROCESO MERCANTIL, CARACTER DISPOSITIVO DEL.

En un proceso de carácter dispositivo, como resulta ser el juicio ejecutivo mercantil, el impulso procesal representa una carga para los interesados, cuya insatisfacción acarrea consecuencias adversas exclusivamente imputables al omiso. Por tanto, si el interesado no hizo promoción alguna solicitando la expedición del exhorto para el desahogo de una prueba testimonial fuera del territorio jurisdiccional del juzgado de conocimiento a pesar de que estaba ordenado su envío, resulta infundado el argumento hecho en el sentido de que correspondía al juzgador la remisión del exhorto a los tribunales competentes con jurisdicción en el lugar de residencia de los testigos ya que conforme a los principios que rigen el proceso mercantil, se encuentra el principio dispositivo, por el cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, razón por la cual no era posible que el Juez girara el exhorto directamente a los tribunales competentes en el lugar de residencia de los testigos."

En otro contexto, la inconforme aduce que:

e) La determinación emitida le causa agravio, ya que se le condena al pago de intereses moratorios; sin embargo, tal determinación adolece de vicios, ya que no se tomaron en cuenta parámetros obligatorios para que el juzgador pudiera pronunciarse en tal sentido, es decir, tal determinación violenta el estado de derecho, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente la violación a la figura de hombre por hombre, ya que el juzgador no evalúa objetivamente el carácter excesivo del rédito, los cuales abarcan los siguientes supuestos; a) el tipo de relación entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervinieron en la suscripción de los pagarés y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d)

el monto; e) el plazo; f) la existencia de garantías para el pago; g) las tasas bancarias de interés para operaciones similares a las analizadas; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador.

f) Que el resolutor debió tomar en cuenta tales circunstancias, empero, contrario a ello solo se ^{JUZGADO} ~~liberó~~ e condenarla al pago, bajo las circunstancias de la ^{UN} ~~tasa~~ emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que resulta impertinente, puesto que tal unidad de medida no puede ni debe aplicarse a los ciudadanos, quienes no se encuentran inmersos en cuestiones bursátiles ni son parte de dichas operaciones; por lo que, es impreciso que el Juzgador haya realizado su determinación y mucho menos tiene certeza jurídica, ya que para el caso contrario, estarían ante la presencia de una ejecución mercantil desmedida al no saberse las condiciones del gobernado, su viabilidad de modo de vida, ^{SEGUNDO,} ~~la~~ actividad comercial, aunado a que el juzgador tiene la facultad y la obligación de proteger y garantizar oficiosamente el derecho humano del enjuiciado, a no sufrir usura. ^{TO}

Bajo este orden de ideas, es cierto que el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:



ESTADO DE MÉXICO

MERCANTIL
INSTANCIA DE
MÉXICO
RETARIA

R. J. L.



DE

ASA

OLUC

JURIS



SALA CIVIL
LUCA

"Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley".

Ahora bien, sobre este tema, resulta conveniente realizar algunas acotaciones:

La usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, es un fenómeno contrario al derecho humano de la propiedad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y consiste en que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, lo que no debe ser permitido por todas las autoridades del país.

Lo cual es acorde con el artículo 1 Constitucional, en el que se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin que para ello sea necesario que las partes lo hagan valer oportunamente en el juicio respectivo.

Por otro lado, según la ciencia económica, el interés

del dinero dado en mutuo, es una percepción legítima, una ganancia lícita que obtiene el prestamista, porque representa las ventajas que éste podía obtener por el goce de su dinero o de sus géneros, las que procura al deudor, y los riesgos que corre de no ser reembolsado.

Con el dinero de que se desprende el prestamista, podría acometer varias empresas y alcanzar beneficios, de los cuales se priva por un tiempo más o menos largo, por lo cual es justo y equitativo que el deudor le restituya su capital y le indemnice de los beneficios que hubiera podido obtener y que no ha obtenido.

Además, el que recibe el dinero en préstamo, obtiene con él una fuente de beneficios que le permite ampliar sus operaciones, acometer nuevas empresas, fomentar las antiguas y hacer que aquellas alcancen un aumento proporcional a la extensión de sus negocios. Y si es así, sería injusto y contrario a la equidad que no pagara por el empleo del dinero una retribución, que compensara de algún modo el bien que le produce.

Por último, el prestamista corre el peligro de no obtener el reembolso de su dinero, si el deudor se hace insolvente, y tal peligro presta un fundamento de justicia y equidad, para que se otorgue al que lo corre el derecho de exigir una indemnización por él.

De lo anterior se pone de relieve, la importancia que



ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

EXTO M
LA INSTANCIA DE
CA, MÉX
A SECRETARIA

ten los intereses que pactan las partes y que según los principios de la economía política, los intereses son los frutos del capital; toda vez, que tal concepto representa la ganancia lícita que se obtiene al proporcionar el disfrute de su dinero a otra persona, por el tiempo que éstos últimos pacten, lapso en el cual el acreedor deja de recibir los beneficios que podría obtener de ese dinero, beneficios de los cuales puede aprovecharse el deudor.

Asimismo, el interés constituye los frutos del capital prestado, mismo que se pone en riesgo durante el tiempo acordado en el contrato correspondiente, el cual llega al extremo de no obtener el reembolso de su dinero.

Es por tales motivos que debe considerarse que, si bien debe protegerse a la parte deudora de un abuso del acreedor, también lo es que deben tutelarse las condiciones bajo las cuales se otorgó el crédito, pues se insiste, quien prestó pone en riesgo parte de su patrimonio al entregar la suma de dinero, así como también el derecho de obtener una ganancia lícita de esa operación.

Ahora, es cierto que conforme a la Jurisprudencia por contradicción de Tesis de la Décima Época. Registro: 2006795. Tesis: 1a./J. 47/2014 (10a.). Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I. Pág. 402; constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de

actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes:

- a) El tipo de relación existente entre las partes;
- b) La calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada;
- c) El destino o finalidad del crédito;
- d) El monto del crédito;
- e) El plazo del crédito;
- f) La existencia de garantías para el pago del crédito;
- g) Las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia;
- h) La variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo;
- i) Las condiciones del mercado; y,
- j) Otras cuestiones que generen convicción en el juzgador.

Para una mayor ilustración se transcribe el criterio de Jurisprudencia señalado:

"PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE. El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo

JUZGADOR
DE P...
OFICINAS
2017



SEGUNDA S
TOLL

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO



LA CIVIL
A

190
12
40

derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor."

A pesar de esto, dichas circunstancias únicamente constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés, lo que se traduce en que no necesariamente son

obligatorios, habida cuenta, que estas deben ser apreciadas por el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos); análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

En esta óptica, después de efectuar un análisis minucioso de las constancias, ésta Alzada concluye que de las actuaciones judiciales solo obra prueba de la relación entre las partes, el monto del crédito, el plazo de éste y la garantía que constituye el embargo trabado en autos; ya que en relación a los parámetros restantes, no hay elementos de convicción que revelen la calidad de los sujetos o si la actividad del acreedor se encuentra regulada; tampoco se evidenció el destino o finalidad del crédito.

Entonces, deviene **infundado** que la determinación del A quo sobre la reducción de la tasa de interés moratoria este viciada; insistiéndose, de actuaciones únicamente se advierte información acerca de los parámetros relativos a la relación de acreedor y deudora, el monto, el plazo de crédito y que como garantía se encuentra el embargo trabado en diligencia del seis (6) de junio de dos mil quince (2015); por ello, los restantes no



ESTADO DE MÉXICO

obligatorios, en tanto que de actuaciones no obra prueba válida que los acredite y más aún solo constituyen parámetros guía.

Consecuentemente, quienes resuelven estiman correcta la determinación del A quo, pues en primer lugar, cumplió con el deber de proteger y garantizar los Derechos Humanos de la enjuiciada, esto al considerar que el pacto de intereses consignado en los títulos de crédito evidentemente es excesivo, ya que la actora pretende cobrar un interés del diez por ciento (10%), que multiplicado por doce (12) meses que tiene un año, arroja un ciento veinte por ciento (120%) anual.

Luego, es inexacta la apreciación de la inconforme al sostener que el Juzgador se limitó a condenarla al pago de los intereses, bajo la tasa emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; esto es así, en razón a que dentro de los parámetros guía establecidos por la Autoridad Federal en el criterio de Jurisprudencia aludido en líneas superiores, se encuentran:

- Las tasas de interés de las instituciones bancarias;
- La variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo;
- Las condiciones del mercado, y;
- Otras cuestiones que generen convicción en el Juzgador.

Así las cosas, el A quo podía valerse de tales parámetros para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de la tasa de interés pactada en el particular; por lo que, deviene apegado a derecho que se haya reducido el interés convencional pactado, con base en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE).

Pues el resolutor no solo se limitó a condenar a la demandada al pago de los intereses moratorios sino que antes de esto, comparó el interés pactado con las tasas de interés que fija en Banco de México, como son el Costo Anual Porcentual (CAT), la Ganancia Anual Total (GAT), los Certificados de la Tesorería (CETES), los Bonos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE); por ser las que manejan las instituciones bancarias tratándose de préstamos a plazos.

Reiterándose, el criterio de Jurisprudencia antes invocado faculta a las autoridades para reducir aun de oficio, la tasa de interés que resulte usuraria, estableciendo entre otros parámetros, las tasas de interés de las instituciones bancarias, las condiciones del mercado, la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo y demás cuestiones que generen convicción en el Juzgador.

Además no pasa desapercibido para ésta Alzada, que



ESTADO DE MÉXICO

MERCANTIL
ESTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARÍAALCA CIVIL
CA

192/42

La tasa de interés moratorio fue reducida por el Juzgador más de un cincuenta por ciento (50%) en beneficio de la inconforme; por lo que, en ningún momento se está en presencia de una ejecución mercantil desmedida; insistiéndose, en actuaciones no fue aportada prueba alguna que demostrara su condición, la viabilidad de su modo de vida o su actividad comercial.

IV. En las condiciones apuntadas, con fundamento en el artículo 1336 del Código de Comercio, se reforma la sentencia de fondo apelada únicamente respecto a los resolutivos primero (1º) y segundo (2º), para resolver que la parte actora ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~, acreditó en parte la acción ejecutiva mercantil que dedujo en contra de ~~NORMA PALMA ALFARO~~, quien justificó de manera parcial la excepción de pago opuesta.

Por tanto, se condena a ~~NORMA PALMA ALFARO~~, al pago en favor de su contrario ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~ de \$509,860.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que deberá cubrir en un plazo de OCHO (8) DÍAS a partir de que esta resolución sea ejecutable.

Quedan intocados el resolutivo tercero (3º) y cuarto (4º) de la sentencia impugnada.

V. Por no actualizarse algún supuesto previsto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace condenación al pago de costas judiciales en segunda instancia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por los motivos expuestos, se *reforma* la sentencia de fondo apelada, únicamente en el punto resolutivo primero (1º) y segundo (2º), para quedar como sigue:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil, en la que ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~, acreditó en parte la acción cambiaria directa ejercitada en contra de ~~NORMA PALMA ALFARO~~, quien justificó de manera parcial la excepción de pago, en consecuencia:

SEGUNDO. Se condena a ~~NORMA PALMA ALFARO~~, al pago en favor de ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~ de \$509,860.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

TERCERO. Se deja intocado el resolutivo tercero (3º) y cuarto (4º) de la sentencia impugnada.



ESTADO DE MÉXICO

CUARTO. No se hace condena en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Presidenta GLADIS DELGADO SILVA (PONENTE), T. ISAIAS MEJÍA ÁVILA y HÉCTOR PICHARDO ARANZA, quienes actúan en forma legal con Secretaria de Acuerdos licenciada LILIANA ROJAS CRUZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

MAGDA. PRESIDENTA
GLADIS DELGADO SILVA

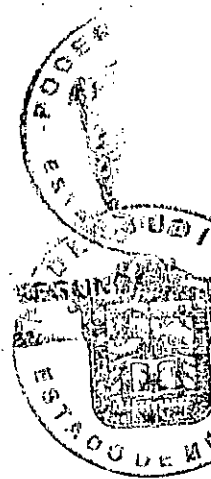
MAGISTRADO
HÉCTOR PICHARDO ARANZA

MAGISTRADO
T. ISAIAS MEJÍA ÁVILA

SECRETARIA DE ACUERDOS
LILIANA ROJAS CRUZ

COLOMBIA
ESTADO
LIBRE
Y
SOBERANO

RUZO
DE



SEGUNDA SAL
TOLUCA

199
16
44

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



RAZON DE NOTIFICACION- En Toluca, México, del día once de marzo del dos mil dieciséis, el Notificador adscrito a la Segunda Sala Civil de Toluca, México, notifico sentencia de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis al apelante NORMA PALMA ALFARO, por medio de lista y Boletín Judicial numero 8013, surti efectos de notificación personal.

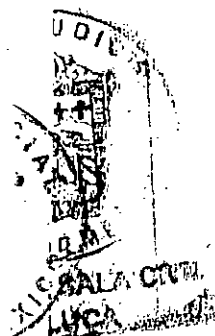
Alento al contenido del artículo 1068, fracción II y 1069 del Código de Comercio.

SECRETARIA

Doy fe.

NOTIFICADOR: LIC. JOSE RODEA HERNANDEZ.

ACTUACIONES



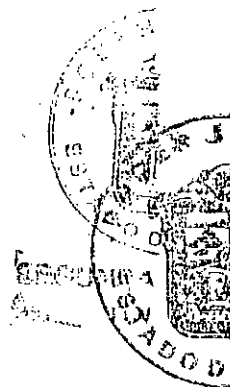
ACIVIL

108/3016

SIN TEXTO
SIN TEXTO



NEGADO
DE PERM
TO.



SEGUNDA
TOL

195
457

PODER JUDI

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
MEXICO.

LISTA

MOTIFICO AL APELANTE NORMA PALMA ALFARO. -----

ACTOR: SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ. -----

DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO. -----

TOCA NUMERO: 105/2016. JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL EN EL
EXPEDIENTE NUMERO: 295/2015. -----

LOS C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL
REGIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, DICTARON
SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS. -----



PRIMERO. Por los motivos expuestos, se *reforma* la
sentencia de fondo apelada, únicamente en el punto
resolutivo primero (1º) y segundo (2º), para quedar como
sigue:



SALA CIVIL
JCA

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ejecutiva
Mercantil, en la que ~~SERVANDO MARTINEZ~~
~~HERNANDEZ~~, acreditó en parte la acción cambiaria
directa ejercitada en contra de ~~NORMA PALMA~~
~~ALFARO~~, quien justificó de manera parcial la
excepción de pago, en consecuencia;

SEGUNDO. Se condena a ~~NORMA PALMA~~
~~ALFARO~~, al pago en favor de SERVANDO
MARTINEZ HERNÁNDEZ de \$509,860.00
(QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS
SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de
suerte principal.

TERCERO. Se deja intocado el resolutivo tercero (3º)
y cuarto (4º) de la sentencia impugnada.



ESTADO DE ME

d
d
el
co

fir
Ci
Es
SI
PI
co
RC

ci

DI

DI

PA



ESTADO DE MÉXICO

CUARTO. No se hace condena en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Presidenta **GLADIS DELGADO SILVA (PONENTE)**, **T. ISAIAS MEJÍA ÁVILA** y **HÉCTOR PICHARDO ARANZA**, quienes actúan en forma legal con Secretaria de Acuerdos licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

CEDULA QUE DEJO En Poder en las costas
de esta H. Sala
 DEL 01 de DEL MES DE Mayo DEL DOS MIL
 DIECISEIS, SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION PERSONAL Y LEGAL A LA
 PARTE NOTIFICADA. -----DOY FE.-----

NOTIFICADOR LIC. JOSE RODEA HERNANDEZ



CUARTO. No se hace condena en costas en segunda instancia.

ESTADO DE MÉXICO

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Presidenta **GLADIS DELGADO SILVA (PONENTE)**, **T. ISAÍAS MEJÍA ÁVILA** y **HÉCTOR PICHARDO ARANZA**, quienes actúan en forma legal con Secretaria de Acuerdos licenciada **LILIANA ROJAS CRUZ**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

CEDULA QUE DEJO En Poder del Jefe de Oficina
En la M. de Justicia los 16 de Mayo
 DEL Catorce DEL MES DE Mayo DEL DOS MIL
 DIECISEIS, SURTIENDO EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACION PERSONAL Y LEGAL A LA
 PARTE NOTIFICADA. ----- DOY FE.

NOTIFICADOR LIC. JOSE RODEA HERNANDEZ

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Libro
315
54
18

ro (3º)

18
46

PODER JUD

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
MEXICO.

ESTADO DE ME

NOTIFICO A LA PARTE ACTORA ~~SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ~~ -
DOMICILIO: CALLE VALLE DE BRAVO NUMERO 507 PRIMER PISO, EN LA
COLONIA SECTOR POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO. ---
ACTOR: SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ. ---

DEMANDADO: NORMA PALMA ALFARO. ---

TOCA NUMERO: 105/2016. JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL ENUEGADO
EXPEDIENTE NUMERO: 295/2015. --- DE PRI
LOS C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL
REGIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, DICTARON
SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS. ---

PRIMERO. Por los motivos expuestos, se *reforma* la
sentencia de fondo apelada, únicamente en el punto
resolutivo primero (1º) y segundo (2º), para quedar como
sigue:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ejecutiva
Mercantil, en la que ~~SERVANDO MARTINEZ
HERNANDEZ~~, acreditó en parte la acción cambiaria
directa ejercitada en contra de ~~NORMA PALMA
ALFARO~~, quien justificó de manera parcial la
excepción de pago, en consecuencia;

SEGUNDO. Se condena a ~~NORMA PALMA
ALFARO~~ al pago en favor de ~~SERVANDO
MARTINEZ HERNANDEZ~~ de \$509,860.00
(QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS
SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de
suerte principal.

TERCERO. Se deja intocado el resolutivo tercero (3º)
y cuarto (4º) de la sentencia impugnada.

197
19
47

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



TOLENTINO
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA



MACIL

RAZON DE NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, a las dieciséis horas, con cuarenta minutos, del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, el Notificador adscrito a la Segunda Sala Civil de Toluca, México; me constituí legalmente en el domicilio señalado de la parte actora ~~FRANCISCO MARTÍN DE ZARATE HERNÁNDEZ~~: SITO EN CALLE VALLE DE BRAVO NUMERO 505, PRIMER PISO, EN LA COLONIA SECTOR POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO y cerciorado de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura de la calle, y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número que le corresponde al inmueble, y finalmente por el informes del Licenciado Abel Sevilla Alva, se identifica con cedula profesional número 3155918, y agregando, que es el domicilio de la persona a notificar, por lo que por su conducto notifiqué sentencia de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, dictada en el Toca número 105/2016, mediante instructivo que contiene los puntos resolutivos de la sentencia de mérito; surtiendo efectos de notificación personal, y que agregó copia del instructivo a la presente para debida constancia y efectos legales correspondientes, si firma porque es su voluntad hacerlo; conforme a los artículos 1.174, 1.184 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. ----- Doy fe. -----

Notificador. LIC. JOSE RODEA HERNANDEZ.

SECRET
SECRET
SECRET



JUZGADO SE.
DE PRIMERA
TOL.
PRIMER



SEGU



SEGUNDA
TOL

PODER JUDICIAL



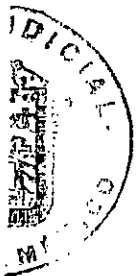
ESTADO DE MÉXICO



MERCANTIL
TANCIA DE
EXICO
RETARIA

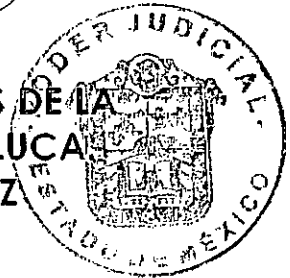
CERTIFICACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas, son fiel y legal reproducción de su original, constantes de diecinueve fojas útiles, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar, el uno de julio de dos mil dieciséis.- -

DOY FE



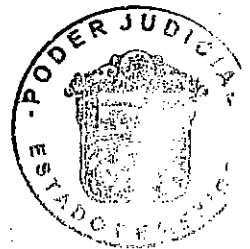
ALA CIVIL
ICA

ACTA
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA
LIC. LILIANA ROJAS CRUZ



SEGUNDA SALA CIVIL
TOLUCA

CO
N
T
R
A
T
O



JUZGADO SEPTIMO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECCION



199

RAZÓN.- Toluca, México; cinco de Julio de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Secretario de Acuerdos, da cuenta al Juez de los autos, con el oficio 1731, registrado con la promoción 4532, al que se acompaña un testimonio de ejecutoria en diecinueve fojas, cuarenta y ocho pagares, un acuse de informe, dos manuscritos en hojas de cuaderno, seis fichas de retiro en ventanilla al carbón, dos avisos de traspaso en cuenta, dos fichas de depósito en cuenta y autos originales del expediente 295/2015 en ciento setenta y siete fojas. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México; cinco de Julio de dos mil dieciséis.

INTI
DE
W

Con el oficio y anexos de cuenta, se tiene por presente LILIANA ROJAS CRUZ, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de México, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1336 del Código de Comercio, se tiene por recibido el testimonio de la Ejecutoria dictada el día diez de marzo de dos mil dieciséis, de la que se advierte en su parte conducente, lo que a la letra dice:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil, en la que SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, acredito en parte la acción cambiaria directa ejercitada en contra de ~~ROSA MARIA PALMERA~~, quien justifico de manera parcial la excepción de pago, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena a ~~ROSA MARIA PALMERA~~ al pago en favor de SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ de \$509,860.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. TERCERO. Se deja intocado el resolutive tercero y cuatro de la sentencia impugnada. CUARTO. No se hace condena en costas en segunda instancia.

Al tiempo, esta auto se da por notificada de que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, resolvió en el amparo 296/2016, que: la justicia de la unión no ampara ni protege a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ contra la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.



TURNAR AUTOS A LA CENTRAL

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por conducto de la notificadora enlace adscrita a este juzgado, túrnense los autos al Notificador de la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, *hágase saber a las partes el presente auto.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y DOCTOR EN DERECHO PENAL HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

JUZGADO
DE PR
DE TL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a **LA PARTE DEMANDADA**, haciéndole saber la llegada de los autos del presente juicio así como testimonio de ejecutoria procedentes de la Segunda Sala Civil de Toluca, lo que realizo por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 8091, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. Surtiendo efectos de notificación en forma personal y legal, por realizarse en el domicilio procesal autorizado para tal efecto. DOY FE.

NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



TO MERCANTIL
A INSTANCIA
A, MÉXICO



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura



RAZÓN. En Toluca, México, siendo las quince horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, la suscrita Notificadora del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, hago constar que se envió (aron) a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, México, cédula (s) de notificación para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de julio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 295/2015.

DOY FE.

LIC. RENATTA ROSARIO CHAPIO ESTRADA.
NOTIFICADORA



JUZGADO S.
DE PRIME
DE TOLU



801

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En el Municipio de Toluca, Estado de México, siendo las quince horas con cinco minutos del día siete del mes de julio del año dos mil dieciséis, el suscrito Notificador adscrito a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al auto, dictado por el JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, dentro del expediente número 295/2015, correspondiente al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en contra de ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~; me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado para notificar al ACTOR, sito en ~~CALLE VALLE DE BRAVO, 505, PRIMER PISO, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA, MÉXICO.~~ Por lo que bien cerciorado de ser el domicilio correcto, por la nomenclatura oficial de la calle, los cuales se aprecian en los señalamientos que se ubican en las esquinas de dicha calle, así como por el número oficial que se encuentra marcado al frente del inmueble; acto seguido y ante la certeza de que me encuentro en la dirección correcta, toco a la puerta de entrada sin que ninguna persona acuda a mi llamado, por lo que después de esperar durante aproximadamente siete minutos, con fundamento en el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria al Código de Comercio, procedo a fijar la cédula de notificación, al frente de la puerta de acceso al inmueble, la cual contiene copia íntegra del ~~proverbo que se notifica, en donde se hace saber los puntos resolutivos dictados en el presente asunto.~~ Al no haber más que agregar a la presente diligencia se da por terminada la misma dando cuenta al Juez de conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----

DOY FE

NOTIFICADOR

LIC. EDER PASCUAL PÉREZ ORTEGA

NOTIFICADOR
CENTRAL DE EJECUTORES
Y NOTIFICADORES
DE TOLUCA

SIN TEXTO



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, MEX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Av. Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEXTO MERCANTIL,
DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO

SE NOTIFICA A: ~~SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ~~

CON DOMICILIO EN: CALLE VALLE DE BRAVO NÚMERO QUINIENTOS CINCO (505) PRIMER PISO, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA, MÉXICO.

A QUIEN LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **295/2015**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE NORMA PALMA ALFARO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Toluca, México; cinco de Julio de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta, se tiene por presente LILIANA ROJAS CRUZ, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de México, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1336 del Código de Comercio, se tiene por recibido el testimonio de la Ejecutoria dictada el día diez de marzo de dos mil dieciséis, de la que se advierte en su parte conducente, lo que a la letra dice:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil, en la que SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, acreditó en parte la acción cambiaria directa ejercitada en contra de NORMA PALMA ALFARO, quien justificó de manera parcial la excepción de pago, en consecuencia. **SEGUNDO.** Se condena a NORMA PALMA ALFARO, al pago en favor de SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ de \$509,860.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. **TERCERO.** Se deja intacto el resolutive tercero y cuarto de la sentencia impugnada. **CUARTO.** No se hace condena en costas en segunda instancia.

Al tiempo, esta autoridad se da por notificada de que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, resolvió en el amparo 296/2016, que: la justicia de la unión no ampara ni protege a SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TURNAR AUTOS A LA CENTRAL

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por conducto de la notificadora enlace adscrita a este juzgado, turnense los autos al Notificador de la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México, hágase saber a las partes el presente auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y DOCTOR EN DERECHO PENAL HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTÍNEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

LO QUE COMUNICO A USTED Y LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL; MISMA QUE DEJO EN PODER DE SE CESA EN PODER QUIEN DIJO SER

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS, CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA SETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.

NOTIFICADOR (A).

SIN TEXTOS



REZGAL
DE PRESENTE
TAL
MUNICIPIO



©

**FIRMA LEGAL MARTINEZ TEAM,
ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA**

**SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO**

VALLE DE ARRIANO No. 305, COL. SECTOR POPULAR
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50010.
TEL. OF. (01722)1673443.
TEL. T.L. (014722)1557719.
TEL. V.S. (014722)1651390

TEPIC NÚM. 88, INT. 202
COL. ROMA SUR, DEL CUADRIÉNMOC
MÉXICO, D.F. CP. 06090

**EXPEDIENTE: 295/2015
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**C. JUEZ SEXTO DE LO MERCANTIL
DEL DISTRITO DE JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO**

LIC. SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro en cita, ante usted con el debido respeto comparezco:

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar tenga a bien se requiera a la parte condenada, al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a las que fue sentenciada, por lo que solicito se turnen los autos al C. Actuario, para los efectos legales conducentes a los que haya lugar

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez atentamente pido sirvase.

UNICO: acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado conforme a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
Toluca México, Agosto del 2016**

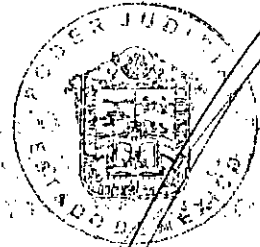
LIC SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 4 DE AGOSTO DE 2016 - 12:47:18
TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
JUZGADO: JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 295/2015
RAMO: MERCANTIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: AUTOS A LA CENTRAL
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 04 DE AGOSTO DEL 2016 - 12:47:09
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4997/2016
NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS
PROMOVENTES: MARTINEZ HERNANDEZ SERVANDO



JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

JUZGADO SEXTO MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO

204

RAZÓN.- Toluca, México; cinco de Agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción II del Código de Comercio, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento de los autos, con el escrito registrado con la promoción 4997, *sin anexos*; esto, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México; cinco de Agosto de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a SERVANDO MARTINEZ HERNANDEZ, atento a su contenido, con apoyo en los numerales 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil 1063 y 1077 del Código de Comercio, por el momento *no es* procedente acordar de conformidad lo solicitado, tomando en consideración que en diligencia de fecha seis de junio de dos mil quince, la parte demandada señaló bajo su responsabilidad un bien mueble para garantizar las prestaciones reclamadas.

NOTIFIQUESE

ACUERDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y DOCTOR EN DERECHO PENAL HECTOR MARTINIANO APARICIO GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA MARTINEZ LOPEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

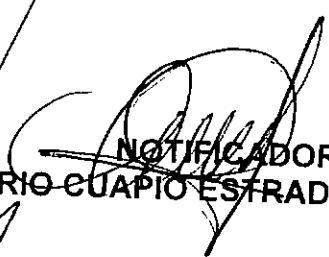
JUEZ

SECRETARIO

OK
10/10/10
10/10/10
10/10/10

AUT
DL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Toluca, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día OCHO de agosto de dos mil dieciséis, la Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, **NOTIFICO** el auto que antecede a partes, por medio de lista que publico en esta misma fecha y se fijó en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, así como en el boletín judicial número 8103, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio. **DOY FE.**


NOTIFICADORA
LIC. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.



JOSE LUIS
MERA
JULCA
GENA S. ALVARIA

OK
F
Z
O